**Universidad Católica de Santa María**

**Escuela de Postgrado**

**Maestría en Derecho de la Empresa**

# REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO RESPECTO A LA OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN AREQUIPA EN LOS AÑOS 2018 - 2019

Tesis presentada por la Bachiller:
**Quispe Cornejo, Denisse Katherine**

Para optar el Grado Académico de:
**Maestro en Derecho Empresarial**

Asesor de Tesis:
**Dr. Mayta Coaguila, Ronald Albino**

**Arequipa – Perú**

**2019**

A mi pequeño Diego Alejandro, porque ver como creces cada día me inspira para seguir persiguiendo mis objetivos, eres mi motivación diaria. Te amo hijito.

“Proveedores y especialmente los fabricantes tienen poder de mercado, ya que tienen información sobre un producto o un servicio que el cliente no tiene no pude tener, y no es necesario si se puede confiar en la marca. Esto explica la rentabilidad de las marcas.”

Peter Ferdinand Drucker - abogado y tratadista austriaco, considerado el mayor filósofo de la Administración del siglo XX

**ÍNDICE GENERAL**

## Contenido

## ÍNDICE DE IMÁGENES

## ÍNDICE DE TABLAS



## ÍNDICE DE GRAFICAS

# RESUMEN

El mundo avanza a pasos agigantados, y es esa vida apresurada que ha hecho que las personas descuidemos aspectos tan básicos como la alimentación. Recordemos, los años 40 50 60 en los que, en el Perú en general la alimentación era muy sana, debido a que en la cosecha de frutas y verduras no se usaban preservantes ni productos químicos, sino que la producción de éstas era de manera natural. Igualmente, el cuidado y la alimentación del ganado y demás animales eran muy selectivos y jamás se hubiera pensado darles productos químicos para que éstos engorden o crezcan más rápido.

Sin embargo; la cantidad del aumento de la demanda y la avaricia de algunas personas hizo que se descuide el cuidado de los alimentos y bebidas, prefiriendo abaratar costos y reducir el tiempo que llevaba en producir un buen producto utilizando productos químicos que a la larga han sido más perjudiciales para las personas.

El tiempo nos ha hecho ver nuestro error, y en la actualidad los consumidores nos hemos vuelto mucho más exigentes en los productos y servicios que adquirimos; ahora somos más conscientes de los derechos que tenemos y el poder frente a las empresas proveedores de productos y servicios que tenemos.

Es por eso que, en diversas partes del mundo, la industria alimentaria, los consumidores y los gobiernos en general están reevaluando la información nutricional que ha de ser consignada en las etiquetas o rótulos de los alimentos, a fin que podamos estar más informados y declinar a consumir productos con un alto grado de productos químicos o altamente modificados que llegarán a afectar nuestra salud tarde o temprano.

Existen diversos tipos de etiquetado, cada país ha evaluado las ventajas y desventajas de estos; es así que en la Unión Europa y en Ecuador se ha preferido el sistema dentro de su regulación, en Chile en cambio se ha optado por el sistema octagonal. En el Perú - como pasaremos a ver en el cuerpo de esta Tesis – nos encontramos en un tiempo de debate bastante prolongado, por lo que no tenemos un sistema de etiquetado definido.

Es por esta razón que en el presente trabajo expondremos las ventajas y desventajas de cada sistema, además explicaremos cual es el avance que se tiene en el Perú respecto al sistema de etiquetado, y si este avance en realidad representa una ventaja para los consumidores o si se prefiere dar esa ventaja a los productores o importadores.

Para lo cual, con el fin de probar lo aseverado en el párrafo anterior, se ha utilizado la técnica de entrevistas, mediante las cuales se han consultado primero a un número de consumidores a fin que expresen su opinión mediante pequeñas encuestas bastante claras sobre qué sistema de etiquetado les es más fácil y rápido de entender pero que también les proporcione la información necesaria para emitir una opinión. Y también se ha consultado a los presidentes de las diversas Asociaciones de Consumidores autorizados por INDECOPI en la provincia de Arequipa, quienes desde un punto de vista más técnico nos emitirán su opinión sobre qué sistema de etiquetado sería el más completo y propicio para brindarles información a los consumidores y que estos puedan elegir diligentemente.

Con la información recopilada de ambas fuentes se ha demostrado que la hipótesis planteada es correcta; demostrando que si es necesario una propuesta de etiquetado clara que si bien sea fácil de entender también sea efectiva y proporcione a los consumidores una información completa. Todo esto a razón del derecho constitucional que tenemos todas las personas como consumidores a que se nos proporcione una información cierta y completa, tal como se ha demostrado tanto doctrinariamente como en la investigación realizada en campo.

**PALABRAS CLAVE**: Consumidor, etiquetado semáforo, etiquetado octagonal, derecho a la información, INDECOPI, idoneidad.

# ABSTRACT

The world is advancing by leaps and bounds, and it is that hasty life that has made people neglect aspects as basic as food. Recall, the 40 50 60 years in which, in Peru in general the food was very healthy, because in the harvest of fruits and vegetables were not used preservatives or chemicals, but the production of these was naturally. Likewise, the care and feeding of livestock and other animals was very selective and it would never have been thought to give them chemical products to make them grow fatter or grow faster. However, the amount of increased demand and the greed of some people made the care of food and beverages neglected, preferring to lower costs and reduce the time it took to produce a good product using chemical products that eventually been more harmful to people.

Time has made us see our error, and today we consumers have become much more demanding in the products and services we acquired; now we are more aware of the rights we have and the power we have over the companies that provide products and services.

That is why, in various parts of the world, the food industry, consumers and governments in general are reevaluating the nutritional information that has to be consigned in the labels or food labels, so that we can be more informed and decline to consume products with a high degree of chemical or highly modified products that will affect our health sooner or later.

There are several types of labeling, each country has evaluated the advantages and disadvantages of these; thus, in the European Union and in Ecuador, the system has been preferred within its regulation; in Chile, instead, the octagonal system has been chosen. In Peru - as we will see in the body of this Thesis - we are in a fairly long debate time, so we do not have a defined labeling system.

It is for this reason that in this work we will expose the advantages and disadvantages of each system, we will also explains what is the progress that is made in Peru regarding the labeling system, and if this advance actually represents an advantage for consumers or if it is preferred to give that advantage to the producers or importers.

To this end, in order to prove the assertion in the previous paragraph, the interview technique has been used, through which a number of consumers have been consulted first in order to express their opinion through small, fairly clear surveys on which system Labeling is easier and faster to understand but it also provides them with the necessary information to issue an opinion. And we have also consulted the presidents of the various Consumer Associations authorized by INDECOPI in the province of Arequipa, who from a more technical point of view will give us their opinion on which labeling system would be the most complete and appropriate to provide information to consumers and that they can choose diligently.

With the information gathered from both sources it has been shown that the hypothesis put forward is correct; demonstrating that a clear labeling proposal is necessary that, while easy to understand, is also effective and provides consumers with complete information. All this because of the constitutional right that all people have as consumers to be provided with true and complete information, as has been demonstrated both doctrinally and in the research carried out in the field.

**KEY WORDS:** Consumer, labeling traffic light, octagonal labeling, right to information, INDECOPI, suitability.

# INTRODUCCIÓN

Todos en algún momento de nuestras vidas hemos consumido algún producto procesado sin siquiera darnos cuenta de los ingredientes que lo componen, tan solo dejándonos llevar por la publicidad que vimos en la televisión, o por lo bonito que es el paquete. Sin darnos cuenta, hemos estado expuestos a múltiples enfermedades simplemente por no dedicar unos minutos a leer el paquete y ver que contiene.

En el presente trabajo, se desarrollarán en principio los derechos que tenemos como consumidores, a fin de poder estar enterados de qué ingredientes son los que consumimos, y que tanto daño o beneficio aportan a nuestra salud. Entre estos derechos está el derecho de la información, por medio del cual se obliga a los productores a proporcionar - no solo una publicidad llamativa - sino que están obligados a proporcionar una información clara y veraz que nos ayude a poder tomar la decisión más adecuada para nuestra salud.

Además, desarrollaré los tipos de etiquetado que existen, exponiendo sus pros y contras, con el fin que mediante un estudio comparativo podamos optar por el que mejor se adecue a las necesidades del consumidor peruano; esto a razón que en la actualidad existe una ausencia de regulación de un sistema de etiquetado en el Perú que se adecue a sus necesidades.

En esta tesis, intento exponer además las ventajas que ofrece el etiquetado semáforo sobre los otros sistemas de etiquetado que se están proponiendo, ya que considero que este es el que proporciona de una forma clara, sencilla, pero a la vez completa toda la información necesaria que requiere el consumidor a fin de tomar una decisión adecuada al momento de comprar bebidas o alimentos procesadas.

Como antecedente investigativo, tenemos las conclusiones que se dieron en el Congreso Nacional de Chile del año 2008 sobre Cumbre de las Américas y el Caribe sobre Prevención de la Obesidad y Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT); evento en el cual se concluyó que la obesidad constituye la enfermedad nutricional más común en la población menor de 20 años; siendo que la solución por la que se ha optado es la de defender el etiquetado semáforo para que sea incluido en el etiquetado de los productos, esto a razón que este tipo de etiquetado es una forma sencilla que toda persona desde muy temprana edad hasta adultos mayores puedan entender al ser claro y práctico.

Del mismo modo Isabel Zacarías y Sonia en su trabajo “Etiquetado nutricional de los alimentos” realizan la importancia de trabajar en conjunto entre las empresas de alimentos, las autoridades estatales de salud y los consumidores para contribuir a la prevención de las enfermedades crónicas como la obesidad.

El marco teórico propuesto, está dividido en dos partes, la primera más de orden doctrinario, en la cual se explica cada uno de los tipos de etiquetado además de sintetizar la normativa que ha tratado de regular el tema del etiquetado semáforo en el Perú, lamentablemente no existe alguno hasta la fecha. La segunda parte del marco teórico está orientada a la comprobación en campo de mi hipótesis, mediante la técnica de encuestas a los consumidores y entrevistas a los presidentes de las Asociaciones de defensa del Consumidor en Arequipa.

Con ambas partes del trabajo, se podrá corroborar la hipótesis planteada la cual consiste en que, dado que existe la ausencia de regulación del sistema de etiquetado como mecanismo de protección al consumidor en relación a los alimentos procesados ofrecidos en el mercado es probable que los consumidores y las asociaciones de protección y defensa del consumidor en Arequipa prefieran en etiquetado semáforo, lo cual requerirá una modificación en la normativa sobre el etiquetado en el Perú.

En un inicio, en el proyecto de investigación anexado, se tomó como cronograma de trabajo desde el mes de abril del 2015 con el fin de acabar el informe final para fines de abril del 2016; sin embargo, este periodo de tiempo se ha visto bastante dilatado, debido a diversos contratiempos tanto personales como laborales.

Esto me ha permitido aprender que el tiempo es un recurso muy valioso y si saber administrarlo es una virtud que se va aprendiendo de a poco, por lo que, considero que justamente saber administrar el tiempo es una de las principales enseñanzas que te proporciona realizar una tesis.

Mi mayor limitación, ha sido realizar las entrevistas en campo, ya que por el trabajo y la carga familiar se me hacía muy dificultoso poder dedicar varias horas del día en ir a los diversos centros comerciales de la ciudad a fin de poder animar a las personas que concurrían a estos lugares a fin que puedan llegar la encuesta que se ha propuesto.

Agradezco a los presidentes de las Asociaciones de Defensa del Consumidor los cuales se han dado el tiempo a fin de poder responder la entrevista que se les realizó ya sea en forma digital o telefónica. Todos ellos me han permitido enfocar el problema desde puntos de vista diferentes respecto a la necesidad y urgencia de regular un sistema de etiquetado frontal en el Perú.

El principal autor que se consulto fue Durand Carrión Julio Baltazar, y su libro Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú del año 2007, él es catedrático en la Pontificia Universidad Católica del Perú, además fue presidente de la sala especializada en Protección del Consumidor del Tribunal de INDECOPI, tiene experiencia en Derecho de la Competencia, protección al consumidor, propiedad intelectual, y ganó el Premio Nacional a la Investigación doctoral en Humanidades y recibió la distinción de Honor al Mérito Jurídico en el año 2013 en Arequipa. Como se observa por su amplia trayectoria, el doctor Julio Durand es una fuente confiable la cual me ha servido para profundizar más en el tema de protección al consumidor.

Con este borrador de tesis espero lograr explicar con la misma claridad de Durand en su libro, un trabajo que permita a los lectores darse cuenta de la necesidad de optar por un sistema de etiquetado que sea completo, pero a la vez fácil y didáctico para que todas las personas puedan entenderlo y consecuentemente proteger su salud. Es con este fin que se ha dividido el trabajo en dos partes, la primera dando una explicación didáctica de todos los sistemas de etiquetado y las ventajas del sistema de semaforización propuesto sobre todos los demás; mientras que en la segunda parte del trabajo trato de tangibilidad la preferencia de la población sobre este etiquetado y la opinión de los presidentes de las Asociaciones de defensa del consumidor sobre la necesidad de optar por un tipo de etiquetado en los productos manufacturados.

# PARTE I

# MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO

## CAPITULO I - DERECHO DEL CONSUMIDOR COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es un órgano con potestad sancionadora, autónomo y adscrito a la administración pública, el cual tiene como su principal función proteger los derechos de los consumidores. Citando a Luis Sáenz (2017)

> El hecho de que existan instituciones de defensa del consumidor es un sistema bastante positivo que denota un compromiso del Estado no solo respecto de un Derecho, sino de un principio objetivo al que nuestro ordenamiento le reconoce un protagonismo indubitable en dirección a la política económica estatal y al comportamiento de los agentes económicos. (p.90)

Es por ello que - por lo menos en el Perú - el Ordenamiento Jurídico Nacional trata de dirigir sus normativas en dirección a la protección al consumidor, concepto que goza de reconocimiento en el ámbito constitucional; es por ello que, la Constitución Política

del Perú defiende el interés de los consumidores, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran ofertados en el mercado.

Por ejemplo, el artículo 65º de la Constitución garantiza y defiende los intereses de los consumidores, debido al rol protagónico de estos en el modelo económico que se viene adoptando en el Perú, y es que no puede hablar de mercado sin libertad de empresa ni libertad de consumo.

La libertad de consumo se ve reflejada en la capacidad que tengan los consumidores de elegir un producto en base a la información que los productores o importadores les proporcionen, en tanto dicha información sea verás la liberad que tiene el consumidor de poder optar por uno u otro producto se verá más tangibilidad, sin embargo, si el Estado permite que la información que proporcionen los productores sea ambigua, limitada o hasta engañosa la libertad de consumo se ve seriamente vulnerada.

Es por ello que, la posición que debe asumir el Estado, debería tener su origen en la situación de desventaja en la que se encuentran los consumidores frente a los proveedores o importadores respecto de la cantidad y calidad de información de la que disponen sobre los bienes y servicios que adquieren.

Volviendo al artículo 65º de la Constitución, este consagra tres derechos de los consumidores, que son: **información, salud y seguridad,** los cuales se deben de interpretar de forma sistemática acorde con el artículo I de la Constitución, los cuales realizan la defensa de la persona y el respecto de su dignidad.

Es por ello, que el Estado tiene un rol bastante dinámico, siendo su responsabilidad no sólo proteger al consumidor en situación que se agravien sus derechos, sino principalmente crear las condiciones para que tales agravios no se den. Todo lo cual permite afirmar que, en materia económica, la obligación constitucional al consumidor es una de las más importantes, porque es la que da sentido a todo el sistema (Gutiérrez, 2005, p.159)

Además, estos tres derechos, según lo indicado por Viela (2010) afirma que

> Teniendo en cuenta lo indicado por Vilela, estos tres derechos – información, salud y seguridad – “deben ser garantizados porque los consumidores se encuentran en una situación de desigualdad, que es desventajosa para ellos, frente a los

proveedores de bienes y servicios que se encuentran en una posición privilegiada. (p.121)

A raíz de la relevancia que tiene el consumidor en nuestro sistema legal, es que pasaremos a detallar cada uno de estos derechos a fin de lograr una base sólida sobre la cual desarrollar nuestra Tesis y demostrar que no se puede priorizar a la empresa y los productos que estas nos ofrecen sobre el consumidor, descuidando su salud al permitir la ingesta de alimentos dañinos a corto y largo plazo.

## 1. DERECHO DE INFORMACIÓN

Según Vásquez (2017), INDECOPI tiene como función "vigilar que la información en los mercados sea correcta, asegurar la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitar la discriminación en las relaciones de consumo". (p.90)

A través de su Resolución N.º 422-2004/TDC, el cual es uno de los precedentes de observancia obligatoria aprobado por INDECOPI, se establece diversas disposiciones tales como:

> Exigir a los proveedores brindar toda la información relevante a los consumidores a fin de que estos adopten una decisión de consumo adecuada; mientras que a los consumidores se les exige una diligencia ordinaria al efectuar operaciones de tráfico económico, lo cual implica que analicen la información entregada por los proveedores. (Aldana y Gagliuffi, 2014, p.58)

De igual forma, en la Resolución Nº 102-97-TDC - también precedente de observancia obligatoria - en la que citan a Rajanovinschi (2016) quien afirma:

> Los proveedores tienen la obligación de poner a disposición de los consumidores toda la información relevante respecto a los términos y condiciones de los productos o servicios ofrecidos, de manera tal que aquella pueda ser conocida o conocible por un consumidor razonable, usando su diligencia ordinaria. (p. 219-220)

Entendiéndose por "relevante" a toda la información indispensable por la cual el consumidor decide adquirir o no un producto o servicio.

Ello debería implicar, el deber de INDECOPI de exigir mediante un proyecto de ley el consignar los datos suficientes en los rotulados y etiquetados de los productos alimenticios ofrecidos en mercado a fin que sean de fácil entendimiento, y que además pueda proporcionar la información adecuada los consumidores sin hacerlos entrar en error, acto que se podría lograr a través del Sistema semáforo.

Dicho sistema, como veremos más adelante, tiene como fin que toda persona que lo vea desde niños hasta adultos pueda entender que tanto daño o bien produce a su salud dicho producto. Tiene la ventaja de ser un sistema bastante visual, el cual permite mediante colores identificar de forma rápida los ingredientes que predominan en cada producto.

## 2. DERECHO A LA SALUD

La salud es protegida por la Constitución Política del Perú, siendo vista como un derecho fundamental y de defensa, lo cual quiere decir que nadie puede afectarlo o amenazarlo, lo que además importa un compromiso del Estado por defenderla en todos sus ámbitos.

El Derecho del consumidor consigna dentro de su rama legislativa un conjunto de medidas legales adoptadas por un Estado con la finalidad de defender la capacidad adquisitiva de su población, cautelar su salud y seguridad física frente a la administración de determinados productos y servicios, y garantizar la utilidad o capacidad de uso de los bienes que adquiera o de los servicios que contrate para la satisfacción de sus necesidades. (Durand, 2007, p.50)

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece en su artículo 32º que en el etiquetado de los productos, se debe reflejar su verdadera naturaleza, sin generar confusión en el consumidor, estableciendo que estos deben tener en cuenta las diversas leyes que rigen sobre la materia especifica o en su defecto el Codex Alimentarius (Código de alimentación); que es la compilación de normas en materia de alimentación de carácter internacional, aprobado mediante Resolución 39 – 1985 por las Naciones Unidas, y sobre el cual hablaremos más adelante.

Siguiendo con el Código de protección al consumidor, la legislación peruana ha dedicado todo un capítulo a la salud y seguridad de sus consumidores;

precisamente por el rol tan importante que este debe derecho tiene en la regulación peruana.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, es por esto que en el desarrollo de los siguientes capítulos demostraré el descuido que ha habido ante la regulación de los productos alimenticios que los consumidores adquieren, no habiendo actualmente una ley vigente sobre el tema y propondré un método - ya usado internacionalmente - el cual considero que es el más apto y adecuado para cautelar los derechos que todos tenemos como consumidores.

## 3. DERECHO A LA SEGURIDAD

El Código de Protección al consumidor establece que en caso los productos ofrecidos a los consumidores representen un riesgo o peligrosidad, se debe de colocar una advertencia las cuales deben ser además difundidas de forma inmediata, mediante una señal o encabezamiento de advertencia el cual debe ser claro y visible para el consumidor. Además, el proveedor, deberá especificar la naturaleza del riesgo, en un lenguaje accesible para el consumidor, en nuestro caso español.

Entonces, cuando hablamos de seguridad específicamente dentro del tema de protección a los consumidores en el rubro alimenticio y de bebidas, hago referencia a que los productos alimenticios que lleguen a manos de los consumidores no representen ningún peligro para su salud o integridad física.

Es por esto que este tema es de tanta importancia, ya que existe una obligación por parte del proveedor de informar de forma transparente y de fácil entendimiento, sin que ello signifique que no se le dé una información completa o que se les dé una información parcial sobre los riesgos que puede ocasionar el producto que se oferta en el mercado.

La seguridad de la que habla el Código se debe de manifestar como la “protección eficaz respecto de los productos o servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física” (Carbonell, 2010, p.10).

Este artículo no quiere decir que si un producto tiene algún ingrediente "potencialmente dañino" no se pueda comercializar, sino que, de tener este ingrediente, este debe ser de conocimiento del consumidor a fin que sea él, el que decida si desea consumirlo o usarlo o no.

El ejemplo más usado es el consumo de tabaco o bebidas alcohólicas, las cuales representan en condiciones normales un riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; sin embargo, es legal la comercialización de estas pero teniendo en consideración las exigencias de la legislación de la materia, las cuales exigen que la información de los embaces o paquetes de estos productos tengan unas características específicas, las cuales procuran conseguir una protección eficaz de los consumidores.

# CAPITULO II - ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE ETIQUETADO

## 1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE ETIQUETADO

La globalización ha influenciado en las decisiones de los consumidores, sobre todo en el aspecto de la toma de decisiones al momento de comprar un producto ya sea decorativo, de consumo, de entretenimiento, de lectura; sin embargo, cabe aclarar que en la presente tesis tan solo nos concentraremos en los productos alimenticios procesados y envasados.

En un inicio, el comportamiento de las empresas se centraba en las ganancias que podían percibir a pesar que la calidad del producto no hubiera sido la mejor o siquiera llegara a estándares aceptables para el consumo humano.

Sin embargo, el fenómeno de la globalización, trajo consigo dos consecuencias, la primera fue una mayor competencia en el mercado, lo cual quería decir que, al haber más cantidad de productores, y a la par mayor cantidad de productos ofertados, las empresas tienden a luchar porque su producto destaque ante los demás y por ende trataban de ofrecer a los consumidores una mejor calidad, sabor, textura, envasado y demás características que hiciesen resaltar su producto.

La segunda característica, la cual deviene como consecuencia de la primera, fue un mayor rango de decisión por parte de los consumidores a raíz del incremento de la oferta de los productos alimenticios envasados y procesados. Las personas comienzan a volverse consumidores diligentes dejando de lado el precio del producto y concentrándose en conseguir una mejor calidad en su alimentación.

Por lo que, “en diversas partes del mundo, la industria alimentaria, los distribuidores, los consumidores y los gobiernos están reevaluando la información nutricional disponible en las etiquetas de los alimentos” (Salas Salvado, 2012, p.174); ante las exigencias de los consumidores, y el estándar que querían mantener los países sobre la calidad de productos que se comercializaban dentro de ellos, es que fue necesario formular directrices sobre la calidad e información de los productos que se vendían al interior de los países.

Hoy en día se han realizado numerosas investigaciones sobre los ingredientes de los productos envasados y procesados y sus implicancias en la salud de las personas , una de ellas es la “publicada en la revista  Healt Promotion Journal of Australia con fecha agosto 2012” (Basulto, 2013, p.1), en la que al realizar el trabajo de campo respectivo comprueban que, los consumidores modernos  no solo quieren saber sobre la composición de los productos que consumen, sino que también sobre si estos le son útiles nutricionalmente hablando.

Es así que se vio por conveniente crear un Organismo Internacional que regule las normas sobre la alimentación, siendo este Organismo respetado por todos los países adscritos a la Comisión que lo cree; lo que traería como consecuencia que los países firmantes respeten las directrices y normas que el Organismo Internacional establezca a fin que los productos se puedan exportar y consumir de forma internacional bajo un mismo estándar.

A dicho organismo se le denominó Comisión del Codex Alimentarius, el cual es un organismo subsidiario de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y de la OMS (Organización Mundial de la Salud), el cual se creó con el fin de proteger la salud de las personas desde un ámbito internacional.

A fin de situarnos en una línea de tiempo, cabe precisar que la importancia de este Código de alimentación fue remarcada en el año 1985; año en el que por medio de la Resolución 39/248/85 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidades se adoptaron las directrices sobre protección al consumidor en temas alimenticios.

Se estableció que, el fin de las directrices, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2016) que, los Gobiernos deben priorizar las necesidades de los consumidores a fin de acceder a alimentos seguros, respaldando en lo posible las normas del Codex Alimentarius.

En la actualidad la Comisión del Codex Alimentarius cuenta con 189 miembros, compuestos por 188 estados y 1 organización miembro, cifras que representan más del 90% de la población mundial, siendo el Perú miembro desde 1963, junto con otros países en Latinoamérica como Chile, Argentina, Ecuador, Bolivia, Venezuela entre otros.

El Codex Alimentarius cuenta con dos tipos de disposiciones, la primera es las Normas Alimentarias, las cuales según la Organización Mundial de la Salud (2018) deben ser aceptadas sin alteración alguna a nivel internacional. Siendo su principal objetivo proteger la salud de los consumidores garantizando un trato igualitario a nivel internacional. Y, por otro lado, los acuerdos de naturaleza recomendable, los cuales solo sirven para orientar los requisitos aplicables a los alimentos, sin embargo, no son de naturaleza obligatoria.

De la misma forma, este cuerpo normativo internacional tiene como principios generales que, los productos alimenticios envasados deben describirse de la forma más clara posible evitando información engañosa o equivoca, que induzca a error. Los productores se deben de abstener de emplear palabras o figuras con la intención de parecerse a otro producto, tratando de inducir a error al comprador o consumidor, haciéndolo relacionar un producto con otro.

En la misma línea, los consumidores exigen que la “información alimentaria debe ser precisa, clara y fácil de comprensión para permitir que los consumidores, incluidos los que tienen necesidades dietéticas especiales, tomen sus decisiones con conocimiento de causa.” (Salas- Salvado, 2012, p.174).

Como una primera conclusión, podemos decir que en la actualidad nos hemos vuelto consumidores mucho más exigentes en los productos y servicios que adquirimos; ahora somos más conscientes de los derechos que tenemos como consumidores y el poder frente a las empresas proveedores de productos y servicios.

Esta exigencia se refleja en el ámbito nutricional, el consumidor se ha dado cuenta que muchos productos que están en los supermercados o tiendas en general no tenían o tienen los ingredientes necesarios para nutrir a las personas, sino que por el contrario provocan enfermedades varias que los aquejan a futuro.

Y es por esta razón, que tanto los gobiernos de los países como los consumidores están exigiendo a los productores una elaboración e información más detallada a fin que la elección que las personas hagan sobre el consumo de los productos que ofertan sea transparente.

## 2. TIPOS DEL SISTEMA DE ETIQUETADO NUTRICIONAL

El etiquetado nutricional es aquella fuente de información con la que cuenta el consumidor o comprador, la cual le ayuda a comprender la información que en ella se le presenta, con el fin de ayudarle en la toma de decisiones, según Espinoza Huerta (2016) es aquí que se debe detallar:

> La cantidad específica de cualquier nutriente y calcular su consumo por paquete y porción, evaluar lo que se considera una cantidad elevada o baja de algún nutriente, decidir si es o no una opción saludable para cada persona, ayudar a definir con qué frecuencia consumir un producto, comparar el contenido específico de uno o varios nutrientes con productos similares y evaluar el producto en contexto con la ingesta diaria recomendada. (p.1)

Este sistema de etiquetado es colocado comúnmente en la parte posterior o en las caras laterales de los productos, el cual es acompañado por un resumen de los nutrientes de importancia para la salud del consumidor ya que si son consumidos de manera excesiva podrían perjudicarla o mermarla. A este tipo de información se conoce como etiquetado frontal.

Dentro del Sistema de etiquetado nutricional, existen diversos tipos de etiquetado, los más usados y conocidos son el “Etiquetado en base a las CDOs” y el “Código

de colores en base a las CDOs", este último es el comúnmente conocido como "semáforo"; pero primero debemos de aclarar que significa CDOs.

La denominación CDOs que se repite en ambos sistemas de etiquetado significan, **Cantidades Diarias Orientativas**, es decir, la cantidad aproximada que es preciso ingerir de determinados nutrientes para seguir una dieta saludable.

> Las CDOs son unos datos de referencia para adultos y niños sanos, que enumeran la cantidad aproximada que es preciso ingerir de determinados nutrientes para llevar a una dieta saludable. En 1995, el Instituto de Distribuidores de Comestibles estableció el llamado Grupo de etiquetado Nutricional, constituidos por expertos en nutrición (…). En 1998, el grupo público las primeras CDOs como una opción voluntaria de referencia para la industria alimentaria. (Federación Española de Sociedades de Nutrición, 2018, p. 1)

En ingles a las CDOs se les conoce como GDA que significa Guideline Daily Amount, las cuales como comentamos indican la cantidad de energía o calorías junto con las grasas, azucares, gasas saturadas, sodio y sal entre otros nutrientes que aporta una ración de determinado alimento o bebida. "Estos valores se calculan a partir de las necesidades nutricionales medias estimadas como adecuadas para el consumo diario y toman en consideración los niveles actuales de actividad física y estilo de vida del ciudadano medio" (Fundación Alimentum en colaboración con Instituto de Formación Integral SLU, (2016), p.3)

En un inicio se establecieron CDOs separadas tanto para varones y mujeres, niños y adultos, sin embargo en los productos se establecen cantidades en general, debido a que la cantidad de información seria excesiva, por lo que la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas tanto como la Confederación de Industrias de Alimentos y Bebidas de la Unión Europea, señala que en los alimentos debe haber una mención indicando "que las necesidades de nutrientes pueden ser mayores o menores, dependiendo del sexo, edad, nivel de actividad física y otros factores" (Federación Española de Sociedades de Nutrición, 2018, p. 4-5).

Entre los principales atributos de las CDOs (cantidades diarias operativas) que cita el Centro de Referencia CDO/GDA de España está el "aportar una

información clara sobre el aporte nutricional del producto, facilita el trabajo de interpretación al consumidor (…), aportan una información neutra, (…) facilitan la información necesaria para que un consumidor sin conocimientos previos sobre sus necesidades nutricionales pueda llevar una alimentación equilibrada" (Fundación Alimentum en colaboración con Instituto de Formación Integral SLU, (2016), p.3)

Sin embargo, me permito discrepar con la opinión del Centro de Referencia CDO/GDA de España ya que como vemos de la siguiente imagen, en realidad no da una imagen rápida y fácil de entender para el consumidor si este producto es dañino o no; por el contrario, presenta una serie de datos en gramos por una cantidad de una "porción", sin embargo no se nos aclara a que se refiere con esa "porción" cuanto debe de pesar o de qué tamaño debe ser para tomarla como referencia.

Por ejemplo, si consumimos un panetón y nos indican esos porcentajes por porción, que debe entender el consumidor común por ella, ¿debemos entender qué es todo el panteón?, ¿o qué es la mitad del panetón?, ¿debemos de partir el panetón en 8 partes y eso reflejará una porción? Como vemos no es claro la cantidad de nutriciones que nos proporciona este alimento.

| INFORMACIÓN NUTRICIONAL | CDOs para adultos |
|---|---|
| Energía (kcal) | 2000 |
| Proteínas | 45 g |
| Carbohidratos | 230 g |
| Azúcares | 90 g |
| Azúcares extrínsecos no lácteos (NMES)[2] | 50 g |
| Grasas | 70 g |
| Grasas saturadas | 20 g |
| Fibra | 24 g |
| Sodio | 2,4 g |
| Equivalente en sal | 6 g |

*Imagen 1*

[Imagen] (2018). Federación Española de Sociedades Nutrición. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjsoZfn5KHhAhWCpFkKHZ7GAWQQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.fesnad.org%2Fresources%2Ffiles%2FDNN%2F2010%2FEtiquetado_nutricional_TRANSPARENCIAS_FESNAD_DEFINITIVO.ppt&usg=AOvVaw2hR1PynG8CL_N9kaYEDMRn Fecha en que se recuperó 07.12.2018

Posteriormente, en 1987, con el objetivo de ofrecer a los consumidores un símbolo que indicara si el producto es saludable para el corazón; esto incentivado

por la **American Heart Association (AHA),** quien creo dicho símbolo, tal como vemos en la imagen de abajo en el lateral derecho del producto.

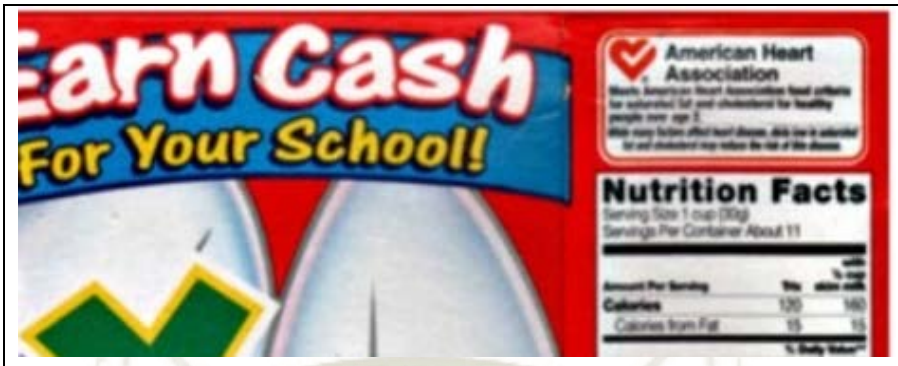


*Imagen 2*

[Imagen] (2018). Friedman David. , The American Heart Association (AHA) puts their seal of approval on sugar coated cereal for children. Recuperado de: https://foodsanity.com Fecha en que se recuperó: 07.12.2018

De las CDOs se derivaron diversas formas de etiquetado frontal, las cuales se pueden clasificar en tres distintos grupos, el primero es el sistema de nutrientes específicos, seguido por el sistema de resumen y por último los sistemas de resumen por grupo alimentario; a su vez dentro de cada sistema existen sub tipos de etiquetado, los cuales pasaremos a ver en la siguiente tabla.

**Tabla 1**

| **Tipos de sistema de etiquetado nutricional** | | |
|---|---|---|
| **Sistema de nutrientes específicos** | **Sistema de resumen** | **Sistemas de resumen por grupo alimentario** |
| Proporcionan información sobre los nutrientes que son de mayor relevancia.<br><br>Suelen mostrar las calorías, nutrientes, porcentaje de los valores nutricionales por porción o por determinada cantidad de peso. | Hace una evaluación integral del producto, lo cual permite que el consumidor seleccione un alimento saludable sin necesidad de fijarse a detalle en los ingredientes. | Ponen énfasis en determinados grupos de alimentos o ingredientes de algún producto. |

| | | |
|---|---|---|
| **Sub tipo de etiquetado** | **Sub tipo de etiquetado** | **Sub tipo de etiquetado** |
| Guías Diarias de Alimentación (GDAs)<br> 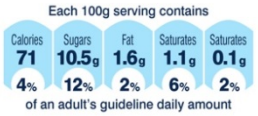 <br>*Imagen 3*<br>[Imagen] (2018). Contigo Salud, El ABC del etiquetado nutricional Recuperado de: http://www.contigosalud.com/el-abc-del-etiquetado-nutricional Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 | Choise – basado en las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud<br>  <br>*Imagen 4*<br>[Imagen] (2016). Espinoza Huerta Alejandra. Revisión dela aplicación del etiquetado frontal como medida de Salud Pública. Recuperado de: http://www.foodconsulting.es/wp-content/uploads/Revision-de-la-aplicacion-del-etiquetado-frontal-.pdf Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 | Hecho con granos enteros – Whole Grain Stamp<br>  <br>*Imagen 5*<br>[Imagen] (2015). Oldways Whole Grains. Los granos enteros y una dieta balanceada y saludable. Recuperado de: https://wholegrainscouncil.org/blog/2015/08/survey-two-thirds-americans-make-half-their-grains-whole Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 |
| Semáforo nutricional en Reino Unido (UK Traffic Light)<br> 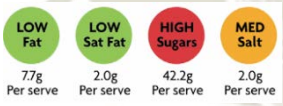 <br>*Imagen 6*<br>[Imagen] (2007). Food Standard Agency. Front of Pack Nutrional Signpost Labelling Technical Guidance. Recuperado de: https://www.foodwatch.org/fileadmin/Themen/Ampelkennzeichnung/guidance_ampel_issue_1_januar_2007.pdf Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 | Sello Nutrimental en México<br>  <br>*Imagen 7*<br>[Imagen] (2016). Secretaria de Salud de México. Recuperado de: https://www.gob.mx/salud/articulos/sabias-que-el-distintivo-nutrimental-es-voluntario Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 | Libre de gluten. Gluten Free<br>  <br>*Imagen 8*<br>[Imagen] (2018). The Chiltem brewery. Gluten free brears. Recuperado de: httpse://chilternbrewery.co.uk/gluten-free-beers Fecha en que se recuperó: 08.12.2018 |
| **Fuente:** Propia | | |

## 3. OBJETIVOS DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

Podemos citar como objetivos del etiquetado nutricional, los que menciona Zacarías Isabel (2005) el "ayudar al consumidor en la selección de los alimentos, incentivar, a través de un diferenciador positivo, a la industria a mejorar la calidad nutricional de los productos alimenticios y contribuir a facilitar el comercio de alimentos." (p. 1).

A continuación, pasaré a explayarme un poco sobre cada objetivo según según Zacarías Isabel. (2005):

**1.- Información y protección a los derechos del consumidor**

Este sería el primer y más importante objetivo del etiquetado según mi perspectiva ya que al informar y proteger a los derechos del consumidor, se logra que estos estén debidamente informados y puedan tomar la decisión de compra de la forma más transparente posible y en relación a ello tomar una decisión sobre cual producto elegir según sus requerimientos de salud.

**2.- Política Sanitaria de Prevención.**

En vista al incremento desmedido de la obesidad y sobrepeso, este sistema interviene también con el fin de informar a la población sobre los contenidos de grasas, azúcar y sal, dejando a los consumidores la facultad de decidir si lo consumen o no a pesar de sus contra indicaciones.

**3.- Responsabilidad Social Empresarial**

Las empresas no deben ser vistas solo como entes generadores de dinero con fines de lucro, sino que también tiene una responsabilidad empresarial para con los consumidores, debiendo brindarles el mejor producto que sus capacidades logren ofrecer, cumpliendo los estándares de sanidad y nutrición mínimos.

**4.- Protección del derecho a la Salud**

Actualmente los gobiernos y las industrias alimentarias promueven cada vez más el etiquetado nutricional, con el fin que los consumidores puedan tomar decisiones sobre su salud contando con la información necesaria la cual debe ser brindada de forma transparente.

**5.- Lealtad en transacciones comerciales.**

Mediante este sistema se logra garantizar la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; lo que se busca es promover la cultura de calidad.

## 4. SISTEMA DE ETIQUETADO SEMÁFORO

El sistema de etiquetado semáforo fue elaborado en el reino Unido por la Food Standard Agency o como se le conoce en español Agencia de Estándares Alimenticios. El mismo que, según Moori Apolinario (2017) es:

> Alertar sobre el contenido de azúcar (sacarosa), lactosa (azúcar natural de la leche) y fructosa (azúcar natural de las frutas), sobre las cantidades de grasa: grasa total del producto y finalmente sobre los valores de sal: se evalúa en base al contenido del sodio del producto. (p.13)

La semaforización nutricional ha sido apoyada por la Asociación Médica Británica junto con otras asociaciones médicas como los Consumers International, el MPS de España (Ministerio de salud pública), el Instituto de Estadística y Censo de España y las Organizaciones de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), entidades que se agruparon para luchar contra la obesidad y sobrepeso en la población, además tenían la intención de formar cambios en la alimentación de la población, para lo cual se creó el Reglamento sanitario de etiquetado nutricional por semaforización que entró en vigencia en el 2014.

En Latinoamérica, fue el Ministerio de Salud del Ecuador quien implemento guías e instructivos de implementación del semáforo, con el fin de facilitar a las empresas a incluirlo en sus empaques de sus productos alimenticios y bebidas.

Todos estos grupos, tanto en el Reino Unido, España y Ecuador al fomentar el semáforo nutricional, buscan mejorar la comprensión que tenían los consumidores del etiquetado nutricional de los alimentos industrializados.

Para Cunzolo Florencia (2015) este sistema proporciona a los consumidores un:

> Etiquetado intuitivo, sencillo, riguroso y práctico, avalado científicamente, (…) consiste en determinar la cantidad de energía, grasas, azúcares y sal que contiene un alimento, compararlo con las cantidades máximas recomendadas y

> otorgarle un color a cada cifra en función de si está lejos, cerca o muy cerca de ese límite. (p.10)

Ahora pasaremos a detallar el significado de cada color:

**Verde:** "Indica que la ración de consumo aporta menos del 7,5% de la Cantidad Diaria Orientativa" (Fundación Vicente Tormo, 2014, p. 1), lo cual quiere decir que la cantidad del nutriente o ingrediente en el producto es mínima, por lo que se puede consumir con tranquilidad. Este color representa a los alimentos de pocas calorías, los cuales se podrían consumir diariamente, ya que son bajos de azúcar y grasas, además son altos en vitaminas, minerales, fibra y antioxidantes.

**Amarillo:** "Señala que la ración de consumo aporta entre el 7,5% y el 20% de la Cantidad Diaria Orientativa" (Fundación Vicente Tormo, 2014, p. 1). En este caso, el amarillo quiere decir que en el producto hay una cantidad media de nutriente, por lo que, si se consume se debe prestar atención por si este producto nos afecta en la salud. Lo cual quiere decir que si bien este producto se puede consumir diariamente no es de libre demanda, se debe tomar en cuenta la porción adecuada para cada persona.

**Naranja o Rojo:** "Nos dice que la ración de consumo aporta más del 20% de la Cantidad Diaria Orientativa." (Fundación Vicente Tormo, 2014, p. 1). Es decir, este producto tiene una cantidad alta del ingrediente, por lo que el consumidor debe tener cuidado de no abusar de este ingrediente en el resto de las comidas, su consumo excesivo puede ser muy peligroso para nuestro cuerpo, puede ocasionar obesidad, sobrepeso, enfermedades cardiovasculares, entre otras.

Como vemos, el sistema semáforo muestra a través de los colores del semáforo (rojo, amarillo y verde) el grado de daño a la salud que produce un producto, esto de una forma sencilla y practica que el consumidor pueda identificar, es así que, cuando salieron al mercado las primeras etiquetas nutricionales en los productos envasados, se observó un gran cambio en los hábitos de consumo de los consumidores.

Moori Apolinario (2017) señala que:

> Así lo muestra una encuesta realizada por Consumir Insight 2014, realizada en las ciudades de Guayaquil y Quito, los resultados fueron que el 69% de los hogares ecuatorianos se fijan en las etiquetas por semáforo nutricional de cinco

> alimentos (gaseosas, yogurt, mantequilla, mayonesa y pan de molde), mientras que el 29% refiere que han cambiado el habito de consumo regular y el 31% se detiene antes de comprar para cuidar su salud; por otro lado el 43% le es indiferente y el 26% restante señala que observa el semáforo nutricional, pero termina comprado el mismo producto. (p.15)

De los resultados tomados de la encuesta mencionada sobre incidencia del semáforo nutricional en la decisión de compra de bebidas gaseosas carbonadas en la ciudad de Guayaquil, demuestran que el sistema de etiquetado semáforo permite a los consumidores seleccionar los alimentos procesados y bebidas embotelladas de una forma rápida, clara, y sin tener que hacer cálculos que compliquen la decisión o en todo caso lleguen a ignorar los componentes de los mismos.

Es importante recalcar que el sistema semáforo utiliza un método de fácil de identificación el cual llega a todo tipo de consumidor. Barba (2015) sostiene que al usar colores:

> Para indicar si un producto es bajo, medio o alto en azúcar, sal y grasa. Varios estudios han mostrado con evidencia fuerte que un etiquetado frontal tipo semáforo y un etiquetado frontal que utiliza colores es lo más entendible para el consumidor. (p. 29)

# CAPITULO III - REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ETIQUETADO EN LOS ALIMENTOS PROCESADOS Y ENVASADOS EN EL PERÚ Y OTROS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

## 1. SISTEMA DE ETIQUETADO EN LATINOAMÉRICA

Con el fin de exponer como es el sistema de etiquetado en Latinoamérica, he decidido tomar siete países como referencia para guiarme en cómo es la tratativa legal sobre el sistema de etiquetado nutricional, entre estos países tenemos a **Chile, Brasil, México, Ecuador, Argentina, Bolivia, Panamá y Colombia.**

En el año 2012, en **Chile** se aprobó la ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad, establece en su artículo 3 que el Ministerio de Salud será el encargado de determinar la forma, tamaño, colores y otras características que tendrán las etiquetas de los alimentos procesados y bebidas embazadas mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Dicho Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto 977, en el mismo se establece como rotulo o etiquetado nutricional a “toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un producto alimenticio. Comprende la declaración de nutrientes y la información nutricional complementaria.” (Ministerio de Salud, 1997, p. 1).

En dicho reglamento se establece que en el etiquetado se deberá destacar la presencia del contenido de los ingredientes que más lo caractericen, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, deberá declarase el porcentaje de los ingredientes. También se establece que se deberá colocar el logo reconocido internacionalmente en caso los alimentos sean tratados con energías ionizante junto con la frase “tratado con energía ionizante”. Logo que apreciamos a continuación:

*Imagen 9*

[Imagen] (2004). Carpio Toni. Recuperado de: https://comeronocomer.es/con-respuesta/que-hay-que-saber-sobre-la-irradiacion-de-alimentos Fecha en que se recuperó: 12.08.2018

La Energía Ionizante es usada para la preservación de los alimentos y contrarrestar enfermedades como “Salmonella, Campylo- bacter, Yersinia, Listeria, Shigella, Vibrio, y Escheri- chia coli, y parásitos como protozoos, nemátodos (gusanos cilíndricos) y trematodos (gusanos con ventosas o ganchos).” (Sernac, 2004, p.1)

Sin embargo, si estos niveles de energía son elevados, la radiación ionizante llega a ser nociva para la salud, ya que al alterar la composición química de los alimentos esta puede verse alterada. Sin embargo, tenemos que aceptar que todo efecto dependerá de la cantidad de afectación a la radiación a la que se expongan los alimentos.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud ha sostenido que no todos los alimentos reaccionan igual a la exposición a la radiación, por ejemplo, algunos como la Leche pierden totalmente sus nutrientes al estar expuestos a esta, sin embargo, en otros alimentos como vegetales y frutas “suele originar cierta pérdida de nutrientes. Al igual que en otras reacciones químicas producidas por la irradiación, los cambios nutricionales dependen principalmente de la dosis.” (Organización Mundial de la Salud, 1989, p.1).

Además, en el artículo 120 del mencionado Reglamento establece que:

> La forma de destacar las características nutricionales (…) será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto ALTO EN, seguido de: Grasas saturadas, sodio, azucares o calorías o en uno o más símbolos independientes, según corresponda. (Ministerio de salud, 1997, p1)


*Imagen 10*

[Imagen] (2018). Britos Sergio. Recuperado de: http://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2018/06/Revision-etiquetado-y-perfiles-junio-2018-versión-final.pdf Fecha en que se recuperó: 12.08.2018

Como vemos de la imagen, las letras del texto que se encuentra dentro de los símbolos deben estar en mayúsculas y en color blanco para que resalte y sea más fácil para el consumidor visualizar estos enunciados. Debemos tener en cuenta además que, estos símbolos se deberán ubicar en la cara principal de la etiqueta respetando las dimensiones que se mencionan en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Se debe tener en cuenta que no solo los productos que se fabriquen en Chile deben cumplir estas normas, sino que también están sometidos a estas normas los productos importados.

Ahora bien, en **Ecuador** en noviembre del año 2013 se publicó el "Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados" y en el 2014 se aprobó el "Reglamento Sanitario Sustitutivo de Alimentos Procesados para el consumo humano 5103". En este último reglamento se denomina al etiquetado nutricional como "toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento que comprende: la declaración de nutrientes y la información nutricional complementaria" (Congreso de Ecuador, 2014, p. 1).

Los productos vendidos dentro de Ecuador deben cumplir con lo que se indique en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 de Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados. El cual establece que se

debe de colocar en la etiqueta un sistema de barras de colores de manera horizontal. Los colores que se han establecido son: rojo, amarillo y verde.

En este sistema el color rojo está asignado a productos que tengan un contenido algo en sus nutrientes y deberán colocar la frase "**ALTO EN**…" seguido del componente, la barra amarilla, contendrá un contenido medio de nutrientes y colocara la frase "**MEDIO EN** …" seguido del componente, y por último la barra de color verde, representara los nutrientes que tengan un bajo contenido dentro de producto y se deberá colocar la frase "**BAJO EN…**" seguido del componente, tal como se aprecia en la imagen siguiente.


*Imagen 11*

[Imagen] (2017). Alberto Díaz Recuperado de: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1 Fecha en que se recuperó: 12.08.2018

Los encargados de colocar estas características deberán tener en cuenta los porcentajes que menciona el Reglamento INEN 022 en el cual se establece la cantidad de gramos que debe de contener cada componente (grasas totales, azucares y sal o sodio) para clasificarse dentro de estas barras horizontales.

Este es el sistema que mi tesis desea incorporar al sistema peruano, porque como se puede observar, es un sistema sencillo, claro y de fácil entendimiento, el cual ha recibido muy buenas críticas tanto dentro de Ecuador, en donde los consumidores han cambiado su forma de comprar, como también fuera de este país.

Sin embargo, a pesar que este sistema es de fácil entendimiento, la critica que puedo hacerle es que es muy pobre la información que ofrece al consumidor. Es por ello que como veremos más adelante el sistema que propongo si bien se basa

en el sistema semáforo tiene unas ligeras diferencias, las cuales a mi parecer ayudarán al consumidor a tomar una decisión más diligente e informada.

Alberto Díaz (2017) señala que, a fines del año 2015, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador realizo una evaluación sobre el etiquetado semáforo, con el fin de conocer la recepción del pueblo hacia esta nueva forma de etiquetado, entre sus principales hallazgos se señaló que

> El principal hallazgo de la investigación fue que el sistema gráfico semáforo es ampliamente reconocido y comprendido por parte de los consumidores, quienes consideran que brinda información útil e importante. (…). También se observó que los consumidores (…) dejaron de consumidor productos con etiquetado que indica contenido alto; aumentaron el consumo de productos con edulcorantes artificiales, optaron por productos con contenido medio y bajo y consumir en menor cantidad o frecuencia los productos con contenido alto. (p.4)

El Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos procesados para el consumo Humano (Acuerdo N.º 0004522) de Ecuador, se establece los componentes y el porcentaje de concentraciones permitidas; estos porcentajes, son mucho más exactos y claros, la intención del gobierno ecuatoriano es dar al consumidor una información más completa y sencilla, a diferencia de la propuesta por la Legislación Peruana la cual en su Decreto Supremo Nº17 – 2017-SA el cual aprueba el Reglamento de la Ley 30021 – Ley de Promoción de la alimentación saludable es bastante limitada, tal como observaremos en la siguiente tabla comparativa

*Tabla 2*

**Comparación entre legislación ecuatoriana y peruana**

| COMPO-NENTE | CONCEN-TRACIÓN | LEGISLACIÓN ECUATORIANA | LEGISLACIÓN PERUANA |
|---|---|---|---|
| SODIO | BAJA | Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 gramos (solidos) o mililitros (bebidas) | |
| | MEDIA | Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio por 100 gramos (solidos) o mililitros (bebidas) | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ALTA | Igual o mayor a 600 miligramos de socio por 100 gramos (solidos) o mililitros (bebidas) | Mayor o igual a 800 mg por 100 gramos (solidos) o mililitros (bebidas) |
| AZÚCAR | BAJA | Menor o igual a 5 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Menor o igual a 2.5 gramos en 100 mililitros (bebidas) | |
| | MEDIA | Mayor a 5 y menor a 15 gramos en en 100 gramos (solidos)<br><br>Mayor a 2.5 y menor a 7.5 gramos en 100 mililitros (bebidas) | |
| | ALTA | Igual o mayor a 15 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Igual o mayor a 7.5 gramos en 100 mililitros (bebidas) | Igual o mayor a 22.5 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Igual o mayor a 6 gramos en 100 mililitros (bebidas) |
| GRASAS TOTALES | BAJA | Menor o igual a 3 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Menor o igual a 1.5 gramos en 100 mililitros (bebidas) | |
| | MEDIA | Mayor a 3 y menos a 20 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Mayor a 1.5 y menor a 10 gramos en 100 mililitros (bebidas) | |
| | ALTA | Igual o mayor a 20 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Igual o mayor a 10 gramos en 100 mililitros (bebidas) | Igual o mayor a 6 gramos en 100 gramos (solidos)<br><br>Igual o mayor a 3 gramos en 100 mililitros (bebidas) |
| **Fuente: Propia** | | | |

Como podemos observar, mientras que la normativa ecuatoriana traslada la responsabilidad al fabricante o distribuidor al exigirle que se proporcione una información más exacta sobre la cantidad de los ingredientes en cada uno de sus productos, en el Perú actualmente el peso de exigir una información exacta es trasladada al consumidor, quien se ve restringido a no poder exigir una información completa y adecuada para la toma de decisiones sobre los alimentos que ingiere.

Por otro lado, en **México** se establece el sistema de etiquetado mediante los Lineamientos que deben observar los productos de alimentos y bebidas no alcohólicas pres envasados para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, publicada en el año 2014 sin embargo recién entro en vigencia en junio del 2016.

La norma que se aplica en México es la NOM – 051-SCFI / SSA1-2010 denominada Especiaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados – Información comercial y sanitaria. Dentro de esta norma, se establece la información nutricional establecida en porcentajes y nutrientes debidamente detallada en la parte trasera del etiquetado, pero además se establece otro sistema para la parte frontal.

Este sistema de etiquetado frontal es obligatorio para las grasas saturadas, azucares totales, sodio y energía. Este sistema esta graficado con rectángulos con puntas redondeadas que se componen de dos partes, la primera indica el componente y la segunda e inferior indica el porcentaje de dicho componente, además se debe expresar si se refiere a kilo calorías o a calorías, tal como se aprecia de la siguiente figura, en la que además se indica el contenido por envase, pieza o porción por la cual se da ese determinado porcentaje.


*Imagen 12*

[Imagen] (2010). Secretaria de Economía de México Recuperado de: http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/051scfissa1mod.pdf Fecha en que se recuperó: 13.08.2018

A su vez, los productos pueden colocar un distintivo nutricional voluntario, sin embargo, para colocarlo deberán de cumplir con criterios nutrimentales, dispuestos en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del etiquetado.

Los estándares que se requieren para poder solicitar a la Secretaria de la Salud de México son concordantes con:

"las mejores prácticas internacionales, utilizando los criterios hoy aceptados por el EU Pledge. (…) Por la inclusión de este distintivo nutrimental se incentiva la reformulación de productos a una mejor composición nutrimental (…). En ningún caso, podrán contar con sello nutrimental los refrescos y bebidas saborizadas, chocolates, dulces y botanas." (Secretaria de Salud de México, 2014, p.1)


*Imagen 13*

[Imagen] (2010). Secretaria de Economía de México Recuperado de: http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/051scfissa1mod.pdf Fecha en que se recuperó: 13.08.2018

En cuanto a **Brasil**, su Autoridad de Vigilancia Sanitaria – ANVISA emitió un informe preliminar el cual se someterá a dos procesos de etapas de consultas públicas antes de considerarse definitivo; este informe presenta seis posibles modelos de logotipos entre los que se encuentran círculos, triángulos, rectángulos y octágonos negros y rojos que señalan la cantidad del alto contenido de nutrientes en cada alimento procesado o bebida embazada.

Sin embargo, una encuesta realizada por Kantar IBOPE Media – empresa que proporciona datos importantes para la toma de decisiones sobre todos los aspectos relativos al monitoreo y planificación, citada por Packmatic (2018) muestra que:

"El 67% de las personas, o sea, cerca de 7 de cada 10 entrevistados, prefieren el semáforo nutricional, como el 31% que declaran preferir el modelo de advertencia en las etiquetas de alimentos y bebidas. La propuesta que utiliza colores para traducir las informaciones sobre el contenido de azucares, grasa y sodio es considerada la más clara y didáctica para el 65% de los entrevistados." (p.1)

Respecto del país de **Argentina**, el periódico Clarín buena vida, con fecha 16 de agosto del 2018 nos informa que aún están en un debate sobre qué sistema colocar en la parte frontal de los productos, si el utilizado por Chile (los octógonos) o el usado por Ecuador (el sistema semáforo).

El Asesor nutricional Fabio Da Silva Gómez (como se citó en Cunzolo, 2018, p.1), considera que, “el octógono se identifica más rápido, permite juzgar más rápido la información, se comprende mejor y ofrece una mejor capacidad de cambiar la decisión o la intención de compra”

Sin embargo, a pesar de lo opinado por el Doctor Fabio, existe en Argentina un proyecto de ley número S-3375/2015 en el cual se propone el sistema semáforo como sistema nutricional frontal utilizando los colores rojo, amarillo y verde.

En **Bolivia**, se ha normado el sistema de etiquetado por medio de la Ley 775 publicada en el 2016; en el cual se establece como sistema de etiquetado semáforo como el sistema grafico que se debe consignar en todo alimento o bebida no alcohólica procesada.

Este sistema, contendrá en forma horizontal un panel principal con las barras de color rojo, amarillo y verde, en las que se deberá consignar respectivamente “muy alto en” “medio en” y “bajo en”.

El sistema boliviano sugiere que se coloque en sus productos de manera periódica los siguientes mensajes: “Consuma sal yodada, azúcar o grasas con moderación, el consumo de frutas y verduras mejora su salud, realice actividad física por lo menos 30 minutos al día, consuma 10 vasos de agua al día” (Asamblea Legislativo Plurinacional, 2016, p.1), con el fin de educar a sus consumidores a tener una mejor salud.

Sin embargo, Bolivia aún está en periodo de consulta pública e implementación del Reglamento para que sea del todo efectivo lo normado por la Ley 775 de su normativa.

En **Colombia** está en debate el Proyecto de Ley N. º 19 del 2017 por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones; en el

artículo 7 de dicho proyecto de ley se establece que se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore una advertencia sanitaria.

> Dicha advertencia será de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que alerten al consumidor de los contenidos reales de estos, que prevengan el consumo elevado y promuevan su uso correcto. Dicha advertencia sanitaria deberá incorporarse al etiquetado del producto cuando los componentes (…) se encuentren por encima de los valores máximos establecidos en esta ley, (…) en estos casos los productos deberán tener un rotulo que contendrá un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto "EXCESO DE", seguido de: "SODIO", "AZUCARES", "AZUCARES LIBRES", "GRASAS TOTALES", "GRASAS SATURADAS", "GRASAS TRANS", y/o "EDULCORANTES" en uno o más símbolos independientes, según corresponda." (Congreso de Colombia, 2017, p.1)

Por otro lado, en **Uruguay** el 29 de agosto del 2018 se aprobó el Decreto 272/018 por medio del cual se establece que, los alimentos que se ofrecen en su territorio nacional, deberán de contar con un rotulado en su cara Fontal símbolos con diseño octágono, fondo negro y letras blancas, los cuales deberán de contener mensajes como "exceso grasas saturadas", "exceso grasas", "exceso sodio", "exceso azucares" en su interior.

A su vez, en **Costa Rica**, **Paraguay** y **Panamá** no hay un sistema de etiquetado nutricional frontal implementado aun, sin embargo, en Panamá si bien, "aún no hay una ley que regule el etiquetado nutricional, sí hay un proyecto de ley 531, que establece el uso obligatorio de letreros que indiquen el origen de los productos que se consume en el país." (Arias, 2018, p.2)

Todo lo dicho anteriormente, lo podemos resumen en la siguiente tabla:

*Tabla 3*

**Comparación: qué países tienen un sistema de etiquetado nutricional**

| País | Tiene sistema de etiquetado nutricional: Si / No | Cuál es su sistema de etiquetado nutricional | Notas varias |
|---|---|---|---|
| **Brasil** | No | | Se inclina por el sistema semáforo |
| **Chile** | Si | Sistema octagonal | |
| **México** | Si | Sistema ovalado y sello nutrimental | |
| **Ecuador** | Si | Sistema semáforo | |
| **Argentina** | No | | Proyecto de ley de sistema semáforo |
| **Bolivia** | Si | Sistema semáforo | |
| **Colombia** | No | | Proyecto de ley de sistema octagonal |
| **Uruguay** | Si | Sistema octagonal | |
| **Panamá** | No | | |

**Fuente:** propia

## 2. REGULACIÓN SOBRE ETIQUETADO EN EL PERÚ

Para pasar a hablar sobre el tratamiento del etiquetado en el Perú, primero tendremos que entender que se entiende por este; es así que el mismo Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ha indicado mediante la Resolución N. º 097 – 2005 /TDC – INDECOPI expedida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que, se debe entender por Rotulado de un producto, en palabras de Amaya Ayala (2016):

> Está constituido por toda aquella información referida a la composición de un producto o cualquier otra indicación sobre sus características, naturaleza o propiedades, incluyendo información sobre el proveedor por resultar relevante para que el consumidor pueda oponer cualquier acción sobre la aptitud del producto. (p. 148)

En un inicio la **Ley 28103** era la que establecía la obligación de rotular los productos industriales manufacturados que son comercializados en el Perú, la cual es publica en noviembre del 2003 y se estableció en la Cuarta disposición transitoria que entraría en vigencia a los seis meses de su publicación en el Peruano, es decir para mayo del 2004 aproximadamente, sin embargo con fecha 13 de mayo del 2004 por medio de **la Ley 28224** se suspende su entrada en vigencia hasta el 30 de noviembre de dicho año.

Sin embargo, con fecha 19 de noviembre del 2004 se publica la **Ley 28405** "ley de rotulado de productos industriales manufacturados", la cual, según su Quinta Disposición Complementaria, entraría en vigencia a los 6 meses de publicada en el peruano, es decir en mayo del 2005.

A diferencia de las anteriores leyes que fueron derogadas antes de su entrada en vigencia, la Ley 28405 si tuvo un periodo de vigencia significativo, sin embargo, no hubo un impulso adecuado de la ley, por lo que en realidad no se hizo efectiva en el Perú. El objetivo de esta Ley era:

> Establecer de manera obligatoria el rotulado para los productos industriales manufacturados para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, debiendo inscribirse o adherirse en el producto, envase o empaque, dependiendo de la naturaleza del producto, la información exigida en la presente Ley, a fin de proteger la salud humana, la seguridad de la población, el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios. (Ley de rotulado de productos industriales manufacturados, 2004, p.1).

El **Reglamento de esta ley** esta normado por medio del **Decreto Supremo N.º 020-2005-PRODUCE** de fecha 26 de mayo del 2005, sin embargo no se especificaba si el rotulado del producto debía tener alguno de los sistemas mencionados anteriormente; incluso en la **Ley 28405** solo se indicaba que la información que tenía que tener el rotulado es el nombre del producto, el país donde era fabrica, la fecha de vencimiento, la condición del producto (nuevo, usado, reconstruido, etc.), el contenido neto, si este contenía alguna materia prima de riesgo al consumir, el nombre dirección del fabricante, tratamiento en caso de urgencia y si había algún riesgo o peligro si se consumiese.

Caracteres que, si bien en su momento podrían haber parecido suficiente para aquella época, en la actualidad nos damos cuenta que son ambiguos e inseguros, para el consumo humano.

Básicamente la diferencia entre estas Leyes **fue la simplificación de la ley, a fin que sea más fácil para el productor de consignar todos los datos que se requerían en el rotulo.** Se quitaron datos como el Registro de Productos Industriales Nacionales, la marca registrada del producto final, entre otros ítems, lo cual no fue del todo beneficioso para el consumidor.

Por ejemplo, en la Ley 28405 se quitó la exigencia de consignar los ingredientes y aditivos empleados en su elaboración, tan solo dejando la indicación de colocar el peso neto de cada producto. Aquí se ve claramente una afectación a los derechos inherentes del consumidor y una preferencia por el productor, al no proteger los derechos de salud e información que tiene el consumidor y preferir un movimiento económico e ingreso de productos al país de una forma descontrolada.

**La ley 28405** fue derogada por el **Decreto legislativo 1304** publicado en el Diario el Peruano con fecha 29 de diciembre del 2016; entrando en vigencia a partir de la publicación de su **Reglamento** en el Diario el Peruano, el cual fue aprobado por **Decreto Supremo N. º 015 -2017- PRODUCE** y publicado en el Peruano con fecha 09 de octubre del 2017.

Según la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1304, se deroga a la Ley 28405 con el fin de “aprobar una nueva regulación en materia de etiquetado de productos industriales manufacturados para consumo y uso final, a efectos de simplificar y facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de las empresas e incentivar el comercio” (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, 2016, p.1)

Mediante este Decreto Legislativo se aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados la cual define al etiquetado como aquel “membrete, marca u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque.” (Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, 2016, p.1)

Al analizar este Decreto Legislativo, podemos apreciar que en cuanto a los datos que se consigan en el rotulado son los mismos que los que se regulaban en la Ley 28405**; la innovación de este Decreto se encuentra en la imposición de Sanciones que en las anteriores leyes no se regulaba**.

Es así que en el artículo 10 de este Decreto se establece que, los infractores serán amonestados considerando las siguientes categorizaciones, primero una amonestación escrita, luego una multa de 1 a 500 UIT. Teniendo en cuenta que, al momento de calificar la infracción, el **Ministerio de la Producción** debe evaluar la gravedad de la misma en base a criterios de proporcionalidad." (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, 2016)

Es a razón de la añadidura de este artículo que el Reglamento del Decreto Legislativo, regulado mediante el Decreto Supremo 0015-2017- PRODUCE básicamente regulado como es que se impondrán las sanciones indicadas en el párrafo anterior, teniendo por finalidad lograr el cumpliendo de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales, manufacturados para uso o consumo final, en todo lo que no se refiera al etiquetado.

Por otro lado, debemos tener en cuenta además que la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1304 dispone que, los productos como alimentos y bebidas se rijan por las disposiciones contenidos en los reglamentos técnicos que corresponda.

En este caso, nos tenemos que remitir a la **Ley 30021 Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N. º 017 – 2017 – SA;** mediante el cual se establece, en su segunda disposición complementaria final, que será el Ministerio de la Salud quien elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado **alto en sodio, alto en azúcar, alto en grasas saturadas o contiene grasas tras (…).**

La Ley 30021 se publicó el 16 de mayo del 2013, y tuvo como objetivo:

La promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles. (Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, 2013, p.1)

Sin embargo, a pesar que parecía solo estar dirigida a un grupo de la población, el cual sería niños y jóvenes entre la edad de 0 a 17 años de edad, mediante su ámbito de aplicación es que también abarcaba el resto de la población.

Estando excluidos únicamente los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, es decir las que no están sometidas a un proceso de industrialización, tales como la fruta no embazada ni procesada, o los jugos naturales.

En el Artículo 10º de esta ley, se establece que en la publicidad del producto (no especifica netamente el etiquetado) debe de incluirse la consignación de si el producto contiene grasas tras, o si tiene un alto contenido en azúcar, sodio y grasas saturadas con las frases:

“ALTO EN (sodio – azúcar – grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo” o

“CONTIENE GRASAS TRAS: Evitar u consumo”

Esta advertencia tiene similitud con el sistema de etiquetado Semáforo, en el sentido que busca un aviso claro, sencillo y fácil de entender al momento de decidir sobre consumir un producto.

Dicha advertencia se colocará siempre que los alimentos superen los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento de la Ley 30021, el cual se publica con fecha 15 de junio del 2017.

Mediante este Reglamento se define que se entiende por alimentos con Sodio, Azúcar, Grasas Saturadas y Grasas Trans, además de establecer cuál es el tope

máximo que debe tener cada alimento de estos aditivos antes de que se considere dañino para la salud del consumidor. Y por último señala que INDECOPI será el ente fiscalizador que revise e imponga la sanción correspondiente en caso que alguna empresa incumpla con los requisitos que debe contener el etiquetado y la información que se le proporciona al consumidor.

En el entendido que mi Tesis está dirigida para un público especialista en leyes, es necesario precisar de forma cabal que debe ser debe ser entendido por Sodio, Azúcar, Grasas Saturadas y Grasas Trans, debido a que mi persona y estoy segura los lectores no estamos familiarizados con estos conceptos; por lo que, según el Reglamento bajo comentario, se debe entender que:

**Azúcares**. - Son todos los monosacáridos o azúcares simples como glucosa, fructosa, galactosa, entre otros, y todos los disacáridos o azúcares compuestos como la sacarosa, maltosa, lactosa entre otros, incluidos los azúcares refinados de caña, remolacha y maíz que se añaden a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azucares que están presentes naturalmente. (Reglamento de la Ley 30021, 2017, p.1)

Entre los alimentos que consumimos a diario con altos porcentajes de azúcar están las gaseosas, bebidas energizantes, galletas, chocolates, helados, dulces en general. Que lamentablemente, son la comida favorita de los niños y adolescentes en nuestra sociedad y que sin embargo; no tienen ningún rotulado que sea fácil de entender para ellos del peligro que corren al consumirlos.

**Grasas saturadas**. - Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran “saturadas”- por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y cacao. (Reglamento de la Ley 30021, 2017, p.1)

Entre los alimentos que tienen una gran cantidad de grasas saturadas está la carne de vaca, cerdo, la yema de huevo, chocolates, mantequilla, yogurt, helado, entre otros. Claro está que dentro de estos alimentos hay algunos que tienen mucho más índice de grasas saturadas que otros, sin embargo, no hay en el

mercado peruano ninguna señal en los productos que nos indiquen si contienen un alto medio o bajo índice de grasas saturadas en ellos.

**Ácidos grasos tras (AGT).-** Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración tras dobles enlaces carbono-carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud, ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasas saturadas. (Reglamento de la Ley 30021, 2017, p.1)

Hay estudios que demuestran que este tipo de grasas se relacionan con enfermedades como infarto, pérdida de memoria, aumento de colesterol, hipertensión, diabetes e incluso cáncer.

Este tipo de grasas es utilizado por la industria alimentaria para freír convirtiendo el aceite líquido en una grasa sólida, ayudando a la perdurabilidad, sabor y textura de los productos, pero a un alto costo para la salud de los consumidores.

Los alimentos con mayor cantidad de grasas tras son, la comida rápida como hamburguesas, pizza, pollo frito, Nuggets, entre otros, las sopas y salas preparadas, los snacks salados como papas fritas, nachos, los alimentos congelados como los helados y cremas para el café y por ultimo las galletas, barras de cereales, donas y la mayoría de golosinas. Alimentos que sin darnos cuenta consumimos casi a diario.

**Sodio**. - Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa. Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y

conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros. Un gramo de 'sal de mesa' contiene 400mg de sodio (1 gramo de sodio equivale a 2.5 gr de sal de mesa). (Reglamento de la Ley 30021, 2017, p.1)

Los alimentos que más consumimos y que son altos en sodio, son la panceta, chorizo, salame, jamón, queso procesados, papas fritas, enlatados de atún, chizitos y sus derivados, cubos saborizantes para sopas y sopas preparadas. Alimentos que muchas veces nos sacan de un apuro para comer algo rápido pero que a la vez pueden hacer que nuestra salud se vea perjudicada.

Siguiendo con lo Regulado por el Reglamento de la Ley 30021, en él se regulan los parámetros técnicos a tomar en consideración, los cuales recién entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Manual de advertencias publicitarias, para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN GRASAS SATURADAS, ALTO EN AZÚCAR o CONTIENE GRASAS TRANS,

Los parámetros técnicos establecidos son:

*Tabla 4*

**Plazo de entrada en vigencia**

| **Parámetros Técnicos** | **Plazo de entrada en vigencia** | |
|---|---|---|
| | **A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias** | **A los treinta y nueve (39) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias** |
| **Sodio** en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 800 mg /100g | Mayor o igual a 400 mg /100g |
| **Sodio** en Bebidas | Mayor o igual a 100 mg /100ml | Mayor o igual a 100 mg /100ml |
| **Azúcar Total** en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 22.5g /100g | Mayor o igual a 10g /100g |
| **Azúcar Total** en Bebidas | Mayor o igual a 6g /100ml | Mayor o igual a 5g /100ml |
| **Grasas Saturadas** en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 6g /100g | Mayor o igual a 4g /100g |

| | | |
|---|---|---|
| **Grasas Saturadas** en Bebidas | Mayor o igual a 3g /100ml | Mayor o igual a 3g /100ml |
| **Grasas Trans** | Según la Normatividad Vigente | Según la Normatividad Vigente |
| **Fuente: Reglamento de la ley 30021** | | |

Como podemos observar sobre las Grasas Trans el Reglamento indica que se deberá tener en cuenta la Normatividad Vigente, la cual vendría a ser el Decreto Supremo N. º 033- 2016- SA mediante el cual se aprueba el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas tras en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.

Dicho Decreto Supremo se publicó el 26 de julio del año 2016 debiendo entrar en vigencia a los 180 días desde su publicación es decir para el 23 de enero del 2017. Cabe resaltar que este Decreto indica que son Grasas Saturadas aquellas que “son las responsables de la aparición del colesterol en la sangre y de muchos problemas de circulación, por lo que dietéticamente se consideran como “grasas malas.” (Decreto Supremo 33-2016-SA, 2016, p.1). En su mayoría estas grasas se encuentran en alimentos de origen animal.

Mientras que las Grasas Insaturadas, vendrían a ser todas aquellas “grasas buenas” porque ejercen un rol de control del colesterol y otras enfermedades del corazón. Entre estas estaría el aceite de oliva, los frutos secos como almendras, avellanas, maní además de las grasas provenientes de la omega 6 y omega 3, como los aceites de pescado y los aceites provenientes de las semillas de soya, maíz, girasol entre otras.


*Imagen 14*

Fuente: propia

Y por último las grasas tras son definidas en este Reglamento como aquellas grasas insaturadas o grasas buenas pero sometidas a procesos químicos y físicos con la finalidad de obtener alimentos más fáciles de conservar. Estos procesos químicos y físicos son los que convierten en grasas saturadas y son nocivos para la salud.

Al ser nocivos para la salud, lo que busca este reglamento es que todas las industrias que producen, importen o comercialicen alimentos o bebidas aptas para el consumo humano, se adecuen gradualmente a la eliminación del contenido de grasas tras de acuerdo a los siguientes parámetros y plazos:

18 meses a partir de la vigencia del Reglamento, el uso y/o contenido de grasas tras no será mayor de:

*Tabla 5*

**Productos y límite de grasas tras**

| **PRODUCTO** | **GRASAS TRANS LIMITE** |
|---|---|
| a) Grasas, aceites vegetales y margarinas | 2 g de Ácidos grasos tras por 100 g o 100 ml de materia grasa |
| b) Resto de alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente | 5 g de Ácidos grasos tras por 100 g o 100 ml de materia grasa |
| **Fuente: DS 33 – 2016 – SA** | |

Se establece un plazo de 54 meses (contados desde la vigencia del Reglamento) para la eliminación del uso de grasa tras provienen de la hidrogenación parcial en cualquier alimento y bebida no alcohólica procesada.

Los principales alimentos con grasas tras con hidrogenación parcial son las margarinas, grasas de repostería, los fritos industriales.

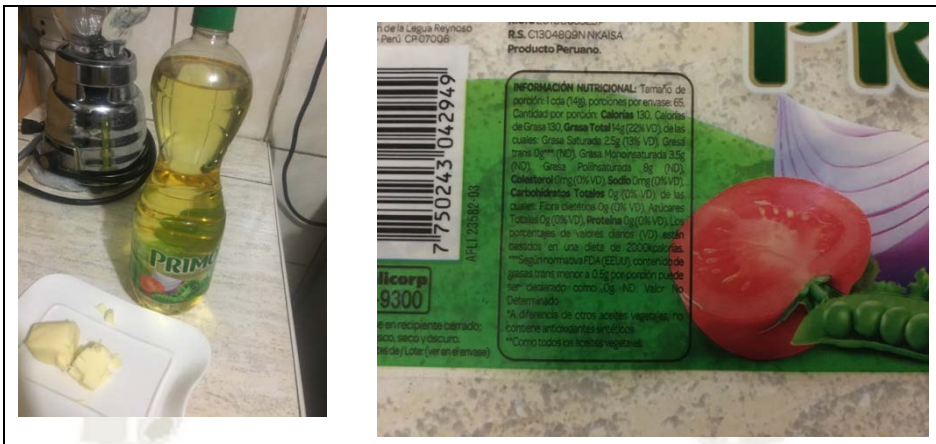


*Imagen 15*

Fuente: propia

Este tipo de grasas son perjudiciales para la salud, debido a que aumentan el riesgo de padecer enfermedades que afectan directamente al corazón y posteriormente a una muerte de origen cardiaco ya que aumentan el nivel de colesterol, acumulándose la grasa en las paredes internas de las arterias.

Ahora bien, como hemos visto la Ley N.º 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en su artículo 10 establece la necesidad de consignarse advertencias publicitarias en las etiquetas de los productos, que superen los parámetros técnicos establecidos en su Reglamento; y en la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento se señala que el Ministerio de Salud deberá elaborar un **Manual de Advertencias Publicitarias**, el cual es publicado mediante Decreto Supremo Nº12 – 2018- SA con fecha 14 de junio del 2018.

Por medio de este, se establece las especificaciones técnicas que se deben de consignar en los rotulados de los productos cuyos ingredientes superen el contenido en sodio, azúcar y grasas saturadas de los parámetros establecidos.

Los parámetros técnicos que establece el Manual son los mismos que se establecieron mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N. º 17-2017-SA, los cuales adjunto a continuación:

*Tabla 6*

| **Parámetros técnicos** | **Plazo de entrada en vigencia** | |
|---|---|---|
| | **A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias** | **A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias** |
| **Sodio** en alimentos sólidos | Mayor o igual a 800 mg / 100g | Mayor o igual a 400 mg / 100g |
| **Sodio** en bebidas | Mayor o igual a 100 mg / 100ml | Mayor o igual a 100 mg / 100ml |
| **Azúcar Total** en alimentos sólidos | Mayor o igual a 22.5g / 100g | Mayor o igual a 10g / 100g |

Fuente: Decreto Supremo N.º 17 – 2017- SA

Téngase presente que, en el Manual se establece que los porcentajes de grasas saturadas en alimentos sólidos y bebidas, así como las grasas Trans se regulan por el Decreto Supremo 33-2016-SA; el cual comentamos líneas arriba.

Además de precisar los parámetros técnicos a tener en cuenta también regula el contenido de las advertencias publicitarias; estableciendo que los productos deberán de colocar en su rotulado advertencias con un fondo negro con letras blancas dentro de un octágono con las frases “Alto en grasas saturadas”, “alto en azúcar”, “alto en sodio” sobre las cuales nos recomiendan evitar su consumo excesivo y además el aviso de “contiene grasas tras” mediante el cual se recomienda evitar su consumo totalmente.

Las imágenes publicitarias son las que a continuación muestro:


*Imagen 16*

[Imagen] (2017). Decreto Supremo Reglamento de la Ley 30021 Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp Fecha en que se recuperó: 13.08.2018

La ubicación de estos logos, según el Decreto en mención deberá de ser en la parte superior derecha de la cara frontal de la etiqueta a fin que sea de fácil visualización para el consumidor promedio y se proteja no solo a los consumidores mayores de edad, sino sobre todo a los menores (niños, niñas y adolescentes en general), los cuales están más propensos al consumo de golosinas los cuales tienen un alto grado de azúcar, tratando de que con estas alertas en la cara frontal de los alimentos se eduque a la población joven de nuestro país y esta evite o restringa su consumo.

Téngase en cuenta que, en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30021, se establece que estos parámetros y por ende estas advertencias publicitarias serán aplicables a partir de los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias; es decir si el Manual fue publicado en el peruano con fecha 14 de junio del 2018, esta forma de etiquetado recién vendría a ser exigible a las empresas en 3 años y 3 meses, aproximadamente para el año 2021.

Hasta aquí hemos expuesto toda la regulación vigente en el Perú sobre la información que se le proporciona al consumidor mediante el etiquetado y los parámetros nutricionales que las fabricas productoras y distribuidoras deberán tener en cuenta al momento de ofrecer al mercado sus productos.

Sin embargo, además de estas Leyes y Decretos ya dados, existen seis Proyectos de Ley los cuales aún se están debatiendo y que a la vez discrepan con lo regulado por el Manual de Advertencias Publicitarias comentario líneas arriba. Respecto a los proyectos de Ley que se proponen y que critican la advertencia publicitaria regulada por el Manual de Advertencias Publicitarias y la Ley 30021, pasaremos a hablar en el siguiente punto, no sin antes resumir todas las leyes comentadas en la siguiente línea de tiempo a fin de una mejor comprensión para el lector.

*Tabla 7*

**Línea de tiempo**

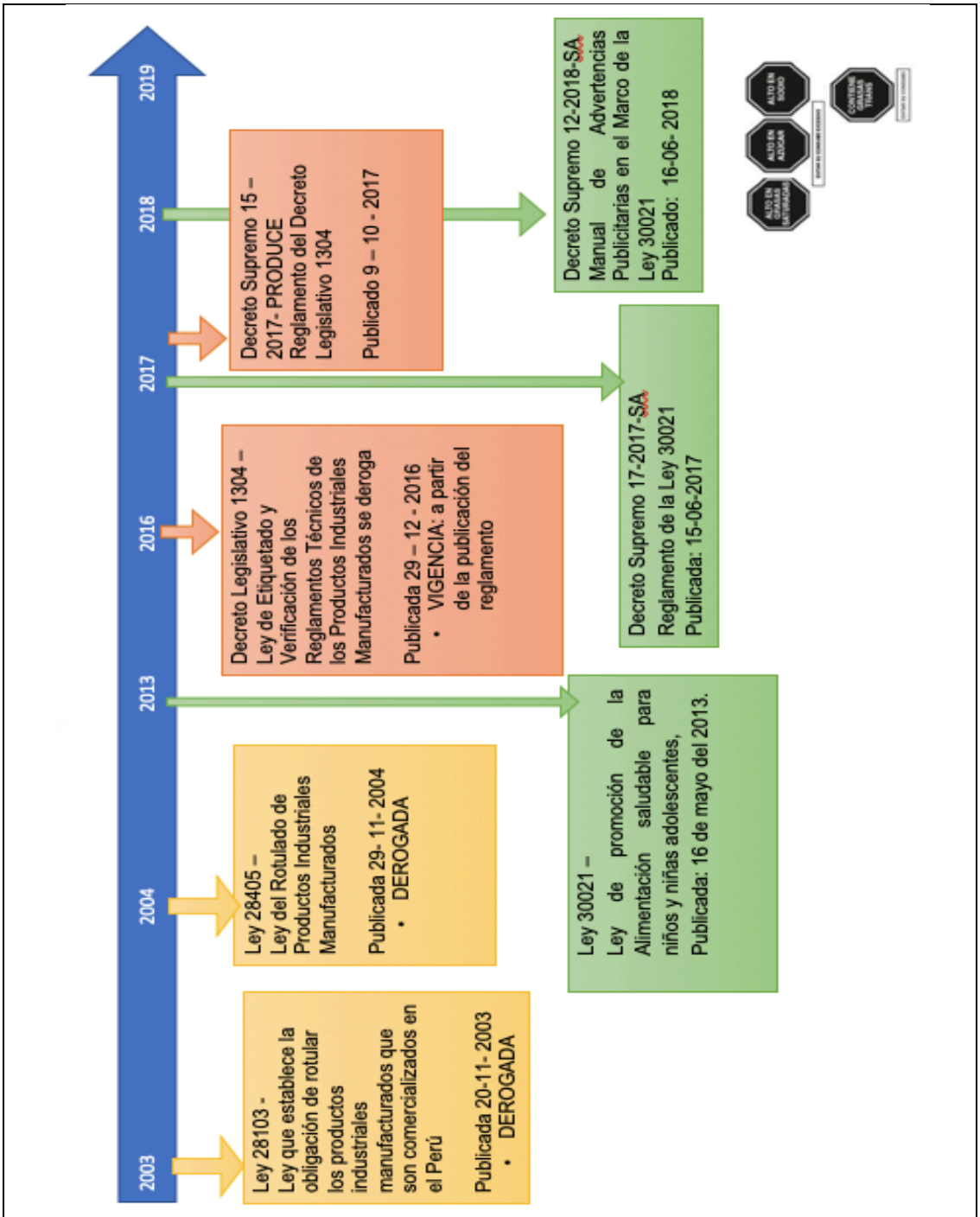


**Fuente: propia**

## 3. PROYECTOS DE LEY SOBRE ETIQUETADO SEMÁFORO EN EL PERÚ

En el Perú existen seis Proyectos de Ley que pretenden modificar la Ley 30021 o el Decreto Legislativo 1034 a fin de lograr un sistema nutricional más completo, es por ello que a continuación pasaremos a analizar cada uno de ellos,

El primer proyecto fue el **Proyecto de Ley 865/2016 – CR**, por medio del cual se requiere modificar los artículos 3°,6° 9° y 10º y la primera disposición de la **Ley 30021.** En merito a este proyecto, el artículo 3° que se refiere al glosario, modifica que se entiende por alimentación saludable, alimento procesado, marca o signo distintivo y publicidad del producto. De estos términos me parece importante resalta el término de alimento procesado; por el cual se debe entender:

> Toda aquella materia alimentaria sometida a operaciones tecnológicas para su transformación, modificación y conservación necesarias para el consumo humano. Esta definición se aplica por extensión a bebidas no alcohólicas, condimentos, especias que se elaboran o envasan bajo nombre genérico o especifico. El alimento procesado es puesto a la venta con empaques y/o envases adecuados. (Proyecto de Ley Nº 865/2016-CR, 2017, p.1)

El artículo 6° que se pretende modificar es sobre los ambientes y la promoción de una alimentación saludable, indicando que el encargado de elaborar un listado de alimentos adecuados para el consumo de niños y adolescentes, los cuales podrán ser distribuidos en Kioscos y comedores escolares será el Ministerio de Salud.

El artículo 9° sobre principio de veracidad publicitaria, indica que tiene las imágenes que se muestren en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser claras en cuanto a las características y atributos de los productos que se comercialicen.

El artículo 10° hace hincapié sobre el etiquetado nutricional obligatorio, indicando que los embaces deben tener de forma obligatoria el contenido de los nutrientes críticos, como serían las grasas saturadas, grasas tras, entre otros.

Este articulo indica que el MINSA será el encargado de elaborar el formato de estas tablas de información, poniendo como condición que deberán tener la

información nutricional de cada nutriente antes indicado, expresando un porcentaje de valor diario recomendado, además se deberá de indicar en el rotulado los niveles de azúcar, socio y grasas saturadas que contiene cada uno de los productos, el mismo que debe ser expresado de una forma fácil de entender.

Téngase en cuenta que en la exposición de motivos este Proyecto de Ley indica que, si bien el sistema semáforo ya puesto en práctica en Ecuador, es un sistema simple y claro de mandar un mensaje de la cantidad de sustancias tiene un producto alimenticio.

El **Proyecto de Ley 1519/2016- CR**, por otro lado, propone modificar el **Decreto Legislativo 1034** se publicó con fecha **12 de junio del 2017** y fue propuesto por el Congresista Daniel Salaverry Villa; con él se plantea modificar el Decreto Legislativo 1304 - "Ley que incorpora el inciso J en el artículo 3 de dicho decreto", el cual versa sobre la información que deben tener los productos en su etiquetado.

Dicho inciso, señala que los componentes como azúcar, grasos y sales deben ser expresas por un gráfico de barras de colores, rojo, amarillo y verde, representando el contenido alto, medio y bajo.

Este Proyecto de Ley se da antes de la dación del Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños y niñas adolescentes y antes del Reglamento de la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, a raíz del incremento de problemas de obesidad en el Perú.

La importancia de optar por este sistema de alerta en los alimentos se detalla en la exposición de motivos indica de este proyecto, el cual indica que:

> Recientes estudios científicos proponen que, entre los factores más importantes, relacionados con el sobrepeso y la obesidad, se encuentra el patrón de consumo de alimentos procesados (…) por su naturaleza, tienden a dañar la calidad nutricional de la alimentación e incrementan el riesgo a las enfermedades crónicas. (Proyecto de Ley Nº1519/2016-CR, 2017, p.1).

Si bien, en el mismo proyecto se afirma que con la promulgación de las leyes arriba mencionadas ha habido un avance en la concientización sobre la forma de

alimentación sobre todo en la población infantil, también se afirma que esto no es suficiente, debido a la asimetría de información que existe entre el consumidor y la que los fabricantes proporcionan, no logrando entender la información técnica de valores nutricionales impresa en las etiquetas de los alimentos.

Ante esa situación es que muchos países han decidido regular la información que proporcionan a sus consumidores con distintos tipos de alertas en sus certificados, como los he explicado líneas arriba. En el caso de algunos países de Latinoamérica, como en Ecuador la revista de Observatorio de la Economía Latinoamérica publica el artículo Semaforización de productos de consumo, tendencia y culturización en los ecuatorianos, el cual señala que:

> América es el continente con la más alta tasa de obesidad en el mundo, según un informe de la Organización Panamericana de la Salud, OPS; Ecuador es parte de esta tendencia, porque 6 de cada 10 personas están en esta situación de riesgo para la salud. (…) Cada vez hay más muertes en el mundo; la obesidad, el cáncer y la diabetes son uno de los tantos principales causantes de la muerte. (…) El ser humano no mide las consecuencias al consumir un producto que puede ser alto en sal, grasas o azúcar, simplemente disfrutan del sabor inmediato sin pensar en las consecuencias. (Proyecto de Ley Nº1519/2016-CR, 2017, p.1)

La semaforización lo que busca es que, a través de los colores rojo, amarillo y verde, los consumidores puedan entender con más facilidad los ingredientes al momento de adquirir productos mejorando así sus hábitos alimenticios, es por eso que mediante este proyecto se busca colocar una información didáctica en el rotulado de los alimentos procesados, con el fin que el consumidor pueda elegir fácil y rápidamente los productos más adecuados para su alimentación.

El cuadro del semáforo nutricional empleado por las autoridades ecuatorianas que cita el proyecto de ley es el siguiente:


*Imagen 17*

[Imagen] (2017). Proyecto De Ley Que Incorpora El Inciso J En El Artículo 3 Del Decreto Legislativo 1304, Referido A La Semaforización En El Etiquetado De Productos Industriales Manufacturados Para Consumo Humano Con Contenidos De Azúcar, Grasas Y Sales

Además, realiza un análisis costo beneficio, en el cual explica brevemente que, si bien el sector privado tendrá que realizar un gasto extraordinario al modificar las etiquetas de sus productos, el Estado no tendría que incurrir en ningún gasto directamente respecto al etiquetado propiamente dicho y el beneficio a favor de los consumidores sería muy ventajoso al proponerles una mejor información las enfermedades a las que están expuestos bajarían considerablemente.

Como critica a este proyecto, podemos indicar que no precisa la forma en que se aplicará la semaforización ni los parámetros técnicos a los que se sujetará, tan solo nos remite a fotográficas de cómo es la alerta que se coloca en los alimentos manufacturados.

A mi parecer un proyecto de ley debió ser más específico ya regulando como seria esta nueva forma de etiquetado propuesta indicando los parámetros técnicos, el tamaño de los signos que se deberán colocar en el rotulado, a fin de verlo más tangible al momento de dilucidar si se podría aplicar a nuestra realidad legal o no.

**El proyecto de ley 1589 /2016 – CR** por el cual se modifica el artículo 04 del Reglamento de la Ley 30021- Ley de promoción de la alimentación saludable y el articulo 2 y 10 de la Ley 30021.

El artículo 04 del Reglamento establece los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados, por lo que la modificación propone que los nuevos parámetros a tener en cuenta sean:

| Parámetros Técnicos | Plazo de entrada en vigencia | |
|---|---|---|
| | A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias | **A los dieciocho (18) meses** de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias |
| Sodio en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 800 mg /100g | Mayor o igual a 400 mg /100g |
| Sodio en Bebidas | Mayor o igual a 100 mg /100ml | Mayor o igual a 100 mg /100ml |
| Azúcar Total en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 22.5g /100g | Mayor o igual a 10g /100g |
| Azúcar Total en Bebidas | Mayor o igual a 6g /100ml | Mayor o igual a 5g /100ml |
| Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos | Mayor o igual a 6g /100g | Mayor o igual a 4g /100g |
| Grasas Saturadas en Bebidas | Mayor o igual a 3g /100ml | Mayor o igual a 3g /100ml |
| Grasas Trans | Según la Normatividad Vigente | Según Normatividad Vigente |

*Imagen 18*

[Imagen] (2013). Proyecto de Ley 1589/2016- CR

Como vemos se ha reducido el periodo de entrada en vigencia de la tabla de parámetros técnicos, de 39 meses a sólo 18 meses contados desde la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Eso a razón que productos que contienen un excesivo porcentaje de sodio, azúcar, y grasas saturadas, podrían pasar por productos sanos, lo cual contrarresta el objetivo de la ley que es prevenir las enfermedades crónicas por la ingesta habitual de estos alimentos.

El artículo 02 de la Ley 30021 incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a los proveedores de la denominada “comida rápida” o “comida chatarra”, sean o no franquicias, así como a los anunciantes de dicha comida.

Y el articulo 10 en cuanto a las advertencias publicitarias, se establece que los rotulados deben tener las frases “ALTO EN: sodio – azúcar – grasas saturadas. Evitar su consumo excesivo, y CONTIENE GRASAS TRANS: Evitar su consumo. Y todo alimento y bebida que contenga sodio, azúcar y grasas saturadas que no superen los parámetros técnicos establecidos líneas arriba por el Reglamento

deberán tener la siguiente frase: CONTIENE (sodio – azúcar – grasas saturadas): Exceso produce enfermedades crónicas".

Esta modificación se dio a razón que el Congreso se percató que el reglamento no recoge los parámetros técnicos de la OMS – OPS.

La modificación de este articulo está ligada con el artículo 65 de la Constitución, el cual establece que el Estado tiene el deber de defender el interés de los consumidores, garantizando el derecho de la información sobre los productos que se ofrecen, esto a razón que es de interés primordial para el Estado proteger la salud y seguridad de su población.

El **proyecto de ley 1700/2016-CR** regula la comercialización, promoción y publicidad de alimentos con alto contenido de grasas saturadas en establecimientos comerciales abiertos al público.

Por medio de este proyecto, además que introduce un glosario de términos relacionados con la publicidad de alimentos, productos, dirigido a los consumidores más sensibles como son los niños y adolescentes, también introduce una serie de prohibiciones al momento de comercializar y publicitar productos.

El artículo 04 de este proyecto de ley establece que se prohíbe la comercialización, que incluya regalos, premios, juguetes por medio de los cuales se aproveche de la ingenuidad e inexperiencia de los memores de edad y a su vez de sus padres o apoderados.

Además, también prohíbe el uso de personajes de moda, figuras infantiles, animaciones, juguetes, que incluyan personajes de ficción o personas que atraigan el interés de los memores con argumentos de fantasía.

Pongámonos en los zapatos de un niño o niña, para ellos es muy fácil verse tentados bajo un producto de comida rápida publicitado por uno de sus súper héroes o heroínas; la prohibición de esta publicidad traerá consigo un ahorro significativo para el Estado a largo plazo ya que se disminuirán los casos de personas con obesidad y sobrepeso atendidas por el seguro social.

El **proyecto de ley 1959/2017-CR** sobre la Ley del etiquetado de productos alimenticios, tiene como objetivo garantizar la protección del derecho a la salud de los ciudadanos del país sobre todo los niños y adolescentes.

En el artículo 05 de este proyecto de Ley se establece que el etiquetado de los productos deberá incluir las frases como ALTO EN, en los alimentos que superan los límites establecidos, así como en la publicidad dirigida a menores de 14 años y en los productos que se ofrezcan dentro de establecimientos educacionales.

La importancia de estos proyectos de ley radica a que, siendo ya de conocimiento público que las tasas de sobrepeso y obesidad en el mundo se han elevado considerablemente las personas debemos optar por un cuidado más minucioso sobre los alimentos que ingerimos y sobre todo los que ingieren los más pequeños los cuales están en proceso de formación.

Según la Organización Mundial de la Salud en el año 2014, indica que por lo menos 1 de cada 10 adolescentes (entre hombres y mujeres) sufren de sobrepeso en el Perú, sobre todo en las zonas urbanas (Proyecto de Ley Nº1559/2016-CR, 2017).

Y por último el **proyecto de Ley 2036/2017-CR** sobre la Ley que establece los parámetros técnicos sobre el contenido de azúcar, sodio y grasa saturada y dispone el plazo para su observancia. Este proyecto pretende la modificación del artículo 10 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30021.

La modificación del artículo 10 se da en el sentido que las advertencias publicitarias de “ALTO EN.” se colocarán en los productos que superen los parámetros urbanísticos establecidos en el presente proyecto de ley, los cuales son:

| Indicador de productos | Plazo de entrada en vigencia | |
|---|---|---|
| | A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias | A los doce (12) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias |
| **Sodio** en alimentos sólidos | Mayor o igual a 600 mg. | Mayor o igual 350 mg. |
| **Sodio** en bebidas | Mayor o igual a 100 mg. | Mayor o igual a 100 mg. |
| **Azúcar total** en alimentos sólidos | Mayor o igual a 15g/100g. | Mayor o igual a 6.5g/100g. |
| **Azúcar total** en bebidas | Mayor o igual a 4.5g/100ml. | Mayor o igual a 3g/100ml. |
| **Grasas Saturadas** en alimentos sólidos | Mayor o igual a 3.5g/100g. | Mayor o igual a 2.25g/100g. |
| **Grasas Saturadas** en bebidas | Mayor o igual a 1.75g/100ml. | Mayor o igual a 1.15g/100ml. |
| **Grasas trans** | Según normatividad vigente | Según normatividad vigente |

*Imagen 19*

[Imagen] (2017). Proyecto de Ley 2036/2017-CR

Estas actualizaciones de parámetros técnicos estarían en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y en la Org. Panamericana de la Salud (Proyecto de ley Nº2036/2017-C, 2017).

La segunda modificación que propone este Proyecto de Ley es sobre la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30021, la cual indica que el Ministerio de Salud será el encargado de elaborar el Manual de Advertencias Publicitarias, indicando en el rotulado las frases**: ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENEN GRASAS TRANS.**

Como hemos visto solo uno de los Proyectos habla concretamente del sistema semáforo como nueva propuesta de etiquetado nutricional, los demás tratan de realizar el cuidado que se debe tener con los niños y adolescentes en cuanto a la publicidad que llega a ellos y como es que por medio de esta se les puede llegar a manipular para que consumar alimentos que no son beneficios para su salud.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, en cuanto a sistemas nutricionales, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mundialmente conocida como FAO (las siglas corresponden a su nombre en inglés: Food and Agriculture Organization) reconocen tres tipos de etiquetados nutricionales más utilizados en el mundo:

**Nutrition Fact**: como se ve de la imagen adjunta, en la primera parte se coloca el número de porciones por envase y el tamaño de cada porción, sigue la cantidad de calorías de cada producto y la cantidad total de grasa incluyendo el tipo de grasas, es decir si son grasas saturadas o grasas tras. Posteriormente los azucares en gramos, los nutrientes como vitaminas, calcio y potasio.


*Imagen 20*

[Imagen] (2017). Innovations in food Labelling- FAO

**Nutri Score**: se ha diseñado con el fin de simplificar la información puesta en las etiquetas de los productos alimenticios o de bebidas no alcohólicas. A este sistema se le conoce comúnmente con el nombre de Semáforo, a razón de los colores utilizados, desde el verde que simboliza el más saludable hasta el rojo que simboliza el más dañino.


*Imagen 21*

[Imagen] (2017). Innovations in food Labelling- FAO

**Each Serving Contains:** como se puede observar de las imágenes, combina los sistemas del Nutri Score y Nutrition Fact, logrando un sistema mucho más completo.

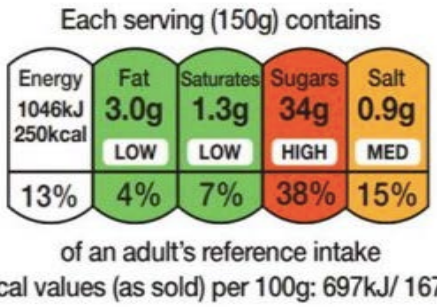


*Imagen 22*

[Imagen] (2017). Innovations in food Labelling- FAO

Teniendo en consideración estos tres sistemas de información nutricional, el Each Serving Contains, a mi parecer es el que aporta un sistema mejorado de etiquetado de nutricional.

Este nuevo modelo de semaforización estaría brindando al administrado una información completa y sobre todo clara; sin embargo, para hacerlo tangible se requiere la modificación de la ley 30021, donde no solo se establezca al Semáforo Nutricional como sistema nutricional obligatorio, y se especifique el significado de los colores que en él se utilizan; sino que además en cada uno de estos se indique el valor Diario Referencial de cada nutriente logrando así brindarle a los consumidores de una edad mayor una información completa, y a la vez no dejando de lado a los niños y jóvenes consumidores quienes podrán identificar el daño o bienestar del producto a través de los colores.

Por ejemplo, el Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos propone como sistema nutricional el siguiente:


*Imagen 23*

[Imagen] (2017). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

Sin embargo, en nuestro país el Reglamento de la Ley 30021, establece la Advertencia Publicitaria bajo el siguiente modelo:


*Imagen 24*

[Imagen] (2017). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

De este sistema pasaremos a hablar en el siguiente punto, no sin antes presentar una Tabla resumen en la que se explica de forma concisa todos los Proyectos de Ley que se han detallado líneas arriba.

*Tabla 8*

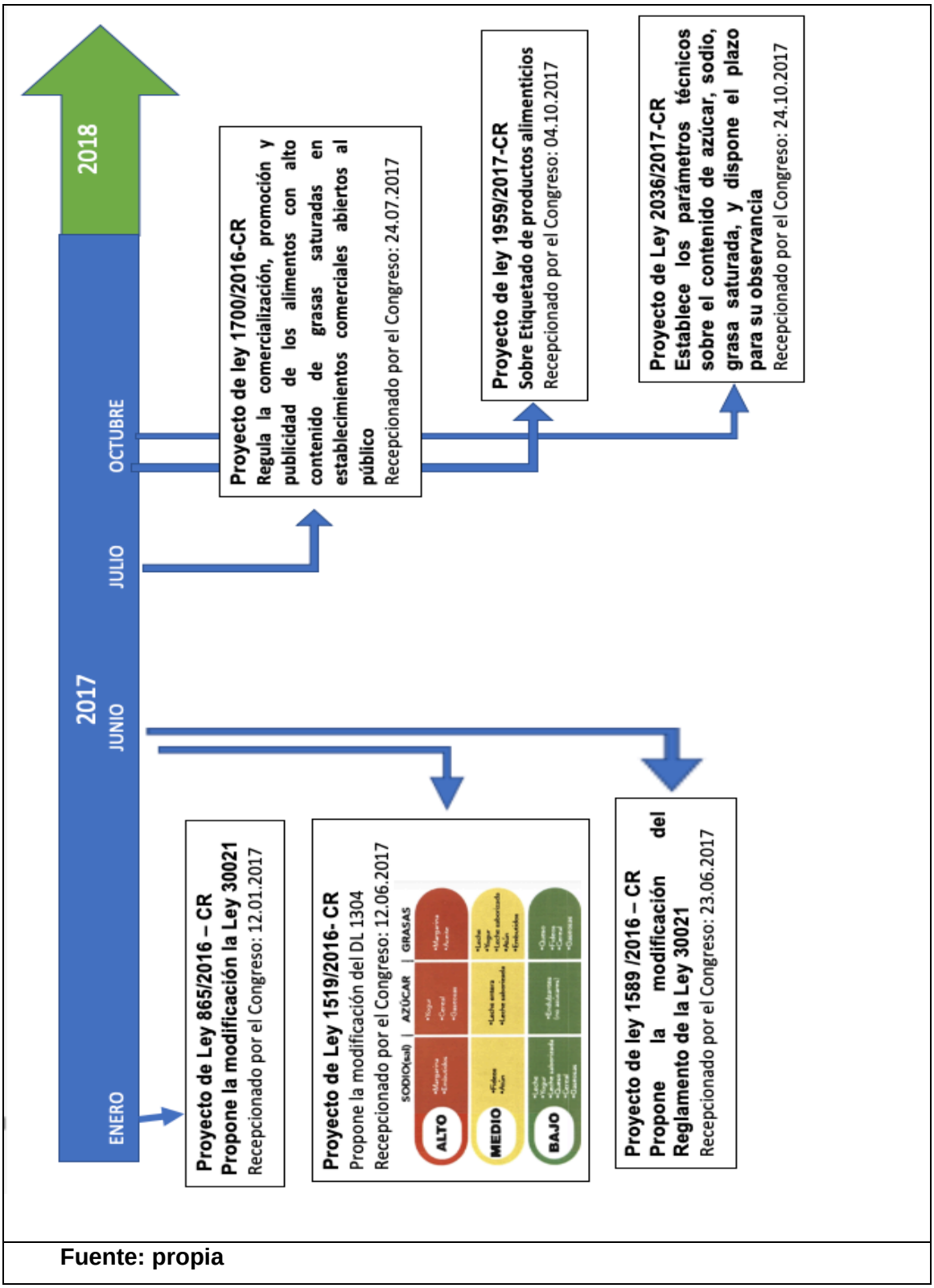


**Fuente: propia**

## 4. DICTAMENES SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY Y OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE EL SISTEMA NUTRICIONAL REFERENTE AL ETIQUETADO SEMAFORO Y AL SISTEMA OCTAGONAL

Así como ha habido seis Proyectos de Ley en relación al sistema nutricional por el que se va a optar en el Perú, a su vez han existido cinco Dictámenes por las diferentes Comisiones del Congreso que dan respuesta a estos Proyectos de Ley, junto con dos propuestas de Ley y una observación a ellas.

A continuación, pasaremos a detallar más sobre estos dictámenes, los cuales a su vez han servido de inspiración para formular mi propio proyecto de Ley y mi propuesta de regularización sobre el etiquetado nutricional en el Perú utilizando el sistema Semáforo.

El primer Dictamen fue el de la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos **aprobado por mayoría** publicado con fecha 17 de noviembre del 2017, la cual ha propuesto 8 cambios a la Ley 30021 y al Decreto Legislativo 1304 comentados ambas líneas arriba, los cuales son criticados a través de los diversos proyectos de Ley arriba explicados.

El primer comentario fue sobre el Proyecto de Ley 1589/2016-CR el cual propone modificar el artículo 02 de la Ley 30021 e incluir a la comida rápida dentro de la aplicación de la Ley, lo que hacen los miembros de la Comisión es equiparar a la comida rápida a la comida chatarra. Sin embargo, la misma Comisión considera como limitante que normativamente no existe una definición de lo que se debe entender como “comida rápida” o “comida chatarra”.

Es por este limitante, que la Comisión considera que incluir a la “comida rápida” o “comida chatarra” implicaría incluir dentro de estos establecimientos, pequeños negocios que se dediquen a proveer comida preparada de forma rápida, pero que sin embargo está tenga los nutrientes esenciales para una buena alimentación.

El segundo punto que toca este dictamen es sobre la inclusión de definiciones como alimento procesado, marca o signo distintivo y lo que se debe entender por publicidad en producto. El fin está muy claro poder tener una base sólida en la que se pueda comenzar a construir una normativa idónea con el fin de proteger a los consumidores y promocionar una alimentación saludable.

El tercer punto que se menciona en el Dictamen es sobre la modificación del artículo 6 que habla sobre los ambientes y la promoción de una alimentación saludable. Dicho artículo encarga al Ministerio de Salud como el ente encargado de supervisar las comidas servidas en los kioscos en los centros educativos de inicial, primaria y secundaria. Además, establecen que estos espacios deberían estar protegidos de la publicidad de productos alimenticios.

En este punto como vemos se tratan cuatro temas: (i) incorporar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midas) en su promoción; (ii) que brinden prioritariamente y no exclusivamente alimentos y bebidas saludables, (iii) que las comida servidas sean supervisadas por autoridades competentes; y (iv) establecer que son espacios protegidos de la publicidad de productos alimenticios. (Proyecto de Ley 1519-2016-CR, 2016).

Sin embargo, de todos estos puntos está comisión sólo considera necesaria la modificación de este artículo en relación a la incorporación del MIDIS como promotor de una alimentación saludable.

El cuarto punto que la Comisión comenta es la modificación propuesta sobre el noveno artículo de la Ley 30021, es sobre Principio de veracidad publicitaria, en el que se establece que los mensajes publicitarios siempre deberán de crear conciencia de la necesidad y beneficios de tener una alimentación saludable.

Sin embargo, la Comisión considera que este artículo no debe ser modificada, en tanto que el actual texto indica que se debe de tener en cuenta al público infantil y adolescente el cual no tiene la experiencia suficiente para interpretar los mensajes que se publicitan en los alimentos, por lo que retirar esta parte del articulo seria nocivo.

El quinto punto sobre el rotulado y etiquetado del artículo 3 del Decreto Legislativo 1304, el texto propuesto proponer incorporar el inciso j) que habla sobre que la información referida en porcentaje del contenido de competentes, será expresada en colores, esto último con el fin que todas las personas inclusive desde muy temprana edad puedan identificar que alimentos contienen más ingredientes nutritivos y que alimentos son más “chatarra”.

Este sistema, como ya hemos visto a lo largo de la tesis se llama sistema de etiquetado semáforo, la Comisión indica que ha obtenido información que apoya fuertemente este sistema. Está por ejemplo el comentario de a British Medical Association, entre otras asociaciones médicas como la Consumers International y organizaciones de consumidores.

Sin embargo, la comisión considera que la incorporación del sistema semáforo no se debe de modificar en el Decreto Legislativo 1304, sino que tal incorporación debe analizarse en la Ley 30021 ya que es esta ley la que desea inculcar en niños y adolescentes una forma de alimentación más saludable.

Cabe precisar que, si bien la Comisión considera que el semáforo nutricional es el sistema de alerta al consumidor más eficaz, considera también que la información que ofrece es muy vaga y ambigua proponiendo incluir en este el porcentaje de consumo diario, así como los nutrientes que tiene cada uno.


*Imagen 25*

[Imagen] (2017). Dictamen de la Comisión de Defensa al consumidor

El sexto punto habla sobre la modificación del artículo 10 de la Ley 30021 del Proyecto de Ley 825/2016-CR, sobre el etiquetado nutricional obligatorio, en donde el texto propuesto indica que todos los envases deben tener una **tabla nutricional** en su etiquetado las cuales serán aprobadas por el MINSA.

Dicha propuesta guarda relación con la propuesta en el Proyecto de ley 1589/2017-CR el cual también sugiere modificar este artículo en la misma línea, es decir incluyendo tablas nutricionales, pero además conteniendo la frase:

“Contiene (sodio – azúcar – grasas saturadas): exceso puede producir enfermedades crónicas”

Sin embargo la Comisión, considera que esta propuesta es coherente, sin embargo es de la opinión que dicha información se ve colocado de forma más esquematizada en el Semáforo Nutricional propuesto en el punto anterior, ya que en este:

> No sólo se indicará de modo resaltado y de fácil lectura el nutriente critico cuya cantidad supere los valores establecidos por el Ministerio de Salud (en color rojo), sino también aquellos nutrientes que incluso encontrándose su cantidad por debajo de los parámetros técnicos, se hallen en la composición del alimento procesado (en color verde), habiéndose considerado además la conclusión de la frase disuasiva: evitar su consumo excesivo. (Proyecto de Ley 1519-2016-CR, 2016, p.3)

El octavo punto es sobre el plazo de aplicación de los parámetros, y la modificación del artículo 04 del DS 17-2017-SA que reglamente la Ley 30021 en mérito al Proyecto de Ley 1589/2016-CR presentado.

La modificación consiste en modificar de 29 meses a 18 meses la implementación de los parámetros técnicos desde la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Sobre este punto la Comisión considera que no se debe ni dilatar ni acortar los plazos para la implementación. Esto en pro de no perjudicar ni a los proveedores ni a los consumidores.

Ahora bien, el siguiente Dictamen es de la Comisión de Salud y Población, el cual también analiza los proyectos de ley explicados en el punto anterior.

Respecto de la precisión de los conceptos de Alimentación saludable, alimento procesado y marca o signo distintivo, considera que: las dos primeras ya han sido incorporadas en la legislación en el Reglamento de la Ley 30021, y el último concepto, está contemplado en la normativa pertinente de Indecopi, por lo que la modificación devendría en innecesaria.

Sobre indicar que el MINSA sea el ente encargado de elaborar una lista indicando cuales alimentos son “adecuados” para el consumo de los niños y adolescentes y

su comercialización en los kioscos o comedores escolares; la Comisión indica que no es claro a que se refiere a con “alimento adecuado”, esto debido a que esto dependerá de la dieta personalizada de cada individuo. Por lo tanto, no se puede considerar viable lo propuesto.

Sobre el principio de veracidad publicitaria, se debe ser lo más exacto posible y claro sobre el tipo de alimentos que se publicita, sobretodo la que es dirigida a niños y que contenga grasa, azúcar o sales. (Dictamen del Proyecto de Ley 01519-2019-CR, 2016)

La Comisión considera que el etiquetado nutricional es óptimo, ya que permite al consumidor tomar una decisión saludable sobre que alimento consumir, sin necesidad que se tenga que procesar información complicada previamente.
(Dictamen del Proyecto de Ley 01519-2019-CR, 2016)

Ahora bien, sobre la necesidad de incorporar frases como “su consumo en exceso produce enfermedades crónicas”, en alimentos que no superen los parámetros establecidos, la Comisión está de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en que incorporar este texto puede inducir a error respecto a su calidad, además de exceder el marco de aplicación de la ley. Por lo que, se considera un exceso incorporar estas frases.

El tercer Dictamen que pasemos a analizar es el de la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Púbicos, pero, el **aprobado por minoría** publicado con fecha 20 de febrero del 2018, a diferencia del Primer Dictamen analizado, impulsa el sistema de etiquetado octagonal indicando que:

“Como propone la propuesta del Manual de Advertencias Publicitarias, son de fácil compresión y entendimiento por el público consumidor, lo cual constituye un beneficio para la alimentación saludable en especial para niños y niñas. (…). Las advertencias publicitarias permitirán evitar el consumo excesivo de producto con alto contenido en sodio, azúcar, alto en grasas y el contenido de grasas tras, eso genera un gran beneficio y el acceso a una vida saludable.” (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.11)

Una vez elaborados estos dictámenes la Comisión Permanente del Congreso de la República envía al Poder Ejecutivo (entiéndase al presidente de la Republica) el Proyecto de Ley que modifica la Ley 30021 la cual incorpora el sistema de Semáforo Nutricional. Por medio del cual modifican los artículos 2,4, 6, 9,10 y 11 de la Ley antes mencionada.

A lo que Mediante Oficio N. º 061-2018-PR de fecha 28 de marzo del 2018 el presidente comunica al Congreso las observaciones realizadas a su Proyecto de Ley, indicando:

Respecto al artículo 02 de la Ley: se debe de excluir de la modificación propuesta por el Congreso a los alimentos para regímenes especiales, debido a que estos deben ser evaluados por un profesional de la salud y tratados de forma individual.

Respecto al artículo 04 de la Ley: en relación a la incorporación del semáforo nutricional, se ha opinado que este debe ser acompañado de mecanismos de información complementaria apoyados por herramientas tecnológicas que permitan complementar la información que proporciona el sistema semáforo.

Respecto al artículo 10 de la Ley: en cuanto incluir la Tabla Nutricional, se ha opinado que:

> El sistema de semaforización propuesto no solo tiene tres colores para cada ítem de información (calorías, grasas azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas tras), incorporándose además información numérica cuyo significado no es posible determinar aisladamente. (…) Por otro lado, el sistema colorido propuesto en la Autógrafa de Ley, puede llevar a que los colores e imágenes se confundan con otros elementos de la etiqueta que son coloridos y se pierdan dificultando su ubicación por parte del consumidor. (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.12)

Después de las observaciones realizadas por el Presidente de la Republica se han emitido **dos dictámenes** los cuales absuelven dichas observaciones, el primero es de la Comisión de Defensa y Protección del Consumidor y el segundo es de la Comisión de la Salud y Población.

El **primer Dictamen** que analizaremos es el Dictamen de Insistencia aprobado por Mayoría de la Comisión de Defensa y Protección de Consumidor de fecha 21 de mayo del 2018. Cabe precisar que el Dictamen de Insistencia se emite cuando la Comisión acepta algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, es decir del Presidente de la Republica, pero sin embargo al mismo tiempo mantiene el texto originario de algunos artículos observados.

Considero que este Dictamen es uno de los más ejemplificativos que he revisado hasta ahora, por lo que me permitiré realizar un estudio más profundo sobre todo su contenido, dividiéndolo por puntos.

**Punto 1:**

Resumen de la Autógrafa: “Excluir dentro del ámbito de la Ley 30021, los alimentos de procesamiento primario o mínimo, **los alimentos de preparación culinaria** sucedáneos de la leche materna y alimentos para **regímenes especiales**, conforme a la legislación de la materia” (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.32)

Observación del presidente: considera que se debe de eliminar de la propuesta la referencia a “alimentos de preparación culinaria” y “regímenes especiales”. El primer concepto debido a la ambigüedad del término, ya que esta preparación en realidad puede tener dentro de su preparación ingredientes naturales, por lo que incluirlo en esta categoría propiciaría confundir a los consumidores. En cuanto al segundo término, se indica los regímenes especiales corresponden a dietas especiales cada tipo de persona, por lo que no se podría incluir estas en alimentos que serán consumidos por diversas personas con dietas distintas.

Absolución de observaciones: La comisión opto por tomar la redacción inicial en la que no se incluían estos conceptos.

**Punto 2:**

Resumen de la Autógrafa: “El Ministerio de Educación y el ministerio de salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, la tabla nutricional, el semáforo nutricional, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.”

(Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.32)

Observación del Presidente: indica que hay una contradicción porque mientras el ministerio de Educación y el de Salud difunden una nutrición saludable, el etiquetado semáforo está dirigido una mente a alimentos procesados, por lo que promocionar el etiquetado semáforo significaría promocionar los alimentos procesados los cuales a la larga producirán un incentivo a consumir alimentos dañinos.

Absolución de observaciones: la Comisión indica que el Poder ejecutivo justifica la presente observación en el hecho de que no están de acuerdo con la tabla nutricional ni el semáforo nutricional. Sin embargo, la comisión considera que no e3s justificación el no estar de acuerdo con el sistema para oponerse a que el Ministerio de Educación difunda o promocione ese sistema y sus beneficios a través del currículo escolar. Por lo que, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada.

**Punto 3:**

Resumen de la Autógrafa: "la**s instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional**, promueven los kioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los gobiernos locales y gobiernos regionales." (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.32)

Observación del Presidente: se debe modificar la Autógrafa que indica "las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles" por "instituciones educativas de la educación básica pública y privada" a fin de regular a todas las modalidades de educación, es decir desde la básica especial hasta la básica alternativa.

Absolución de observaciones: La comisión toma en consideración la modificación, sin embargo, indica que no solo se debe modificar el inciso 6.1 del artículo 6 sino también la cuarta disposición complementaria final.

**Punto 4:**

Resumen de la Autógrafa: “Obligar a que todas las empresas que produzcan o importen alimentos procesados estén obligadas a poner a disposición del público toda la información relevante de sus productos mediante cualquier medio que permita su fácil compresión y que sea complementario al etiquetado y a la publicad. Para ello se podrán utilizar herramientas tecnológicas como páginas web, códigos QR, aplicaciones, entre otras” (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.33)

Observación del Presidente: en el marco del código de protección al consumidor, las empresas están obligadas a consignar la información relevante relacionada a con sus productos en el rotulado, por lo que derivar a los consumidores a otros medios para encontrar la información que debe estar en el rotulado no resulta congruente.

Absolución de observaciones: La comisión desestima esta observación por cuanto el sistema de semáforo da al consumidor información cuatro tipos de advertencias:

Nivel: tres niveles alto, medio y bajo.
Color: complementa la advertencia anterior, en donde rojo representa al nivel alto, el amarillo al nivel medio y el verde al nivel bajo
Cantidad nutriente crítico: información exacta en gramos
Frase “evitar su consumo excesivo”, la cual siempre será puesta en el rotulado
Por lo que, en ningún caso existe evidencia en donde se le dé al consumidor poca información o información errada. Es por eso que la Comisión desestima la observación formulada.

**Punto 5:**

Resumen de la Autógrafa: La Tabla Nutricional indicara el porcentaje que aporta el nutriente crítico que contenga el producto, en relación al Valor Diario de Referencia. La información nutricional de cada nutriente señala la cantidad de porciones totales que contiene el envase. La porción individual es establecida por el Ministerio de Salud. Mientras el Ministerio de Salud no establezca los Valores Diarios de Referencia, el semáforo nutricional se sustentará en los valores

establecidos en el Codex Alimentarius" (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.33)

Observación del presidente: **desestima la inclusión del etiquetado semáforo**, por estar dirigido únicamente a alimentos procesados, e incluirlo en ellos significaría incentivar el consumo de estos alimentos. Al ser deber del estado informar a la sociedad, su opinión va dirigida a consignar las tablas nutricionales en las etiquetas a fin de que sean de fácil acceso al público.

El Semáforo nutricional, da una información que **no es de fácil comprensión** para la mayoría de la población; por lo que recomienda las advertencias publicitarias también conocidas como sellos, que permiten tomar una decisión de compra de un alimento de manera rápida, sencilla y práctica.

Absolución de observaciones: la Comisión considera necesaria mantener la Tabla Nutricional, dado el genuino interés que se tiene por salvaguardar la salud de las personas. Es por ello que en la tercera disposición complementaria se dispone que el Ministerio de Salud deba elaborar los parámetros nutricionales considerando las mejores prácticas y recomendaciones de los organismos mundiales. Esto constituye un primer esfuerzo por abordar el tema desde un enfoque más técnico, implementado una adecuada política de combate a la obesidad.

Por lo que, la Comisión no considera valida el argumento del Poder Ejecutivo cuando indica que "el consumidor no se encuentra interesado en el etiquetado y que mucha información le genera confusión. Estudios Elaborados por INDECOPI, indican lo contrario, así en setiembre del 2017, el INDECOPI publico una encuesta que revelo que el 55% de los encuestados manifestó que lee siempre o casi siempre las etiquetas. (…) En ese sentido, la Comisión recomienda desestimar la observación formulada." (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.40)

**Punto 6:**

Resumen de la Autógrafa: "Todos los productores, comercializadores o importadores de productos procesados **deberán incluir de manera gráfica un Semáforo Nutricional** que resalte el valor energético en calorías y contenido de nutrientes críticos: grasas, grasas saturadas, azucares y sal. El Semáforo

Nutricional contiene la información por porción resaltando con un color rojo, amarillo o verde el nutriente según su aporte". (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.34)

El Semáforo Nutricional está sustentado en los Valores Diarios de Referencia que elabora el MINSA en base a las recomendaciones de la Organización Mundial del Salud, y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, contenidas en el Codex Alimentarius. Mientras el MINSA no establezca los Valores Diarios d Referencia, el semáforo nutricional se sustentará en os valores establecidos en el Codex Alimentarius. (…) – Además – consignar la frase Evitar su consumo excesivo, especificándose la cantidad de porciones individuales que contiene el producto (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.33) Según la siguiente imagen:

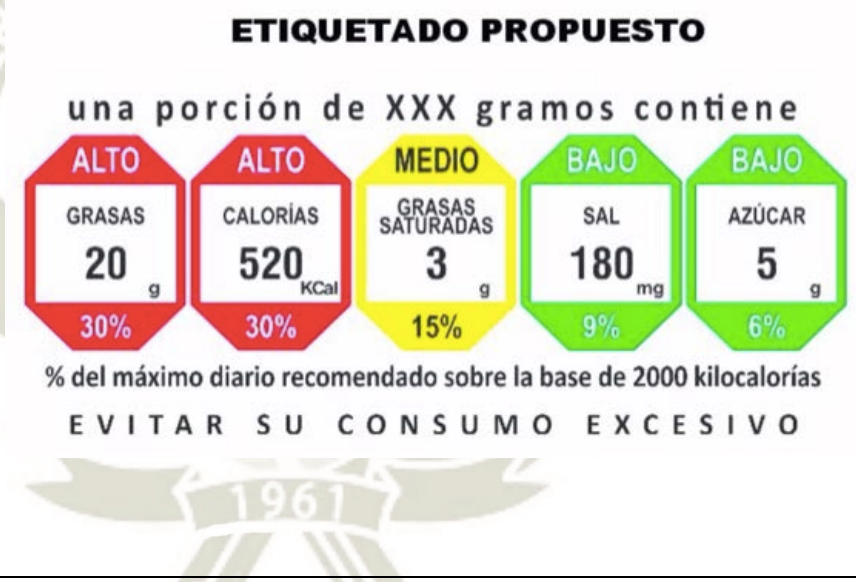


*Imagen 26*

[Imagen] (2018). Dictamen de insistencia recaído en las observaciones Formuladas por el presidente de la Republica a la Autógrafa de la Ley de fecha 21.05.2018

Observación del Presidente: indica que el semáforo nutricional sería un gran retroceso para el país, ya que este al elaborar sus parámetros en relación a los "Valores Diarios de Referencia", traería confusión a los consumidores y los haría incurrir en error.

"Los parámetros propuestos por el semáforo nutricional están basados en un consumo de 2000 Kcal/día individuo promedio, independientemente si se trata de un niño de 4 años o un adulto." (Dictamen de la Comisión de Defensa del

Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.34).Consideran que el Semáforo Nutricional, no considera la diversidad cultura, ni edad, ni las capacidades cognitivas para el aprendizaje de las personas menores de edad.

EL poder ejecutivo indica que se debe de analizar si existen medidas menos restrictivas para las empresas productoras o distribuidoras. Ponerles tantos requerimientos a los productores puede ser considerado como una medida más restrictiva al comercio de las necesarias.

Además, señala que al combinar varias modalidades de información nutricional en realidad lo que se logra es consumir a los consumidores en vez de darles una opción fácil y rápida de decisión.

Absolución de observaciones: El poder Ejecutivo sostiene que incorporar al Sistema de Semaforización significaría un grave retroceso, sin embargo, la Comisión para proponerlo a evaluado los siguientes considerandos: Primero la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura reconoce como tipos de etiquetados nutricionales a Nutrió Fact, Each Serving Contains, Nutri Scotre, sin embargo, aún no hay un consejo sobre cuál es el más adecuado.

El Reglamento de la ley 30021, establece como advertencia publicitaria el sistema octagonal, sin embargo, su limitante “se refleja en el hecho que no informan solo dicen “no compres” por lo que podrían inducir al consumidor a tomar una decisión equivocada; más aún si no se tiene certeza de la dieta alimentaria que requerimos.” (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.20)

El sistema que propone la comisión – semáforo nutricional – resalta el valor emergentico de los nutrientes que contienen los productos y no solo busca alerta al consumidor con colores – como sugiere el poder ejecutivo – sino que, además el sistema que propone la comisión informa sobre el aporte de cada nutriente, permitiendo al consumidor hacer una comparación según la información proporcionada que por derecho le corresponde

La Comisión se respalda en las diversas opiniones internacionales las cuales apoyan el implemento del sistema semáforo como un sistema de advertencia en el

consumo de productos. Por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señala que “la evidencia sugiere que los sistemas de semáforos nutricionales potencialmente pueden incrementar en 18% el número de personas que eligen una opción más saludable y proporcionan una reducción de 4% en el consumo de calorías.” (OECD – Obesity Update, 2017, p. 1).

Por otro lado, el motivo por el cual el Poder Ejecutivo decide implementar el sistema octagonal en nuestra organización es por la implantación de este en Chile, sin embargo, la Comisión ha realizado una investigación sobre el impacto que este sistema ha tenido en la realidad chilena, la cual ha arrojado los siguientes resultados:

> A la luz de los resultados de la última Encuesta Nacional de Salud 2016 – 2017, difundido a fines de año pasado y publicado en el presente no, no se evidencia que se haya controlado la obesidad. Por el contrario, las cifras se han increpando con relación a la Encuesta Nacional de Salud 2009 – 2010 en todos los rangos de edad de niños y adolescentes. (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.20)

Por otro lado, la Comisión recalca que colocar la frase “evitar su consumo excesivo” en las etiquetas de los productos, no significa una mayor restricción para el comercio, sino que se trata de medidas que se complementan para proporcionan una mayor información al consumidor logrando dos cosas primero disuadir de un consumo excesivo y segundo brindar información relevante para que pueda comprar y adoptar una mejor decisión.

Por estas razones la Comisión desestima la observación formulada y se ratifica en mantener la propuesta del Semáforo Nutricional.

**Punto 7:**

Resumen de la Autógrafa: “El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, formula dentro de un plazo no mayor de 90 días calendario posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley , **un Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo Nutricional y la Tabla de Nutrición**, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en

las instituciones educativas públicas y privadas" (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.42)

Observación del presidente: indica que no es pertinente considerar la formulación de un programa educativo para este fin puesto que ya está contemplado en la Ley 30021.

Absolución de observaciones: La comisión considera necesario incluir que se haga un programa de educación por cuanto en la Ley Nro. 30021 no existe una disposición en este sentido. Se habla que el Ministerio de Educación promueve la enseñanza, que el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación realiza campañas y charlas informativas, y difunden y proporcionarán a nivel nacional las ventajas de una alimentación más saludable. Pero no contemplan la mención de un programa de educación entendido este como un sistema y distribución de materias de un curso, o asignatura, que forman y publican los profesores. Por lo que la Comisión desestima esta oposición.

El segundo Dictamen emitido después de la opinión del Poder Ejecutivo ha sido dado por la Comisión de Salud y Población con fecha 24 de mayo del 2018, sin embargo; en este la Comisión se allana a las observaciones por el Presidente de la Republica.

Revisado el dictamen de la Comisión de Salud en realidad es bastante comparativo en el sentido que resalta las modificaciones de la Ley Nro. 30021, las modificaciones por la Autógrafa de esta Ley y como quedaría el nuevo texto de la Ley, pero sin embargo no expone las razones por las cuales la Comisión se allana a lo indicado por el Poder Ejecutivo.

Téngase presente que los dos últimos Dictámenes, se han emitido con fecha 21 de mayo del 2018 y 24 de mayo del 2018, es decir un mes antes que el Manual de Advertencias Publicitarias en el Marco de la Ley 30021; sin embargo, ambos Dictámenes han sido totalmente echados de lado a pesar de su alto nivel de aceptación a nivel mundial y dentro del país.

## 5. CRITICA AL MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS Y CONSECUENTEMENTE AL SISTEMA DE ETIQUETADO OCTAGONAL

El Perú sigue en un estado de incertidumbre respecto a que sistema de etiquetado nutricional será aplicable de forma obligatoria en el Perú. Sin embargo, actualmente en diversos productos alimenticios y bebidas no alcohólicas vemos un sistema similar al Each Serving y al Nutrition Fact los cuales comentamos líneas arriba.

Como ejemplo podemos ver las siguientes imágenes de productos como leche, yogurt, Coca-Cola, galletas, harina, atún, pasta, jugos y salsas para la comida como salsa de tomate:


*Imagen 27*

[Imagen] (2018). Fuente propia


*Imagen 28*

[Imagen] (2018). Fuente propia


*Imagen 29*

[Imagen] (2018). Fuente propia

Si bien es cierto el Manual de Advertencias Publicitarias ha sido recientemente publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 16 de junio del 2018, mediante su Única Disposición Complementaria Final establece que recién entraría en vigencia a los 12 meses contados a partir de su publicación es decir para junio del 2019.

Sin embargo, los fabricantes y distribuidores de productos alimenticios, tienen un plazo de hasta 39 meses para que adecuen sus productos a los parámetros técnicos establecidos en dicho Manual y en el Decreto Supremo N. º 017-2017-SA; es decir, aproximadamente para el año 2021 todas las empresas fabricantes y distribuidoras deberán de acatar lo establecido en este Reglamento y respectar los parámetros que en él se establecen.

Este Manual, establece como advertencia publicitaria el sistema de etiquetado octogonal, el cual ha sido duramente criticado por diversos especialistas, quienes han defendido los proyectos de Ley expuestos en el punto 3.3 de esta tesis, referentes al etiquetado frontal Semáforo; dichos proyectos se encuentran en debate e incluso cabe mencionar que son anteriores en el tiempo al Manual.

Por ejemplo el Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI, el señor José Najardo expreso su opinión, en el diario Gestión, indicando que no entiende porque el Poder Ejecutivo sin debatir una mejor opción, saque una norma que corte el debate parlamentario. También señala que bajo su perspectiva encuentra más ejemplificativo el semáforo nutricional a comparación del octógono.

Si bien, aplaudimos la intención del Gobierno Peruano de regular al fin un sistema por el cual se informe a los consumidores del peligro que corren al consumir ciertos alimentos; cabe resaltar que este sistema ha sido duramente criticado en el Perú y a nivel mundial.

Es así que el Doctor Miguel Castro (2017) Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, declaró que “con el octógono no vas a educar a nadie, si tú tienes que salir con un octógono a los colegios a educar, ¿cómo les enseñas? Más allá de que sepan que es una advertencia.” (p. 10)

Es por este rechazo al sistema octagonal y las ventajas que se ve en el sistema de semaforización en los alimentos, que actualmente en el Perú tenemos dos

proyectos de ley que proponen dos tipos de semaforización distintos, los cuales pasaremos a detallar a continuación.

La ultima normativa que se ha dado sobre el tema es el Documento Técnico: Lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, el cual se ha publicado en el Diario el Peruano mediante Resolución Ministerial N.º 195 – 2019/MINSA de fecha 28 de febrero del 2019.

Esta Resolución tiene como objetivo la promoción del derecho a la salud pública, a través de acciones de educación a la población en etapa escolar. Por lo que propone una implementación de comedores saludables en instituciones educativas a fin de eliminar enfermedades vinculadas al sobrepeso. (Resolución Ministerial Nº 195 – 2019/MINSA, 2019)

Con este fin y en mérito al Reglamento de la Ley Nro. 30021, que encarga al Ministerio de Salud elaborar los Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas de la Educación Básica, es que se propone la Resolución bajo comentario, la misma que será puesta en práctica a través del Ministerio de Educación.

Si bien, esta Resolución no aborda el tema del Sistema Octagonal como sistema de publicidad nutricional de forma directa, en el Anexo N.º 1 de la Resolución sobre el Listado de alimentos y bebidas para quioscos escolares y en el Anexo N.º 2 sobre el Listado de alimentos y bebidas para Cafeterías y Comedores Escolares, se indica que de acuerdo con la Ley 30021, los alimentos y bebidas no deben de contener altos niveles de azúcar y grasas saturadas además de sodio y grasas tras, (Resolución Ministerial Nº 195 – 2019/MINSA, 2019) ya asumiendo este sistema como enteramente vigente sin tener en cuenta los proyectos de ley propuestos sobre el Sistema del Semáforo Nutricional.

Cabe indicar que algunas compañías como la Coca-Cola se han adelantado a la norma, y ya desde inicios del año 2019 han implementado en sus etiquetas el sistema Octagonal. Sin embargo, cabe preguntarnos si las empresas como la Coca-Cola, en realidad tendrían un interés superior para apoyar esta iniciativa. La sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú) a través de su gerente general la señorita Jessica Luna, manifestó ante la radio RPP, su preocupación

por la decisión del Ministerio de Salud de publicar el Manual del etiquetado que dispone el uso de octágonos, además declaro que**, el sistema que se está optando a nivel internacional es el de etiquetado de colores**, por lo que es preocupante que el Congreso deje de lado una propuesta legítimamente planteada y optar por el sistema octagonal.

Ante el periódico nacional Perú 21, declara el médico cirujano y pediatra José Recova, gran medico reconocido en el Perú, indicando que "**el semáforo nutricional es más informativo que el etiquetado octagonal (…)** El sistema octogonal te puede generar dudas pues con porcentajes no siempre es bueno informar ya que el consumidor no sabe detalles. (Diario Gestión, 2017, p.1)"

El pro de este sistema de información nutricional es que alertan sobre la presencia de aditamentos dañinos para la salud de una forma de alto impacto, sin embargo; su limitante se refleja a la poca información que nos brinda, en realidad el mensaje que trasmiten no es "hace daño o no hace daño" el mensaje que transmiten es "no comprar".

Sin embargo, quisiera recalcar la Investigación realizada por la Comisión de Protección al Consumidor la cual ha arrojado como resultados que:

> "A la luz de los resultados de la última Encuesta Nacional de Salud 2016 – 2017, difundido a fines de año pasado y publicado en el presente no, no se evidencia que se haya controlado la obesidad. Por el contrario, las cifras se han increpando con relación a la Encuesta Nacional de Salud 2009 – 2010 en todos los rangos de edad de niños y adolescentes." (Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, 2018, p.40)

Es por esta razón que se podría inducir al consumidor a tomar una decisión equivocada, además al no tener colores se está dejando de lado a los consumidores más pequeños, los cuales son justamente el sector de la población que se quiere proteger mediante la Ley Nro. 30021 y el Decreto Legislativo Nro. 1304.

*Tabla 9*

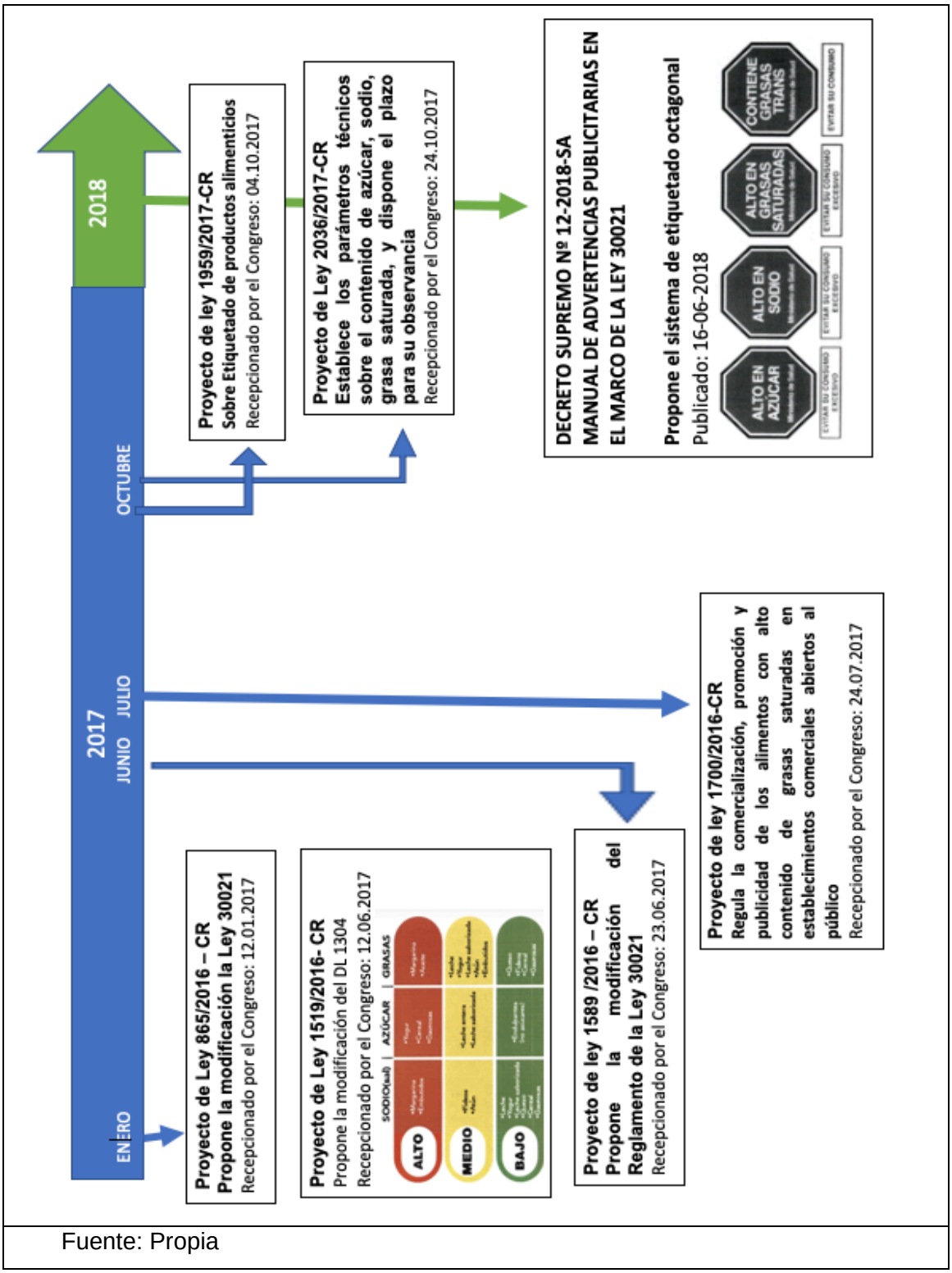


Fuente: Propia

## 6. SISTEMA NUTRICIONAL PROPUESTO - SISTEMA DE ETIQUETADO SEMAFORO

Ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones del Poder Ejecutivo y los dos últimos dictámenes por la Comisión de Protección al consumidor y la Comisión de Salud, es que hemos podido evaluar una nueva propuesta la cual considero más completa a raíz de toda la polémica suscitada y la cual se ve plasmada en mi Proyecto de Ley anexado, la cual no sólo modifica la Ley Nro. 30021 sino también el Decreto Legislativo Nro. 1304.

**MODIFICACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 1304 – LEY DE ETIQUETADO Y VERIFICACION DE LOS REGLAMENTO TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS**

Actualmente el DL 1304 este compuesto por 11 artículos y 06 disposiciones complementarias finales y 01 disposición derogatoria, los cuales pasaremos a analizar a fin de ver que artículos son los que propongo modificar a fin de lograr el objetivo real de todas las normativas estudiadas a lo largo de esta tesis que es proteger al consumidor y darle la información correspondiente para que este tome la decisión más acertada en cuanto a su alimentación.

Respecto del articulo 01 el cual habla sobre considero que además de mencionar al Ministerio de Producción como el encargado de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones que regulen los productos industriales manufacturados, también se debe de incluir al Ministerio de Salud como el encargado de elaborar los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados y al Ministerio de Educación como ente encargado de la capacitación y elaboración de un **Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo Nutricional y la Tabla de Nutrición**, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en las instituciones educativas públicas y privadas.

Debiendo quedar redactado dicho artículo como:

**Artículo 01.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es establecer, de manera obligatoria, el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que

sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores; así como otorgar al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en el marco de sus competencias.

Además, se reconoce el papel del Ministerio de la Salud, como ente encargado de elaborar los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados, los cuales serán considerados para la elaboración de las Tablas Nutricionales y Sistema Nutricional propuesto en los rotulados de los alimentos procesados. Además, la misión del Ministerio de Educación como ente encargado de la capacitación y elaboración de un Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo Nutricional y la Tabla de Nutrición, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en las instituciones educativas públicas y privadas.

Respecto al artículo 02, considero que no se le debe realizar ninguna modificación. Sin embargo respecto al artículo 03 si considero que se debe de incorporar en la información que contiene el etiquetado la información contenida al porcentaje del contenido de los componentes y como debe ser expresada la cual deberá ser representada por los colores rojo, amarillo y verde, siendo el rojo el nutriente más dañino, el amarillo el medianamente dañino y el verde el menos lesivo, además de incluir la frase “EVITAR SU CONSUMO EXCESIVO” por lo que, al artículo 03 se le deberá incluir los siguientes incisos, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 03.- Información del etiquetado

El etiquetado debe contener la siguiente información:

j) La información referida al porcentaje el contenido de los componentes de grasa, azúcar, y sales en productos industriales manufacturados destinados al consumo humano, será expresada en un gráfico de colores rojo amarillo y verde; en el que rojo es contenido alto, amarillo es contenido medio y verde contenido mediano, tal como se aprecia en siguiente imagen. Además, se deberá indicar la cantidad del nutriente y su porcentaje en relación al total de ingredientes en el producto.


*Imagen 30*

[Imagen] (2018). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

k) Todo producto deberá contener en la parte bajo después del sistema de etiquetado nutricional la frase “Evitar su consumo excesivo”

Respecto del artículo 04, considero correcto que sea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI el encargado de supervisar y fiscalizar y sancionar, a los productores o distribuidores que no cumplan con acatar las disposiciones en materia del etiquetado.

Respecto del articulo 05 también considero correcto aclarar que estas medidas no tienen como fin limitar la libertad del ingreso de alimentos al territorio nacional ni restringir la libertad de comercialización, sino tiene como fin proteger un bien mayor que es la salud de los habitantes del país creando conciencia para una alimentación más adecuada.

El artículo 06, establece que el Ministerio de la Producción será el encargado de supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado. Con lo cual también estoy de acuerdo al ser una supervisión conjunta con INDECOPI y tener como fin igual la protección de los consumidores, tal como lo menciona el articulo 07 al establecer un control ex post por parte de INDECOPI y una potestad sancionadora ejercida por el Ministerio de la Producción según se regula en el artículo 08.

Respecto de los artículos siguientes, referentes a las infracciones, sanciones y financiamiento, me allano a lo ya regulado por el Decreto Legislativo.

**MODIFICACION A LA LEY 30021 – LEY DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

La Ley 30021, al igual que el Decreto Legislativo arriba expuesto, es bastante pequeño, está compuesta por 11 artículos y 2 disposiciones complementarias transitorias, los cuales pasaremos a analizar a fin de ver que artículos son los que propongo modificar, con el fin – como ya indiqué – de proteger al consumidor y darle la información correspondiente para que este tome la decisión más acertada en cuanto a su alimentación.

El primer artículo de la Ley 30021 que describe el objetivo de la Ley está bien redactado, a mi parecer destaca por ser completo y claro, por lo que no correspondería modificarlo. Sin embargo; respecto al artículo 02 el cual habla sobre el ámbito de aplicación de la ley, si considero que debe ser modificado, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 02. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están incluidos dentro de la presente Ley todos los alimentos procesados o sometidas a un proceso de industrialización y **los sucedáneos de la leche materna**.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

Esto a razón que, cuando hablamos de alimentos procesados o sometidos a un proceso de industrialización estaríamos incluyendo a la “comida chatarra” referente a golosinas y snacks, más no a la comida “culinaria” o “preparada en restaurantes” los cuales también son denominados comida rápida, los que sí como indica la Comisión y el comentario del Poder Ejecutivo pueden tener alimentos naturales en su preparación.

Sin embargo; si consideramos necesario incluir a los productos sucedáneos a la leche materna en los productos que, si deben de contener el etiquetado nutricional de forma obligatoria, porque si el objetivo de la ley no solo es concientizar a los menores de edad sino también informar a sus padres de que productos son más dañinos para ellos o que producto son más beneficiosos, que mejor que ejercer esa protección a la edad en donde son más vulnerables y están en proceso de formación.

Cabe precisar lo que se entiende por alimento sucedáneo a la leche materna, el cual según la Organización Mundial de la Salud es todo alimento presentado como sustituto parcial o total de la leche materna. Resaltemos que el etiquetado semáforo no entrará a reemplazar las disposiciones especiales para este tipo de alimentos como el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna OMS/UNICEF, 1981; por el contrario, lo que hará será reforzar la infracción que se coloca en sus empaques.

Siguiendo con el análisis, concuerdo con la redacción del artículo 03, y 05 de la Ley Nro. 30021, referentes al glosario de términos usados en esta y observatorio de nutrición y estudio de sobrepeso y obesidad; sin embargo, respecto del artículo 4 en cuanto a la promoción de la educación nutricional, considero que se debe de agregar como punto 4.1 el siguiente texto:

**Artículo 4. Promoción de la educación nutricional (…)**

**4.4** El Ministerio de Educación difundirá a nivel nacional, un programa de educación realizando campañas y charlas informativas sobre las ventajas de llevar una alimentación más saludable y de cómo entender y educar a los niños, jóvenes y padres de familia sobre el etiquetado nutricional propuesto – sistema de semaforización – para o cual deberán de distribuir materiales realizando cursos que formen a los profesores a fin que estos sean los encargados de enseñar sobre la alimentación saludable en representación del Ministerio.

Continuando el artículo 06 de la Ley, concuerdo con la modificación que propone el Poder Ejecutivo y a la cual se allana a Comisión, en tanto que se debe de regular a todas las modalidades de educación, es decir desde la básica especial hasta la básica alternativa.

Por centros de educación básica especial se debe de entender a aquellos centros que “atienden a estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad, a partir de los 3 años hasta los 20 años.” (Ministerio de Educación, 2016, p.2).

> Y la Educación básica alternativa “es una modalidad del sistema educativo, que reconoce que niños y adolescentes que trabajan, y los jóvenes y adultos tiñen derecho a ser educados por el sistema educativo (…) se caracteriza por tener requerimientos totalmente flexibles, en aspectos como el calendario del año escolar, procesos pedagógicos, horarios y formas de atención.” (Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, 2019, p.1)

Por lo que, el artículo 6 debe quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 06. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable**
6.1 **Las instituciones de educación básica pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional**, promueven los “kioscos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

En relación a este artículo, como indico la Comisión también se tendría que modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final, la cual tendría el siguiente texto:

CUARTA: Programa de Educación: EL Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, formula dentro de un plazo no mayor de 90 días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente ley, un programa de educación que comprenderá a todos los niveles de educación básica pública y privada, sobre las características e importancia del etiquetado establecido por el artículo 10 y el articulo 10-A incorporado por la presente ley, el mismo que será difundido mediante una campaña informativa en las instituciones educativas públicas y privadas.

Además, será el Ministerio de Educación el ente encargado de la capacitación y elaboración de un Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo

Nutricional y la Tabla de Nutrición, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en las instituciones educativas públicas y privadas, esto en concordancia con el Decreto Legislativo Nro. 1304.

Como se aprecia a diferencia de la redacción que realiza a Comisión se ha agregado un tercer párrafo el cual ratifica la misión del Ministerio de Educación de formas a profesores, padres de familia y alumnos a tomar conciencia de una alimentación saludable alineándose a la información que nos proporciona el etiquetado semáforo.

Continuando con el artículo 07 sobre promoción del deporte y actividad física no encuentro que se deba realizar ninguna modificar por estar bien redactado. El artículo 08, si bien en un inicio en los proyectos de ley y primeros dictámenes se pretendía modificar, considero que el texto actual es el justo medio entre la protección al consumidor y la libertad de publicidad que tienen los productores e importadores a fin de promocionar sus productos.

Sin embargo, el artículo 09 de la Ley, si considero que debe ser implementado, tomado como referencia el texto propuesto por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios Públicos. Dicho artículo proponía que se utilicen herramientas tecnológicas a fin que se utilicen herramientas tecnológicas a fin de dar al consumidor una información más detalla sobre el producto que se va a ingerir.

Cabe resaltar que la información que se encontrara en estos enlaces, no será la más importante y resaltante del producto, sino información complementaria, esto a razón que la información más importante debe estar puesta en el rotulado del producto a fin que el consumidor a primera vista pueda identificar los nutrientes más dañinos o los más beneficios del producto.

Es por esta razón que el artículo 09 deberá quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 09. Principio de veracidad publicitaria**

Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la capacidad ni la experiencia

suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

Se incluirá en la publicidad de los productos, la imagen del sistema nutricional por el que se ha optado – sistema semáforo – ya sea en la imagen de la publicidad (foto – afiche), dentro de la publicidad que se emita por televisión (anuncios publicitarios – propagandas) o en los anuncios por radio. En este último caso resaltando el nutriente más dañino que tenga el producto.

Todas las empresas que produzcan o importen alimentos procesados están obligadas a poner a disposición del público toda la información relevante de sus productos mediante cualquier medio que permita su fácil comprensión y que sea complementario al etiquetado y la publicidad. Para ello se podrán utilizar herramientas tecnológicas, como páginas web, códigos QR y aplicaciones, entre otras, que cumplan dicha función.

Y es que, en realidad en pleno siglo XXI cabe resaltar que la mayoría de niños a partir de 5 años ya saben manejar diversas aplicaciones tanto en celulares como en computadores, por lo que excluir las herramientas tecnológicas de esta inserción legal, crearía una norma desfasada. Recordemos que el Derecho se va amoldando a las nuevas tecnologías, teniendo como fin regular la realidad actual valiéndose de las facilidades tecnológicas que poco a poco se van desarrollando.

Cabe notar que a diferencia de la propuesta realizad por la Comisión del consumidor se ha optado por incluir un párrafo adicional a la redacción del artículo, el cual va dirigido netamente a que se indiquen estos valores nutricionales dentro de la publicidad emitida en afiches, en la radio y en la televisión o análogos como páginas de internet. En dichas formas publicitarias también se tendrá que colocar la imagen del sistema de etiquetado semáforo junto con sus valores, con el fin que el consumidor se encuentre totalmente informado y además se vaya familiarizando con esta forma de etiquetado.

Respecto al artículo 11, la primera, segunda, tercera y quinta disposición complementaria final, así como la única disposición complementaria transitoria no se tendrían que modificar por ser su redacción lo suficientemente clara y acorde con lo plasmado hasta el momento.

Sin embargo, respecto a la modificación del artículo 10 y la inclusión de un artículo más denominado 10-A tal como lo indica el Dictamen de la Comisión de defensa del consumidor y organismo regulador, debemos indicar respecto del artículo 10 que concordamos en que se debe de incluir la Tabla Nutricional con información de los nutrientes que contiene, pero esta tabla ya no será la tradicional, como la que observamos a continuación:

**Nutrition Facts**

Serving Size 2/3 cup (55g)
Servings Per Container About 8

**Amount Per Serving**

| | |
|---|---|
| **Calories** 230 | Calories from Fat 72 |
| | **% Daily Value*** |
| **Total Fat** 8g | **12%** |
| Saturated Fat 1g | **5%** |
| *Trans* Fat 0g | |
| **Cholesterol** 0mg | **0%** |
| **Sodium** 160mg | **7%** |
| **Total Carbohydrate** 37g | **12%** |
| Dietary Fiber 4g | **16%** |
| Sugars 12g | |
| **Protein** 3g | |
| Vitamin A | 10% |
| Vitamin C | 8% |
| Calcium | 20% |
| Iron | 45% |

* Percent Daily Values are based on a 2,000 calorie diet. Your daily value may be higher or lower depending on your calorie needs.

| | | Calories: | 2,000 | 2,500 |
|---|---|---|---|---|
| Total Fat | Less than | | 65g | 80g |
| Sat Fat | Less than | | 20g | 25g |
| Cholesterol | Less than | | 300mg | 300mg |
| Sodium | Less than | | 2,400mg | 2,400mg |
| Total Carbohydrate | | | 300g | 375g |
| Dietary Fiber | | | 25g | 30g |

*Imagen 31*

[Imagen] (2018). Innovations in food Labelling-FAO

Sino que, estos porcentajes serán graficados dentro del Sistema semáforo, en donde en cada octano además del color rojo, amarillo y verde también tendrá la información de cuanto porcentaje y contenido de ese nutriente tiene el producto. Con lo cual se logra optimizar la información del rotulado logrando una mejor calidad de información dirigida a los consumidores.


*Imagen 32*

[Imagen] (2018). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

El artículo 10 entonces deberá tener el siguiente rotulado:

**Artículo 10. Advertencias publicitarias**

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán contener en el rotulado cinco octágonos de colores ROJO AMARILLO Y VERDE, dependiendo de la cantidad de nutrientes que tenga cada producto, representando el color Rojo a los nutrientes más peligrosos, el color amarillo los nutrientes medianamente peligrosos y el color verde al nutriente menos lesivo para su consumo. Además, deberá de contener la cantidad y el tipo de nutriente y por último el porcentaje máximo de consumo diario.

Todo rotulado debe contener siempre la siguiente frase “Evitar su consumo excesivo”

En caso de las grasas tras este deberá ser consignado en un octágono aparte en la parte frontal el cual contendrá las mismas indicaciones arriba señaladas.

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Como se puede observar si bien hemos modificado lo indicado por la Comisión de Protección y defensa del consumidor se debe tener en cuenta que esta modificación es con el fin de ser más precisos en la información que se da proporciona al consumidor.

Ahora bien, sobre la inclusión de un artículo más denominado 10-A, concuerdo en su inclusión a fin la explicación del semáforo nutricional propuesto sea más detallada con el fin que los productores e importadores no caigan en error al momento de plasmarla en sus empaques.

Por lo que, en todo caso el artículo 10- A a mi consideración deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 10- A: Semáforo Nutricional:
Todos los productores, comercializadores o importadores de productos procesados deben incluir de manera gráfica un Semáforo Nutricional que resalte el valor energético en calorías de nutrientes críticos: grasas, grasas saturadas, azucares y sal.
El Semáforo Nutricional está sustentando en los Valores Diarios de Referencia que elabora el Ministerio de Salud basándose en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) contenidas en el Codex Alimentarius.

El Semáforo Nutricional contiene información por porción resaltando en color rojo, amarillo o verde el nutriente según su aporte. Esté será representado mediante octágonos que contendrán en la parte superior la Advertencia si el contenido de ese nutriente es Alto / Medio / Bajo. En la parte del medio del octágono se colocará el Nutriente crítico y la cantidad en Kcal o Cal que tenga dicho producto. Y por último en la parte final se coloca el porcentaje del máximo de consumo diario, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

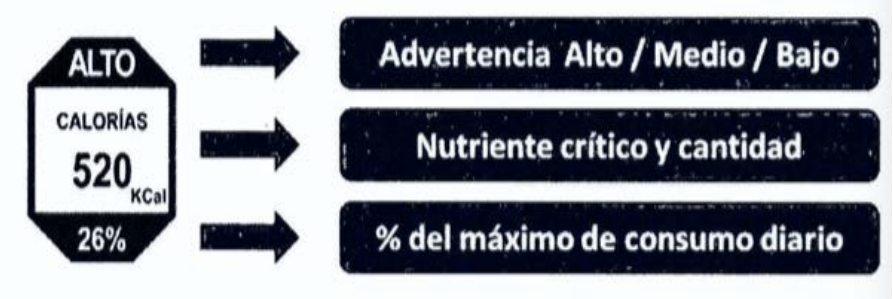


*Imagen 33*

[Imagen] (2018). Dictamen de la Comisión de Defensa al consumidor 17.11.2017

Si el nutriente crítico aporta el 25% o más del Valor Diario de Referencia – VDR corresponde el color rojo; si aporta más del 10% y menos del 25% corresponde el color amarillo y si el aporte es igual o menor al 10% corresponde el color verde. Asimismo, se consigna la frase “Evitar su consumo excesivo”, específicamente la cantidad de porciones individuales que contiene el producto de acuerdo al siguiente ejemplo:


*Imagen 34*

[Imagen] (2018). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

Si el producto contiene grasas tras debe advertirlo en su etiqueta de manera destacada en la parte frontal del empaque, siempre que sea en la parte superior de este ya sea en el lado derecho o izquierdo del producto. Según la siguiente imagen:


*Imagen 35*

[Imagen] (2018). Fuente – propia

El semáforo Nutricional, cuyo tamaño no menor al 10% ni mayor del 15% de la etiqueta según se establezca en el reglamento, se ubica en la parte superior izquierda del panel frontal del etiquetado del producto.

Como se puede apreciar sea tratado de redactar el artículo 10 – A de la forma más completa a fin que no cause dudas ni en los productores, importadores como en los Ministerio de la Producción que es el encargado de fiscalizar como en el Ministerio de Educación que es el encargado de capacitar, la forma en cómo se deberá llevar el etiquetado en los productos manufacturados.

# PARTE II

# OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUIDOR EN AREQUIPA SOBRE EL ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

## CAPITULO I - ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

He decidido partir este capítulo en dos partes; en la primera parte versará sobre las entrevistas realizadas al consumidor de forma directa, donde podemos sacar como conclusiones si los consumidores conocen acerca de los sistemas de información nutricional, si han escuchado sobre el etiquetado semáforo y por último podremos saber la preferencia de los consumidores una vez vistos los distintos sistemas de información nutricional.

En el segundo capítulo, buscaremos una opinión más técnica donde entrevistaré al presidente de las Asociaciones de Consumidores inscritas en INDECOPI de la provincia de Arequipa, donde se podrá lograr una opinión más completa sobre las ventajas de la normativa referente al Sistema Semáforo y si existe alguna vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de la regulación del etiquetado semáforo.

## 1. USO CUANTIFICABLE MEDIANTE ENCUESTAS QUE REFLEJEN EL CONOCIMIENTO O DESCONOCIMIENTO DEL CONSUMIDOR

A fin de poder realizar en las cuentas al universo que se tuvo calculado en el Proyecto de Tesis realizado previamente es que se ha visto por conveniente implicar la Plantilla del Formulario de Preguntas, con el fin de que sea más fácil para el consumidor poder responder el formulario en el menor tiempo posible, a fin de poder recabar una mayor cantidad de opiniones y evitar las negativas al desarrollo de la encuesta.

Por esta razón, se ha visto por conveniente presentar al entrevistado el formulario de preguntas en grande a fin que pueda visualizar de mejor forma las preguntas e imágenes presentadas y que el en una hoja aparte solo se limite a contestar las preguntas formuladas.

Realizando la encuesta de esta forma se está logrando una mejor llegada al entrevistado de forma visual y además economizar en cuanto a costos en el presupuesto proyecto para realizar esta tesis. Es así que a continuación coloco el Formulario de Preguntas que fue presentado al entrevistado, el cual fue puesto a la vista de ellos en una plantilla de tamaño A3 y además la Planilla de Preguntas que fue puesto al alcance del consumidor para que sea ahí donde pueda marcar sus respuestas.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS**

**Instrucciones:**

El presente formulario de preguntas tienes por finalidad conocer que tanto están informados los consumidores sobre el sistema de etiquetado en general y si conocen y prefieren el sistema de etiquetado semáforo en los alimentos.

**EDAD:**

(_____) de 12 a 17 años (_____) de 18 a 30 años

(_____) de 31 a 50 años (_____) de 51 a mas

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTAS | SIEMPRE | A VECES | NUNCA |
|---|---|---|---|
| Lees los ingredientes (contenido nutricional) de los productos almecinos que consumes. | | | |
| En el caso de haber respondido “siempre” o “a veces” en la pregunta anterior:<br>¿Qué tan frecuente entiendes lo que en ellos se indica? | | | |

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTA | NO ME INTERESA | NO LA ENTIENDO |
|---|---|---|
| En caso hayas marcado que NUNCA en la primera pregunta:<br>¿Cuál es la razón por la que no leas la información nutricional en la etiqueta? | | |

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTA | SI | NO |
|---|---|---|
| Sabes: ¿qué es el sistema de etiquetado semáforo? | | |

**MARCA CON UNA X:**

**CUAL DE LAS SIGUIENTES ETIQUETAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TE PARECE MAS COMPRENSIBLE.**

**IMAGEN 1**

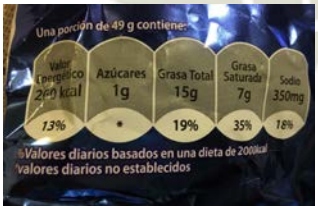


**IMAGEN 2**


**IMAGEN 3**


**IMAGEN 4**

**PLANILLA DE PREGUNTAS**

**EDAD:**

(___) de 10 a 17 años (___) de 18 a 30 años

(___) de 31 a 50 años (___) de 51 a más edad

**MARCA CON UNA X:**

| | **SIEMPRE** | **A VECES** | **NUNCA** |
|---|---|---|---|
| **PREGUNTA 1** | | | |
| **PREGUNTA 2** | | | |

| | **SI** | **NO** |
|---|---|---|
| **PREGUNTA 3** | | |

| | |
|---|---|
| **IMAGEN 1** | **IMAGEN 2** |
| **IMAGEN 3** | **IMAGEN 4** |

Según el censo del 2017 publicado por el INEI, en la provincia de Arequipa existen un 1´080´635 personas entre hombres y mujeres, por lo que teniendo en consideración un margen de error del ±3% y un nivel de confianza del 95% se estima que el tamaño de la muestra son 1´067 personas; sin embargo con el fin de facilitar el conteo de datos y plasmar los datos en las gráficas que a continuación mostraré es que **la muestra que se ha decidido tomar es de 1 100 personas**.

Las encuestas se han realizado en 5 diferentes puntos, los cuales son:

- Mall porongo che
- Parque lambramani
- Mall aventura plaza
- Real Plaza
- Arequipa Center

La razón de haber tomado estos puntos como referencias es que son los centros comerciales más grandes de Arequipa en donde se encuentran distintos Supermercados como Tottus, Plaza Vea, y Metro, los cuales agrupan a una gran cantidad de consumidores, facilitando la recolección de datos.

Al ser una muestra de 1100 personas y 5 lugares de acopio se ha distribuido **220 encuestas por cada lugar;** esto con el fin de poder abarcar la mayor cantidad de opiniones de todas las zonas de Arequipa.

Respecto a las fechas en las que se ha tomado la recolección de datos fluctúa entre noviembre del 2018 y febrero del 2019, ya que al ser una gran cantidad de personas a entrevistar y tener como limitación el tiempo que podida dedicar al trabajo en campo me ha tomado alrededor de 4 meses poder recabar la totalidad de datos.

Los datos que ha recabado fueron los siguientes:

**Respecto a la edad:**

| **TABLA Nº 10. Relación edad – cantidad de personas** | |
|---|---|
| **EDAD** | **CANTIDAD DE PERSONAS** |
| 12 a 17 años | 296 |
| 18 a 30 años | 325 |
| 31 a 50 años | 168 |
| 51 a más | 311 |
| **TOTAL** | **1 100** |

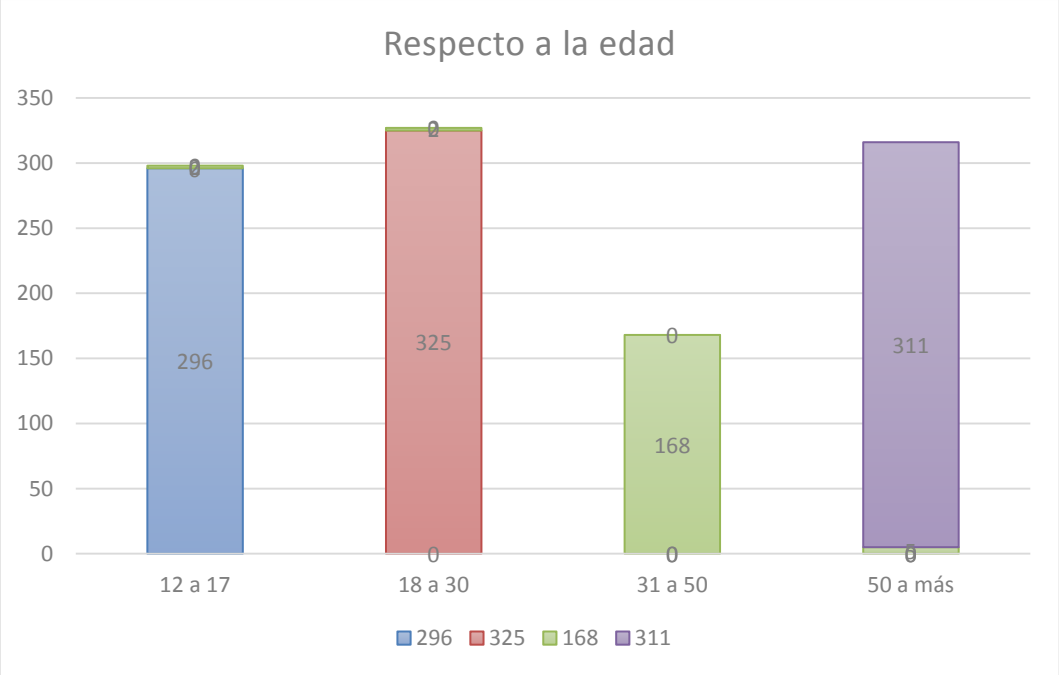


*Gráfica 1*

**Relación edad - personas 1**

Como podemos observar la encuesta a tenido más acogida en personas de 18 a 30 años, seguidos por las personas que tenían de 50 a más, entendemos que eran los que disponían de más tiempo, a pesar que como se observa que la ficha técnica esta era bastante rápida de ser llenada.

Al momento de realizar la encuesta las personas entre los 31 y 50 años indicaban que no deseaban ser entrevistados o que no tenían tiempo. Mientras que los menores de entre 12 y 17 creo yo, que por el desconocimiento del tema preferían no hablar sobre el etiquetado semáforo.

**Respecto a la primera pregunta: "¿Lees los ingredientes (contenido nutricional) de los productos almecinos que consumes?"**

Las personas de entre 12 a 17 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 89 | 76 | 131 | 296 |
| 165 | | | |

Las personas de entre 18 a 30 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 165 | 102 | 58 | 325 |
| 267 | | | |

Las personas de entre 31 a 50 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 121 | 23 | 24 | 168 |
| 144 | | | |

Las personas de entre 51 a más años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 201 | 46 | 64 | 311 |
| 247 | | | |

En total

| | 12 a 17 | 18 a 30 | 31 a 50 | 51 a MÁS |
|---|---|---|---|---|
| **SIEMPRE** | 89 | 165 | 121 | 201 |
| **A VECES** | 76 | 102 | 23 | 46 |
| **NUNCA** | 131 | 58 | 24 | 64 |
| **TOTAL** | 296 | 325 | 168 | 311 |

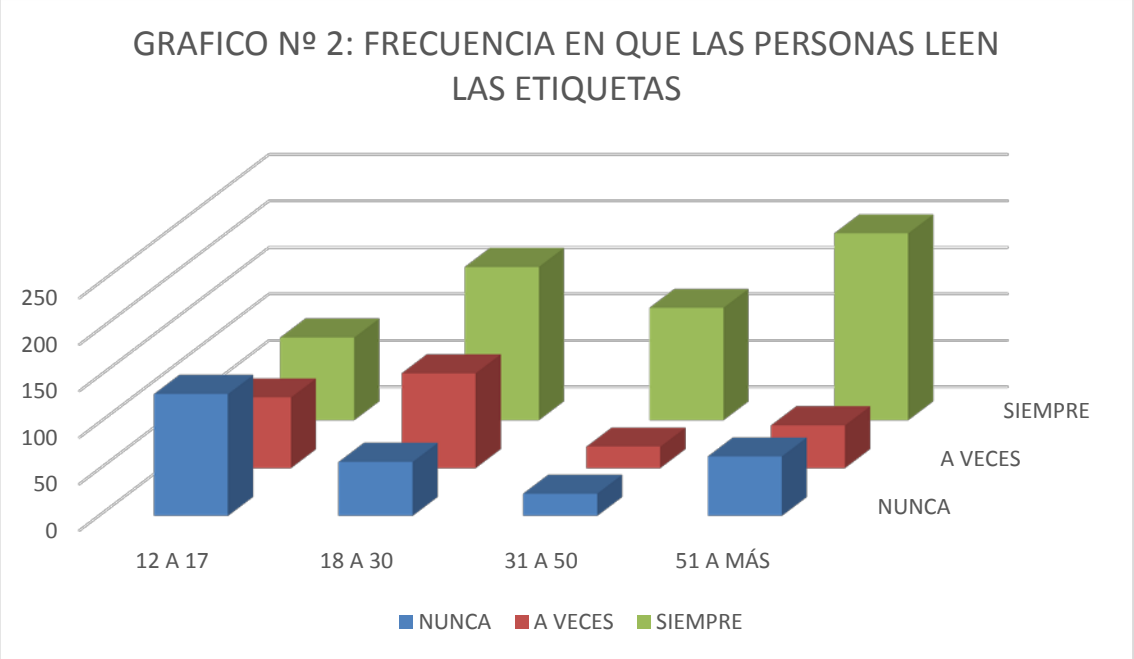


*Gráfica 2*

Como podemos observar las personas mayores (de 51 años a más) son las más interesas en los ingredientes que llevan los productos procesados que consumen, mientras que el desinterés de la población más pequeña (de 12 a 17 años) junto con las personas de entre 31 a 50 años (los cuales si hacemos un cálculo podrían ser sus padres) es bastante alarmante.

Es necesario que los jóvenes y sus padres de familia tomen conciencia sobre los químicos potencialmente dañinos que ingerimos y que muchas veces por la excusa del poco tiempo que se tiene, es que se prefiere optar por una opción más fácil como es la compra de productos procesados, los cuales como hemos visto a lo largo de la tesis a la larga nos hacen mucho daño a la salud.

En general:


*Gráfica 3*

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 576 | 247 | 277 | 1100 |
| **823** | | | |

En líneas generales, si tomamos en cuenta a todas las personas que entrevistamos (1100 personas en total) la mayoría si lee las etiquetas de los productos con el fin de informarse que productos contienen, sin embargo, como hemos visto esta información está muy sectorizada teniendo en cuenta las edades que hemos tomado como guía.

Lo ideal sería que este grupo de la población que es un poco más de la mitad del total este distribuida equitativamente en los 4 grupos de edades que hemos tomado como referencia, sin embargo, como hemos visto líneas arriba el grupo más interesado es el de 51 años a más.

**Respecto a la segunda pregunta: En el caso de haber respondido "siempre" o "a veces" en la pregunta anterior: ¿Qué tan frecuente entiendes lo que en ellos se indica?**

Las personas de entre 12 a 17 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 12 | 36 | 117 | 165 |

Las personas de entre 18 a 30 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 45 | 99 | 123 | 267 |

Las personas de entre 31 a 50 años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 16 | 26 | 102 | 144 |

Las personas de entre 51 a más años han respondido:

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 65 | 115 | 67 | 247 |

En total:

| | 12 a 17 | 18 a 30 | 31 a 50 | 51 a MÁS |
|---|---|---|---|---|
| **SIEMPRE** | 12 | 45 | 16 | 65 |
| **A VECES** | 36 | 99 | 26 | 115 |
| **NUNCA** | 117 | 123 | 102 | 67 |
| **TOTAL** | 165 | 267 | 144 | 247 |

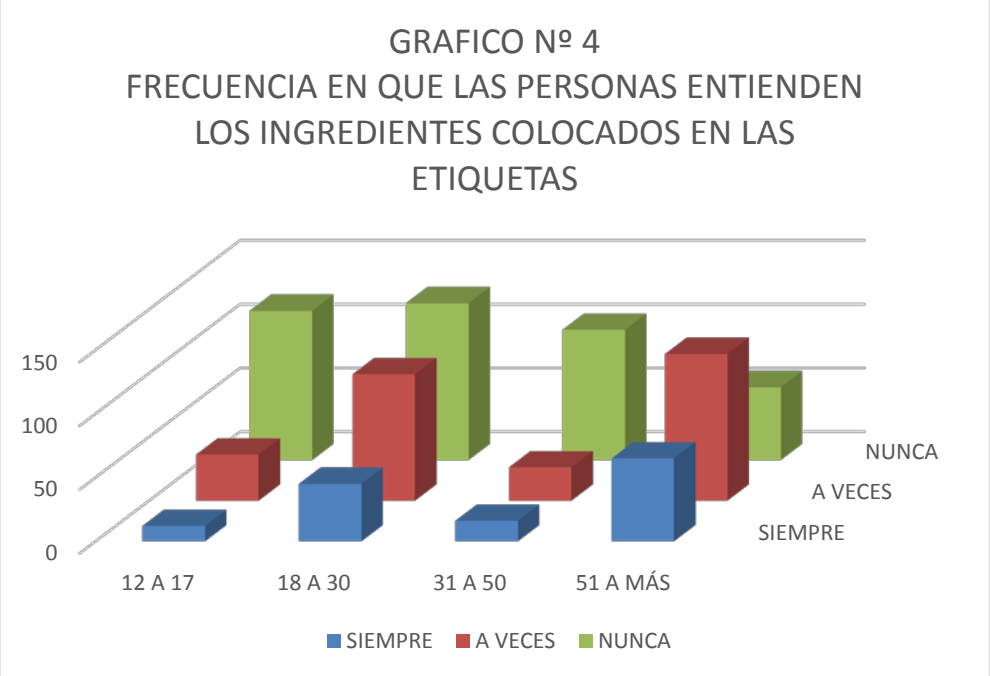


*Gráfica 4*

Del porcentaje de personas que lee a veces o siempre las etiquetas, que son 823, la mayoría indicó que no entiende los ingredientes que se colocan en estas etiquetas, siendo que los menores de 17 y las personas entre 18 y 30 son los que menos entienden lo puesto en ellas.

Esto demuestra la necesidad inminente de cambiar el sistema nutricional que tenemos y optar por otro que sea más dinámico pero que a la vez contenga la información nutricional necesaria para no caer en el error de desinformar a los consumidores.

En general


*Gráfica 5*

| SIEMPRE | A VECES | NUNCA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 138 | 276 | 409 | 823 |

Como se puede observar del grafico en general, casi la mitad de las personas que respondieron que, si leen las etiquetas o que a veces lo hacen, no entienden lo colocado en ellas.

Con esto caemos en la cuenta que el sistema actual en realidad no cumple su fin que es informar al consumidor y velar por sus derechos constitucionales, sino que más bien confunde al consumidor promedio teniendo que elegir de forma ambigua los productos que consume, basándose muchas veces solo en la publicidad que se ven en los comerciales.

**Respecto a la tercera pregunta: En caso hayas marcado que NUNCA en la primera pregunta: ¿Cuál es la razón por la que no lees la información nutricional en la etiqueta?**

Las personas de entre 12 a 17 años han respondido:

| NO ME INTERESA | NO LO ENTIENDO | TOTAL |
|---|---|---|
| 36 | 95 | 131 |

Las personas de entre 18 a 30 años han respondido:

| NO ME INTERESA | NO LO ENTIENDO | TOTAL |
|---|---|---|
| 21 | 37 | 58 |

Las personas de entre 31 a 50 años han respondido:

| NO ME INTERESA | NO LO ENTIENDO | TOTAL |
|---|---|---|
| 9 | 25 | 24 |

Las personas de entre 51 a más años han respondido:

| NO ME INTERESA | NO LO ENTIENDO | TOTAL |
|---|---|---|
| 23 | 31 | 54 |

En total:

| | 12 a 17 | 18 a 30 | 31 a 50 | 51 a MÁS |
|---|---|---|---|---|
| **NO ME INTERESA** | 36 | 21 | 9 | 23 |
| **NO LO ENTIENDO** | 95 | 37 | 25 | 31 |
| **TOTAL** | 131 | 58 | 24 | 54 |

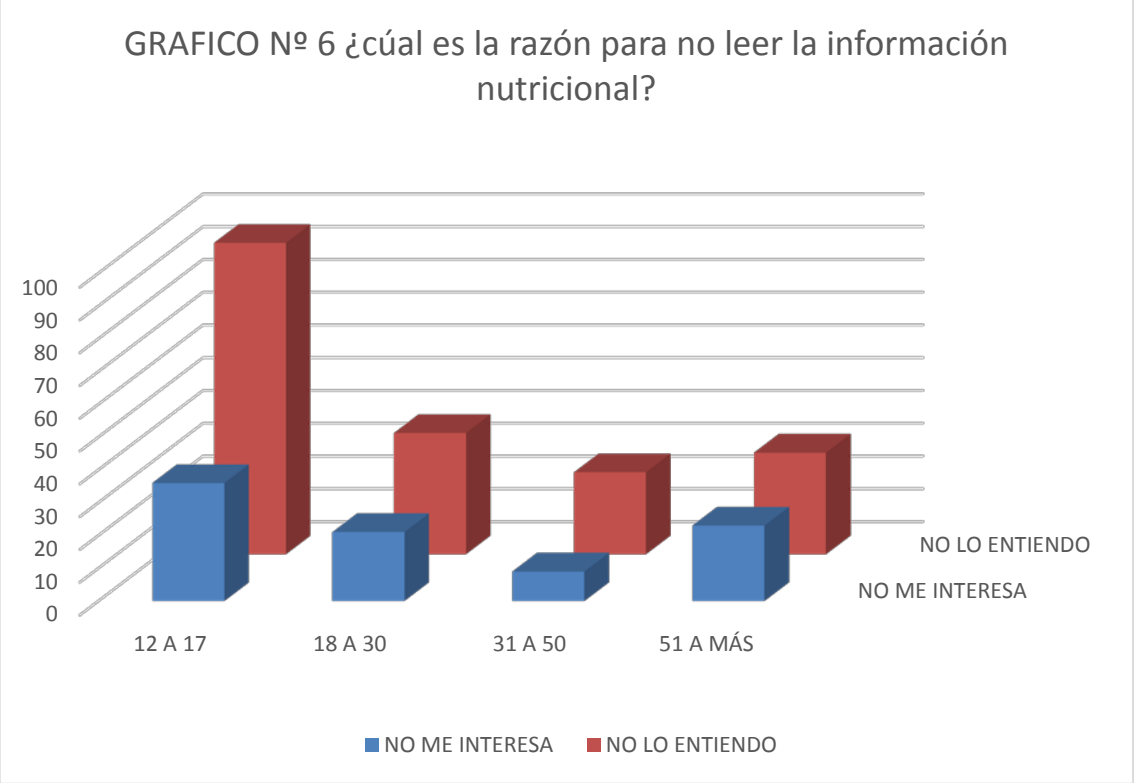


*Gráfica 6*

Como observamos de la gráfica, la mayoría de personas de entre 12 a 17 años de edad no lee la información nutricional porque piensa que no la entiende y que en consecuencia es una pérdida de tiempo tratar de entenderla.

Esta decisión de la población más joven es sumamente peligrosa a la larga, porque demuestra un gran desinterés por cuidar su salud y mucha despreocupación respecto a los productos que consumen. Generalmente se dejan guiar por la publicidad sin tomar en consideración que dichos productos a la larga podrían afectar su salud generando problemas de obesidad o desnutrición.

En general:

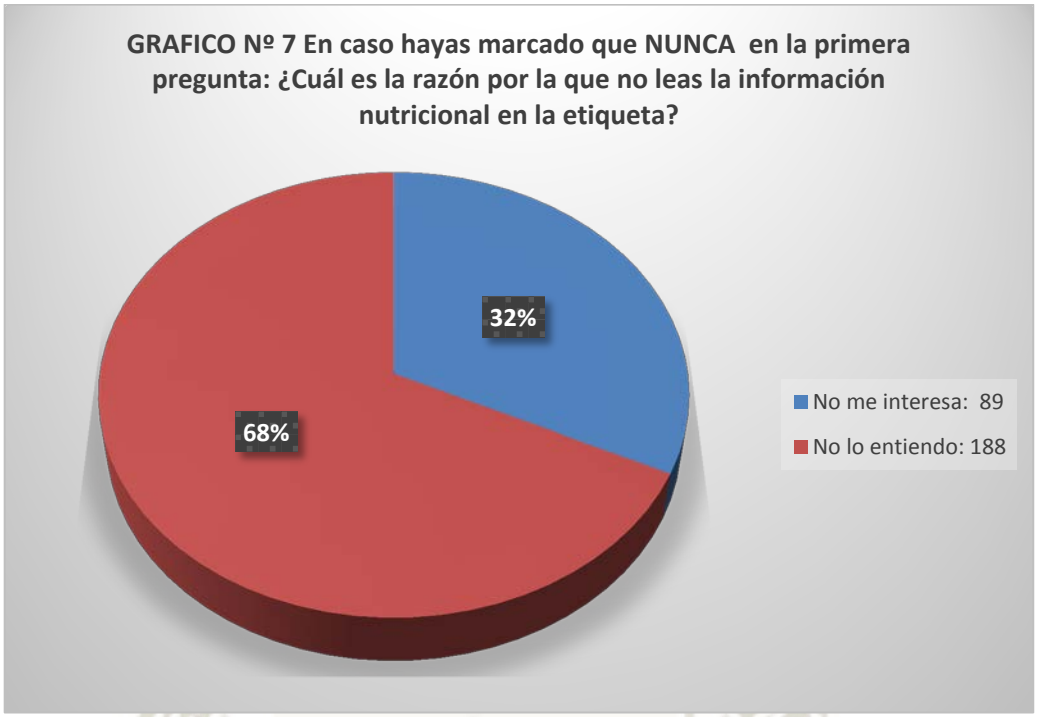


*Gráfica 7*

| NO ME INTERESA | NO LO ENTIENDO | TOTAL |
|---|---|---|
| 89 | 188 | 277 |

En general, a la mayoría de personas no es que no les interese el tema, conversando con ellos me di cuenta que en realidad han tratado de entenderlo, pero al ser bastante la cantidad de productos que no han entendido es que se han dado por vencidos o se han aburrido de tratar de descifrar si los productos que contienen estos alimentos procesados les haría daño o no.

**Respecto a la cuarta pregunta ¿sabes qué es el sistema de etiquetado semáforo?**

Las personas de entre 12 a 17 años han respondido:

| SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|
| 243 | 59 | 302 |

Las personas de entre 18 a 30 años han respondido:

| SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|
| 123 | 109 | 232 |

Las personas de entre 31 a 50 años han respondido:

| SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|
| 89 | 145 | 234 |

Las personas de entre 51 a más años han respondido:

| SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|
| 165 | 167 | 332 |

En total:

| | 12 a 17 | 18 a 30 | 31 a 50 | 51 a MÁS |
|---|---|---|---|---|
| **SI** | 243 | 123 | 89 | 165 |
| **NO** | 59 | 109 | 145 | 165 |
| **TOTAL** | 302 | 232 | 234 | 332 |

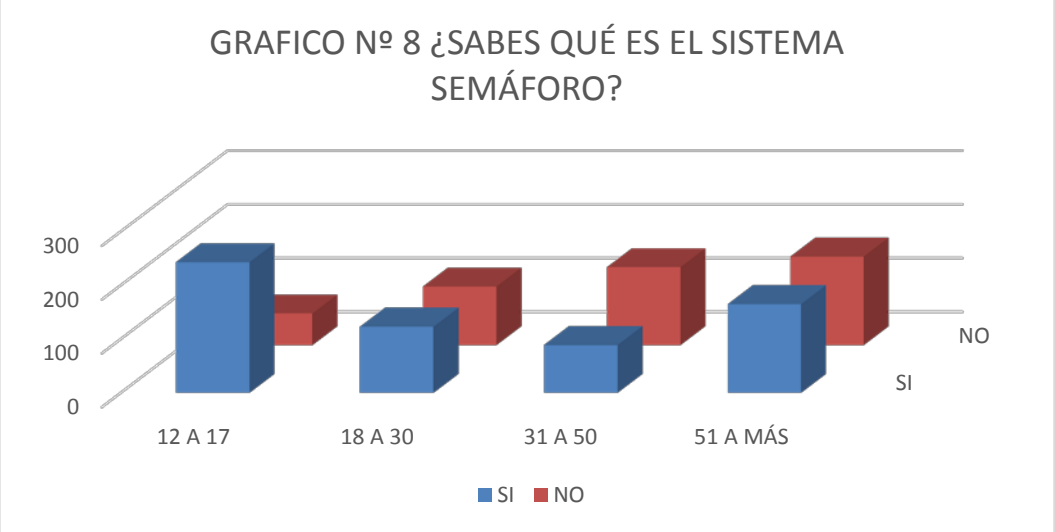


*Gráfica 8*

Me tope con la sorpresa que la mayoría de jóvenes entre 12 a 17 años si había escuchado del sistema semáforo, cuando pregunte donde es que lo habían escuchado me indicaron que, en el colegio, y en videos de YouTube.

En general:

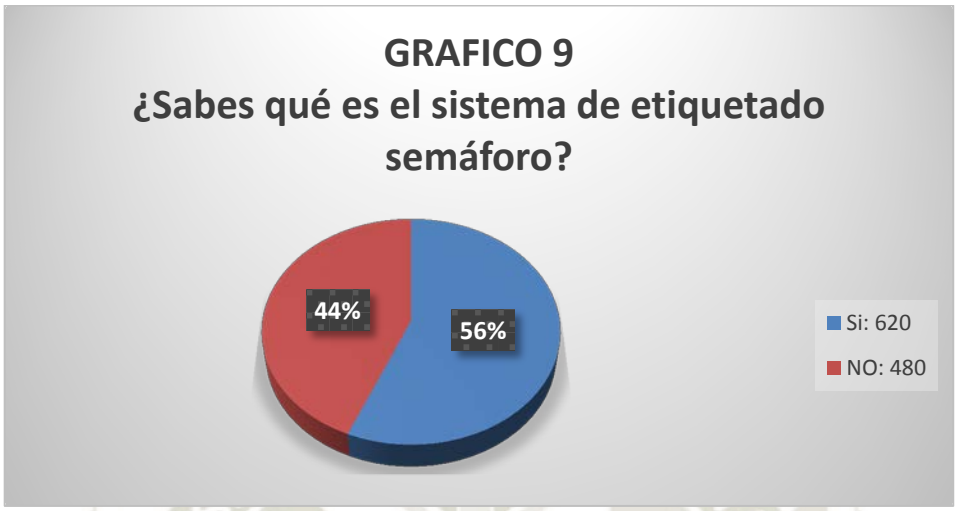


*Gráfica 9*

| SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|
| 620 | 480 | 1100 |

En general, la mayoría de las personas si ha escuchado sobre el sistema nutricional semáforo.

Respecto a la quinta pregunta **¿Cuál de las siguientes etiquetas de productos alimenticios te parece más comprensible?**

Las personas de entre 12 a 17 años han respondido:

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 33 | 56 | 99 | 109 | 297 |

Las personas de entre 18 a 30 años han respondido:

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 21 | 67 | 93 | 122 | 303 |

Las personas de entre 31 a 50 años han respondido:

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 20 | 21 | 47 | 124 | 212 |

Las personas de entre 51 a más años han respondido:

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 43 | 63 | 67 | 125 | 298 |

En total:

| | 12 a 17 | 18 a 30 | 31 a 50 | 51 a MÁS |
|---|---|---|---|---|
| **IMAGEN 1** | 33 | 21 | 20 | 43 |
| **IMAGEN 2** | 56 | 67 | 21 | 63 |
| **IMAGEN 3** | 99 | 93 | 47 | 67 |
| **IMAGEN 4** | 109 | 122 | 124 | 125 |
| **TOTAL** | 297 | 303 | 212 | 298 |

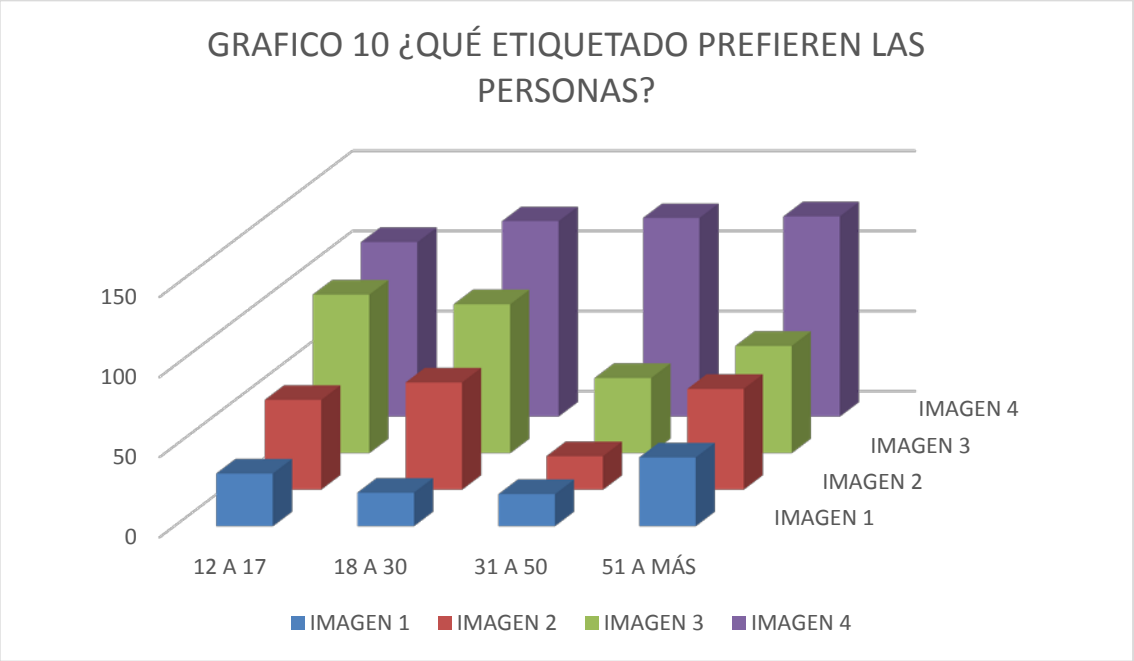


*Gráfica 10*

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 |
|---|---|---|---|
| 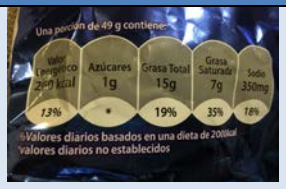 |  |  |  |

Como se puede apreciar del gráfico, la mayoría de personas desde los 12 años hasta el rango de 51 años a más se inclina por la propuesta de mi tesis, que es un sistema de etiquetado semáforo pero reforzado, el cual nos permite tener una perspectiva completa de que tan alta cantidad de grasas, calorías, sales y azucares tiene un procuro de forma sencilla a través de los colores, pero además nos da una información completa en cuanto al porcentaje que se tiene de estos elementos en el producto.

En general:

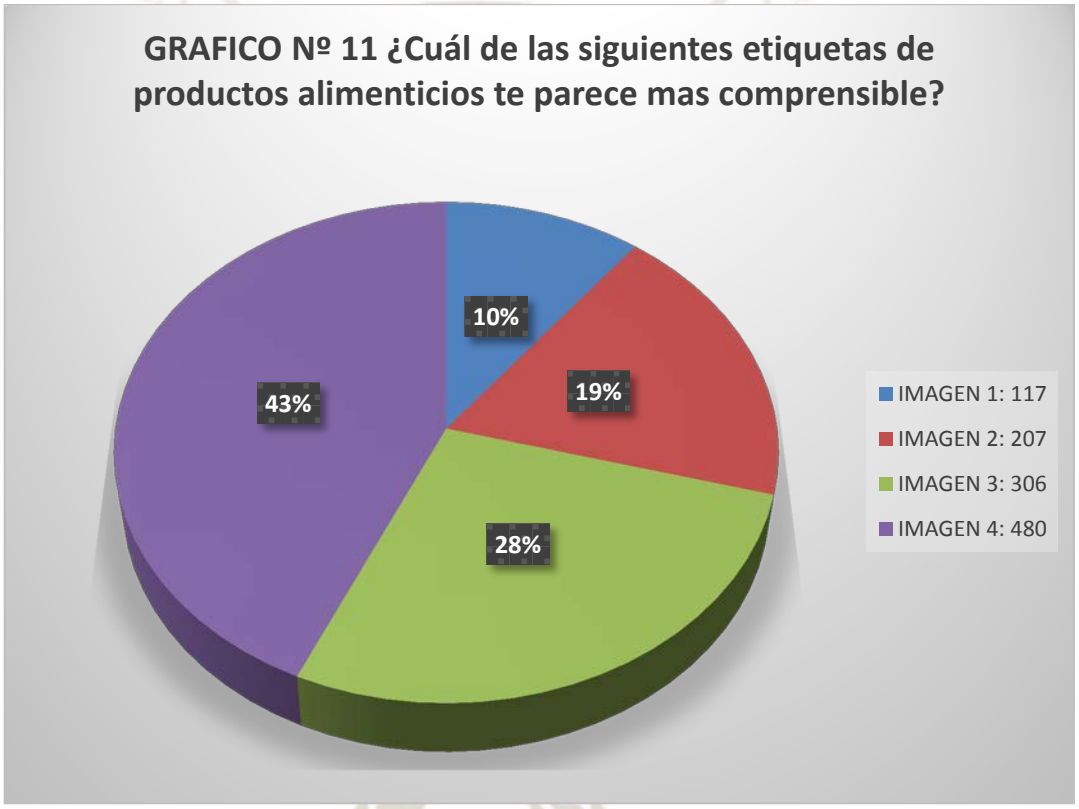


*Gráfica 11*

| IMAGEN 1 | IMAGEN 2 | IMAGEN 3 | IMAGEN 4 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  | |
| **117** | **207** | **306** | **480** | **1110** |

En general de las 1100 personas entrevistadas el 71% (sumatoria de 43% imagen 4 y 28% imagen 3) prefieren en etiquetado semáforo. Estas personas manifestaron que en realidad los colores les ayudan mucho al momento de tomar una decisión y al tener un fondo blanco hace que resalte del producto y que ellos como consumidores puedan optar por una mejor decisión.

Ahora bien, de este 71% el 43% opto por el sistema de etiquetado semáforo más completo, es decir donde no solo se indica que es alto o bajo en un determinado aditamento, sino que además nos indica el porcentaje y la cantidad en gramos. Los entrevistados indicaron que esto les permite tener una visión global de los ingredientes del producto.

Que al final de cuentas, es el fin que se quiere primar, que los consumidores obtengan una información sencilla, pero a la vez que no descuide el derecho a la información que ellos tienen constitucionalmente y que el Código del Consumidor defiende.

Como vemos de los resultados obtenidos por medio de las encuestas podemos concluir que la mayoría de la población preferiría un método práctico de entender (por los colores), ello no significa que deseen dejar de lado una información completa que pueda ayudar a tomar una decisión desde una perspectiva más informada.

La innovación del sistema semáforo que apoyo, es que está orientada a todo el público en general, desde niños que puedan identificar solo los colores y las palabras ALTO EN, MEDIO EN y BAJO EN, hasta adultos que puedan estar interesados en conocer más sobre el porcentaje de grasas, sales entre otros en los productos procesados tanto en alimentos como en gaseosas.

## 2. USO CUANTIFICABLE MEDIANTE ENTREVISTAS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA SOBRE LA NORMATIVIDAD EMITIDA DESTINADA A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN CUANTO AL ETIQUETADO SEMÁFORO EN LOS ALIMENTOS

Cabe precisar también que, además de a los consumidores se ha entrevistado a los presidentes de las Asociaciones de consumidores, las cuales son organizaciones que se constituyen con el fin de defender, informar y representar a los consumidores. INDECOPI las ha facultado para poder presentar reclamos y

denuncias, ya sea en nombre de los asociados o de las personas que les hayan otorgado un poder para ello; además pueden defender intereses colectivos y difusos de los consumidores.

A fin de llevar un control de ellas, INDECOPI lleva un registro gratuito y público en su página web oficial. Cabe precisar que todo lo referente a su registro, reconocimiento y participación está regulado en la Resolución de la presidencia del Consejo Directivo de INDECOPI N. º 0283-2013-INDECOPI – COD.

En el portal web de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor se encuentra la Lista oficial de Asociaciones de Consumidores a Nivel Nacional encontrándose en la provincia de Arequipa las siguientes:

| REGISTRO OFICIAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Ni** | **Association de Consumidores** | **Representante** | **Domicilio Real** | **Departamento** | **Datos de contacto** |
| **006-AC/DPC** | **Asociación en Defensa de los Derechos del Consumidor - San Francisco** | Federico Jorge Cárdenas Quiroz | Calle Mercaderes Ni 224, O. 420, CC. Panorámico, Cercado, Arequipa. | Arequipa | 9596-97904 / adcsanfrancisco @hotmail.com |
| **025-AC/DPC** | **Asociación de Protección al Consumidor del Perú - APAC-PERÚ** | Ana María Flores Cáceres | Pasaje Bustamante Ni 206, Piso 2, Vallecito, Arequipa. | Arequipa | 9593-70922 / RPM *0292079 apacdelperu@gmail.com / FB: APAC Perú |
| **042-AC/DPC** | **Asociación de Defensa de los Intereses de Usuarios y Consumidores - ASDIUC** | Johan Cristopher Rodríguez Pinto | Urb. Esperanza L-22, Interior Ni 1, ADEPA distrito José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa. | Arequipa | (054) 423-029 / asdiucperu@gmail.com |
| **043-AC/DPC** | **Asociación de Usuarios Consumidores y Ambientalistas Arequipa ADUCCAR - MARIANO MELGAR** | Dante Aurelio Martínez Palacios | Calle Colón Ni 308, Cercado de Arequipa. | Arequipa | 9593-02407 aducaar.marianomelgar@gmail.com |
| **065-AC/DPC** | **Asociación de Protección y Defensa de los Consumidores, Usuarios y Administrados - Arequipa** | Josimar Renzo Huanqui Merma | Calle Colón Ni 105, Oficina 5, Cercado. | Arequipa | (054) 311-942 / 9712-66437 aplad.aqp@gmail.com |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **069-AC/DPC** | **Asociación para el Desarrollo, Industrialización y Bienestar Social del Perú – ADEIP** | Segundo Mario Díaz Alvarado | Calle San José Ni 309, Oficina 309. | Arequipa | 9596-73250 / quejate.pe@hotmail.com |

Me he aproximado a las Oficinas de las Asociaciones con el fin de realizar la siguiente encuesta:

| **FORMULARIO DE PREGUNTAS** |
|---|
| • ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?<br>• ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo? |

Como se puede apreciar, a diferencia de la encuesta realizada a los consumidores, está es una encuesta se ha preferido realizar con preguntas abiertas.

La razón de tomar esta decisión está basada en los siguientes considerandos:

- Se está tratando con abogados especialistas en el tema
- Podemos obtener una opinión más técnica del tema de personas especialistas en el Derecho del Consumidor.
- Al ser solo 06 Asociaciones se puede profundizar y sintetizar en sus opiniones logrando enriquecer mi Tesis
- Sin embargo, al momento de realizarlas también me he encontrado con algunos limitantes, como que algunos de los presidentes de las asociaciones se encontraban de viaje o por sus diligencias no podían concertar una cita para atenderme, es por eso que se ha utilizado medios tecnológicos como correos electrónicos y llamadas telefónicas a fin de conseguir la mayor cantidad de entrevistas posibles.

Es así que, de las 06 Asociaciones de consumidores, 04 de ellas me han respuesta por vía correo electrónico y de las otras, tan solo con 01 me he podido contactar vía telefónica, faltando 01 entrevista que lamentablemente no se pudo concretar. Sin embargo, como se logró 05 entrevistas de 06 considero que se puede llegar a una conclusión aproximada sobre el tema.

Respecto a las entrevistas realizadas mediante correo electrónico: Mediante este medio han respondido los presidentes de las siguientes Asociaciones:

- Asociación de Protección al Consumidor del Perú – APAC – Perú
- Asociación de Defensa de los Intereses de Usuarios y Consumidores – ASDIUC
- Asociación para el Desarrollo, Industrialización y Bienestar Social del Perú – ADEIP
- Asociación de Usuarios Consumidores y Ambientalistas Arequipa ADUCCAR – Mariano Melgar
- Cabe resaltar que lo resaltante e importante de entrevistar a los presidentes de las Asociaciones era conocer su punto de vista ya que son los especialistas en el tema de defensa y protección al consumidor.

Sin embargo, lamentablemente la primera entrevista realizada a APAC no me ayudo de mucho, si bien me guio hacia un profesional que era especialista en el tema, el fin de la entrevista era conocer la opinión del presidente de la Asociación, ya que son ellos los que tratan con los consumidores de un modo más cercano, ayudándolos y de alguna forma capacitándolos para poder defender sus derechos frente a la desigualdad de la información a la que están expuesto como consumidores.

Respecto a la entrevista que se realizó al presidente de ASDIUC, el Doctor Johan Rodríguez Pinto, respondió a la primera pregunta: ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?

> “El Código de Consumidor destaca el derecho de la información y la obligación de los proveedores a dar información veraz, oportuna y fácilmente accesible, en ese sentido la primera ventaja sería que con este etiquetado se estaría cumpliendo este derecho básico de la forma más cabal y completa, el de la información.
>
> **Así mismo la información como has de saber, va ligada a la idoneidad, es decir un consumidor espera recibir algo, en base a la información**

> **que nos da el proveedor**, es decir un producto es más idóneo a mis necesidades en la medida que me informan sus cualidades y yo las acepto como idóneas, por ello **el etiquetado ayuda a que los productos cumplan con el derecho de la información y con ello ser idóneos**, ahora si la Información en este caso, como es de índole alimentaria, es mucho más importante, en tanto, el consumidor podrá apreciar si son o no saludables, o resultan dañinas, y en síntesis **si se cumple con el derecho a que los alimentos sean inocuos y no importen un perjuicio al consumidor, es decir se les da la información para que opten por productos sanos, dejando siempre al consumidor opte o no por uno u otro**.

Mientras que a la segunda pregunta ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo?, respondió:

> "**Sí habría una vulneración precisamente al derecho de la Información** que lo encontramos en el art.1.b del código, **pues al no darle la información determinante para tomar una decisión de consumo, es decir no existe un etiquetado semáforo, o el existente es deficiente, se le está induciendo a error al consumidor**, o a hace a este atribuirle determinadas características a un producto que no las tiene.
>
> Lo cual nos conllevaría a hablar incluso de **publicidad engañosa** y sus variantes, pero eso es otro tema, también podríamos decir que se estaría defraudando sus expectativas, al no poder adquirir productos que le sean beneficiosos, o en todo caso no poder acceder a la información suficiente para poder decidir, obviamente atentando contra su derecho a la salud e idoneidad de los alimentos que consume."

En síntesis, a la primera pregunta el doctor considera que, el empleo del sistema semáforo si conlleva varias ventajas, como indica el doctor Rodríguez una de las primeras ventajas es que estaría realzando y protegiendo al consumidor acorde a lo regulado por el Código del Consumidor al estar el proveedor en la obligación de proporcionar información veraz, oportuna y fácilmente accesible al consumidor.

Además, resaltando que el Código indica y exige que esta información no puede inducir a error al consumidor, sino que debe ser clara e idónea, relacionando el

concepto de idoneidad con lo esperar por el consumidor de acuerdo a la información proporcionada.

Respecto a la segunda pregunta sobre si existe alguna vulneración a los derechos de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo; el doctor Rodríguez indica que efectivamente habría una vulneración al derecho de información, ya que el proveedor no estar proporcionando la información conforme se lo exige el Código del Consumidor, es más se estaría dejando indefenso al consumidor y haciéndolo caer en error al momento de decidir consumir un producto u otro, incluso el doctor nos menciona que podríamos caer en un problema de publicidad engañosa, lo cual acarrearía no solo un perjuicio para el consumidor y sino una multa para el proveedor, la cual no se está tangibilizando actualmente justamente por la falta de regulación sobre este tema.

Ahora bien, el doctor Mario Díaz Alvarado, presidente de ADEIP contestó a la primera pregunta: ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?

> “Las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo, estarían dándose, por cuanto con ese sistema se informa al consumidor del riesgo de consumir algún alimento, pero se debe tener en cuenta que esa información debe de ser apropiada y accesible al consumidor, esto es que pueda fácilmente reconocer los riesgos que se indican de consumir el producto, de no ser así la norma no tendría ninguna ventaja.”

Mientras que a la segunda pregunta ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo?, respondió:

> “Evidentemente que, si no existe una regulación apropiada, se está afectando los mecanismos de protección de los consumidores, sin embargo, se tendría que analizar si la regulación del etiquetado semáforo es la más apropiada para defender al consumidor o se puede optar por otro tipo de regulación, en donde se indique los riesgos de consumir el producto y si el mismo es alto en sustancias que afectan el organismo. “

El doctor Mario indica que es verdad, se está poniendo en riesgo la salud de los consumidores al no tener en el Perú una adecuada regulación sobre el sistema de etiquetado, sin embargo, el aún no tiene una posición formada sobre qué forma de etiquetado es la más idónea para el mercado peruano, no habiendo aun tomado una postura definitiva por alguno. Sin embargo, coincidimos en que hay que tomar cartas en el asunto lo más rápido posible, a fin de no dañar y desvalor los derechos que protegen a los consumidores y los cuales están regulados desde el Código del Consumidor.

Cabe aclarar que a fin de dar realce a la investigación es que se ha considerado anexar los correos electrónicos que me han hecho llegar a mi tesis, los cuales se encuentran en el Anexo 3.

El presidente de Asociación de Usuarios Consumidores y Ambientalistas Arequipa ADUCCAR – Mariano Melgar, Doctor Dante Martínez Palacios, a la primera pregunta de ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?, respondió:

> “El etiquetado por semáforo, simplifica la apreciación del consumidor común a su simple apreciación u observación superficial del producto, lo que es el etiquetado, sabrá desde un niño si el semáforo le indica que es alto en ciertos productos (azúcar, grasas, carbohidratos) o es saludable, así también para los padres que deciden que comprar para ellos y sus hijos. El efecto en el mercado, es que para obtener la preferencia de los consumidores van a adecuarse hacia productos saludables, que es lo que prefieren los consumidores.
>
> Sin duda el otro etiquetado es mejor, con mayor información de raciones diarias y otros datos, pero para poder entenderlo no solo necesitabas ser un consumidor razonable o informado, sino que debes ser un consumidor especialista en nutrición y/o alimentos y con una calculadora a la mano, es decir no se adecua a la protección que el Código de Consumo garantiza a todos los consumidores, era pues una forma de sacarle la vuelta a la alimentación saludable para niños y adolescentes promovido por los lobbies en el Congreso y otros personajes desorientados o con escasos conocimientos en la materia.”

Cabe resaltar que el doctor Dante al referirse al etiquetado semáforo, hace alusión al modelo utilizado por Ecuador que evidentemente es más simple que el propuesto por el Congreso, el cual mezcla el etiquetado octagonal con el semáforo, dando al consumidor no solo una vista rápida de que es lo que contiene el producto y en qué medidas sino que además cuenta con el mínimo de información razonable con la que debe contar el consumidor a fin de tomar una decisión consciente e informada.

Mientras que, a la segunda pregunta ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo?, respondió:

> “Todo dispositivo de este tipo (donde hay millones en juego, consumo masivo) debe ser cautelosamente estudiado, con inteligencia, en el sentido que los malos empresarios siempre buscarán la asesoría de especialistas para sacar la vuelta a sus obligaciones, así como las tributarias (por la elusión tributaria) en este caso los abogados y los ingenieros alimenticios entre otros, buscaran la forma de evitar estar incluidos en las restricciones que impone la ley; la puerta de salida suele ser la REGLAMENTACIÓN DE LA NORMA LEGAL, donde de parte del Estado deberían actuar bajo inteligencia proveyendo o adelantándose a los argumentos antojadizos o interpretaciones desviadas de los "abogados defensores" de estas empresas y así poder bloquear o sacarle la vuelta a la normativa que quieren evitar. Bastará saber los antecedentes de los funcionarios encargados en elaborar la reglamentación, para saber si la ley se va a desnaturalizar con su reglamentación.
>
> Entonces la respuesta es afirmativa, la falta de una regulación efectiva y promovida por los lobbies, afectan el interés de los consumidores, como ejemplo se puede citar, que para eludir esta obligación la industria empieza a sacar envases más pequeños para no poner los semáforos.”

Concordamos con el doctor, quien indica que los intereses económicos han entorpecido el proceso de regulación del etiquetado en productos procesados en el Perú, sin embargo, es verdad que es tiempo de vencer esta barrera que han puesto las empresas y comenzar a tomar conciencia de las implicancias en el futuro si no tomamos cartas en el asunto.

Aún estamos a tiempo para que los problemas alimenticios y de salud en general que se puedan propagar a causa de esto no se conviertan en irreparables,

Respecto a las entrevistas realizadas mediante comunicación telefónica:

Se conversó vía telefónica con el presidente de la Asociación de Protección y Defensa de los Consumidores Usuarios y Administrados – Arequipa, los cuales respecto a la primera pregunta coincidieron en que las ventajas del sistema semáforo respecto a que es una forma simple y clara de poder ver que tan dañino o sano es un producto procesado; sin embargo, también indicaron que se necesitaría un poco más de implementación al sistema ecuatoriano a fin de no hacer caer en error a los consumidores.

Respecto de la segunda pregunta, indicaron que evidentemente existe una preocupante perspectiva sobre que este tema se ha visto prolongado por diversas modificatorias legales, las cuales no han hecho más que entorpecer la regulación del tema. Ambos coinciden en que hay que decidir una forma de etiquetado lo más rápido posible y evaluar si en el transcurso del tiempo de tomada la decisión ha sido la mejor opción o si por el contrario se requiere una modificación e implementación de otro sistema.

Como vemos a diferencia de la postura del presidente de ASDIUC el doctor Johan Rodríguez que, si apoya el etiquetado semáforo, y a la del doctor Segundo Mario que no está seguro si el etiquetado semáforo será o no la mejor opción, estos dos últimos doctores consideran que hay que optar por un sistema de semaforización ya, y ver en el transcurso del tiempo si este funciona o si por el contrario requiere ser modificado.

# CONCLUSIONES

**PRIMERA**: Como hemos visto el Estado está en la obligación constitucionalmente de proteger a los ciudadanos peruanos y extranjeros dentro del País, el artículo 65 de dicho cuerpo legal establece que el Estado tiene el deber de defender el interés de los consumidores, garantizando el derecho de la información sobre los productos que se ofrecen, esto a razón que es de interés primordial para el Estado proteger la salud y seguridad de su población; por lo que el Estado al dilatar todo este tiempo (como se ha visto en el segundo capítulo de la Tesis) la entrada en vigencia de una norma que regule un mecanismo de protección al consumidor en relación al sistema nutricional, indirectamente se ha estado vulnerando los derechos de los consumidores, a la salud, a la seguridad y a la información, los cuales también son recogidos en el Código de Protección al Consumidor.

**SEGUNDA**: Como hemos visto a lo largo de la Tesis el sistema de etiquetado semáforo es avalado por diversas instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, además ha dado grandes resultados en otros países como en el Ecuador. Sin embargo, como ha propuesto el Congreso, no solo se desea dar un sistema simple como el de Ecuador, sino que al plantear un sistema semáforo más completo se logra dar toda la información relevante al consumidor a través de un cuadro didáctico y se logra educar a los niños y jóvenes a fin de que desde pequeños podamos evitar a raíz de una mala alimentación diversas enfermedades como la obesidad, anemia, desnutrición, entre otras. Entonces tenemos hasta ahora dos claras ventajas la primera es la educación y concientización de una buena alimentación y la segunda es evitar el desarrollo de enfermedades relacionadas y que han afectado gravemente a otros países como a Estados Unidos, Brasil, entre otros.

**TERCERA**: las entrevistas realizadas a los consumidores desde los 12 años hasta el rango de 51 años a más ha demostrado que la mayoría de personas que lee la información nutricional que se coloca en las etiquetas son los mayores de 50 años, junto con las personas de entre 18 a 30 años; sin embargo, la encuesta también saco a la luz que a pesar que existe una gran cantidad de la población que si lee la información nutricional son muy pocos la que la logran entender, la mayoría se queda con mitad de la información o incluso más confundidos aún. Respecto de la cantidad de personas que no lee la información nutricional colocada en las etiquetas; en el caso

de los jóvenes de entre 12 a 17 años indican que no la leen porque no la entienden, lo que los lleva a dejarse guiar por la poca información que proporcionan los comerciales de estos productos, los cuales se emiten ya no solo en la televisión o radio, sino que ahora en los sitios web, por lo que se ven bombardeados de información inconclusa.

**CUARTA**: Respecto al sistema semáforo, la mayoría de personas en general respondió que si ha escuchado hablar de él, ya sea por páginas web, colegio, institutos o noticias. Esto último se ha visto reflejado en el resultado en las encuestas cuando se les ha consultado que tipo de etiquetado es el que prefieren, ya que la mayoría ha optado por este. Pero cabe resaltar que casi la mitad de las personas entrevistadas (1100 personas) ha optado por el etiquetado semáforo más completo, es decir no solo por una guía de colores, sino que esta guía de colores sea un apoyo a la demás información resaltante que se debe de colocar en el sistema nutricional puesto en la etiqueta, como son la cantidad de gramos que contiene el producto de las grasas, azucares, sales entre otros. Así como el porcentaje que esta cantidad representa en la totalidad del producto.

**QUINTA:** Con toda la documentación reunida y con los datos estadísticos tabulados, he podido concluir que mi Hipótesis se ha cumplido en la medida que ante la ausencia de una regulación del sistema de etiquetado nutricional, el consumidor se ha visto desprotegido ante la falta de información proporcionada por las empresas. A razón de ello es que, el consumidor y las asociaciones de defensa de los consumidores buscan satisfacer esta necesidad, habiéndose demostrado mediante las encuestas realizadas una preferencia por el etiquetado semáforo.

# SUGERENCIAS

**PRIMERA**: Dejar de prolongar la entrada en vigencia de un sistema de protección al consumidor que en realidad refleje en la realidad una protección a sus derechos constitucionales (derecho a la salud, seguridad e información) y se tome en cuenta las opiniones internacionales sobre las ventajas y desventajas de cada sistema nutricional – los cuales se han expuesto en la presente Tesis – a fin que se opte por el que mejor se ajusta a la realidad del país.

**SEGUNDA**: Como se ha visto a lo largo de la Tesis, el sistema de semaforización como sistema de advertencia para los consumidores en el tema de información nutricional tiene muchas críticas positivas a nivel internacional, por lo que considero razonable que legislativamente se opte por este al no solo proporcionar al consumidor una forma fácil de identificación a primera vista de que alimentos procesados resultarían más dañinos para su salud, sino que además el sistema de semaforización propuesto es uno implementado que ofrece al consumidor la información más relevante de forma sintética en un cuadro didáctico. Por lo que sugiero implementar este sistema de semaforización dentro del país con las medidas de educación que se proponen en el proyecto de ley, a fin de dar al consumidor todas las herramientas a fin de evitar futuros problemas de salud, los cuales acarrearían un gasto tanto para los consumidores como para el Estado en General.

**TERCERA**: El sistema nutricional que actualmente se está utilizando, no trae ningún beneficio para los consumidores, más bien los confunde y muchas veces desincentiva de leer la información nutricional de los paquetes. Esta propuesta nutricional, lo que logrará es establecer una forma sencilla de identificar la cantidad de grasas, azucares, sodio y sales que tiene un producto, pero a la vez busca proporcionar al consumidor de una información completa a través de los otros datos que se incluyen en el sistema de etiquetado nutricional, como son la cantidad en gramos y el porcentaje que este representa en relación con el producto.

**CUARTA**: Implementar el etiquetado semáforo en nuestro sistema de etiquetado nutricional, sin embargo, no solo dejarnos guiar por el etiquetado se está manejando en Ecuador, sino que adecuarlo a nuestra realidad y a nuestras necesidades, sobre todo protegiendo el derecho que tienen todos los consumidores de estar debidamente

informados. Es por ello que se deberá optar por un etiquetado semáforo más completo, con el fin que en el futuro no tengamos los problemas de salud que ya estamos acarreando y que otros países más desarrollados no han logrado controlar efectivamente y que incluso se les ha ido de las manos, razón por la que en la actualidad están buscando formas como este tipo de etiquetado para evitar un gasto al estado y un desgaste en la salud de sus ciudadanos.

**QUINTA:** Ante el resultado de las encuestas realizadas propongo modificar el manual existente por uno en el que se incluya el etiquetado semáforo como sistema de etiquetado nutricional oficial en el Perú, a raíz que este es más comprensible y digerible por la mayoría de los consumidores de todas las edades.

# PROYECTO LEY

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nro. 30021 tuvo como fin prohibir que las instituciones de educación pública y privadas, tanto especiales como básicas brinden alimentos en su preferencia en estado natural o con procesamiento mínimo. El objetivo era que los alumnos tengan un rendimiento óptimo en sus labores académica, logrando este fin atravesó de una alimentación nutritiva y saludable.

Pero, debido a la difícil conservación y almacenaje de alimentos en estados naturales, es que se ha incluido ah alimentos procesados siempre que cuenten con los registros sanitarios y estándares requeridos.

Sin embargo, esto no justifica que le Estado deje de lado la protección a los niños y adolescentes, debiendo tomar las medidas necesarias para que los alimentos procesados que se ofrezcan dentro de los centros educativos o incluso fuera de ellos garanticen una adecuada nutrición que reduzca los índices de desnutrición y obesidad que responden a la realidad nacional.

Por ello, se propone modificar tanto el Decreto Legislativo 1304 Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos étnicos de los productos industriales manufacturados como la Ley 30021 – Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

La razón por la cual se debe de modificar estas dos normas, es que ambas versan sobre las medidas que el Estado debe tomar a fin de proteger al consumidor, y garantizar su derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran en el mercado.

Al regular la información que las empresas productoras o distribuidoras comuniquen al consumidor, el Estado se asegurará que la población puede optar por decidir de forma más diligente los alimentos que consumirán, logrando evitar enfermedades como la anemia, obesidad, desnutrición entre otras enfermedades relacionadas.

Cabe resaltar que la implementación de esta norma de por sí, **no irrogaría gasto para el Estado respecto al cambio del etiquetado frontal**; dado que sería trasladado al sector privado en tanto se tenga que modificar las etiquetas de sus productos. Sin embargo; este gasto es dejado de lado al estar protegiéndose un bien mayor que es la salud de la población de todas las edades.

Además, se está actuando conforme a la Constitución del Perú en tanto el artículo 59 dispone que “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la liberta de empresa, comercio e industrial. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.” Por lo que, al proteger un bien mayor en realidad, no se está limitando la libertad de empresa en tanto ya la Constitución establece que esta libertad no debe ser lesiva para la salud ni seguridad pública. Es indubitable que la libertad de la empresa debe respetar el derecho de la salud de las personas.

# TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY**

**MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1304 – LEY DE ETIQUETADO Y VERITICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 01 y 03** de la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, según los siguientes textos:

**Artículo 01.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es establecer, de manera obligatoria, el etiquetado para los productos industriales manufacturados, para uso o consumo final, que sean comercializados en el territorio nacional, a fin de salvaguardar el derecho a la información de los usuarios y consumidores; así como otorgar al Ministerio de la Producción las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en el marco de sus competencias.

Además, se reconoce el papel del Ministerio de la Salud, como ente encargado de elaborar los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados, los cuales serán considerados para la elaboración de las Tablas Nutricionales y Sistema Nutricional propuesto en los rotulados de los alimentos procesados. Además, la misión del Ministerio de Educación como ente encargado de la capacitación y elaboración de un Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo Nutricional y la Tabla de Nutrición, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en las instituciones educativas públicas y privadas.

**Artículo 03.- Información del etiquetado**

El etiquetado debe contener la siguiente información:

j) La información referida al porcentaje el contenido de los componentes de grasa, azúcar, y sales en productos industriales manufacturados destinados al consumo humano, será expresada en un gráfico de colores rojo amarillo y verde; en el que rojo

es contenido alto, amarillo es contenido medio y verde contenido mediano, tal como se aprecia en siguiente imagen. Además, se deberá indicar la cantidad del nutriente y su porcentaje en relación al total de ingredientes en el producto.


k) Todo producto deberá contener en la parte bajo después del sistema de etiquetado nutricional la frase “Evitar su consumo excesivo”

**PROYECTO DE LEY**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 30021 – LEY DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 01. Modificación de los artículos 02, 04, 06, 09, 10 y la cuarta disposición complementaria final de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.**

Modifíquese los artículos 02, 04, 06, 09, 10 y la cuarta disposición complementaria final de la Ley de promoción de las alimentaciones saludables para niños, niñas y adolescentes, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 02. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están incluidos dentro de la presente Ley todos los alimentos procesados o sometidas a un proceso de industrialización y **los sucedáneos de la leche materna**.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

**Artículo 04. Promoción de la educación nutricional (…)**

**4.4** El Ministerio de Educación difundirá a nivel nacional, un programa de educación realizando campañas y charlas informativas sobre las ventajas de llevar una alimentación más saludable y de cómo entender y educar a los niños, jóvenes y padres de familia sobre el etiquetado nutricional propuesto – sistema de semaforización – para o cual deberán de distribuir materiales realizando cursos que formen a los profesores a fin que estos sean los encargados de enseñar sobre la alimentación saludable en representación del Ministerio.

**Artículo 06. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable**

6.1 **Las instituciones de educación básica pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional**, promueven los “kioscos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

**Artículo 09. Principio de veracidad publicitaria**

Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la capacidad ni la experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

Se incluirá en la publicidad de los productos, la imagen del sistema nutricional por el que se ha optado – sistema semáforo – ya sea en la imagen de la publicidad (foto – afiche), dentro de la publicidad que se emita por televisión (anuncios publicitarios – propagandas) o en los anuncios por radio. En este último caso resaltando el nutriente más dañino que tenga el producto.

Todas las empresas que produzcan o importen alimentos procesados están obligadas a poner a disposición del público toda la información relevante de sus productos mediante cualquier medio que permita su fácil comprensión y que sea complementario al etiquetado y la publicidad. Para ello se podrán utilizar herramientas tecnológicas, como páginas web, códigos QR y aplicaciones, entre otras, que cumplan dicha función.

**Artículo 10. Advertencias publicitarias**

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán contener en el rotulado cinco octágonos de colores ROJO AMARILLO Y VERDE, dependiendo de la cantidad de nutrientes que tenga cada producto, representando el color Rojo a los nutrientes más peligrosos, el color amarillo los nutrientes medianamente peligrosos y el color verde al nutriente menos lesivo para su consumo. Además, deberá de contener la cantidad y el tipo de nutriente y por último el porcentaje máximo de consumo diario.

Todo rotulado debe contener siempre la siguiente frase “Evitar su consumo excesivo”

En caso de las grasas tras este deberá ser consignado en un octágono aparte en la parte frontal el cual contendrá las mismas indicaciones arriba señaladas.

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

**Cuarta Disposición Complementaria Final**

Programa de Educación: EL Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, formula dentro de un plazo no mayor de 90 días calendario posteriores a la publicación del reglamento de la presente ley, un programa de educación que comprenderá a todos los niveles de educación básica pública y privada, sobre las características e importancia del etiquetado establecido por el articulo 10 y el articulo 10-A incorporado por la presente ley, el mismo que será difundido mediante una campaña informativa en las instituciones educativas públicas y privadas.

**Artículo 02. Incorporación del artículo 10-A en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.**

Incorpórese el artículo 10 – A en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes en los siguientes términos:

**Artículo 10- A: Semáforo Nutricional:**

Todos los productores, comercializadores o importadores de productos procesados deben incluir de manera gráfica un Semáforo Nutricional que resalte el valor energético en calorías de nutrientes críticos: grasas, grasas saturadas, azucares y sal.

El Semáforo Nutricional está sustentando en los Valores Diarios de Referencia que elabora el Ministerio de Salud basándose en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) contenidas en el Codex Alimentarius.

El Semáforo Nutricional contiene información por porción resaltando en color rojo, amarillo o verde el nutriente según su aporte. Esté será representado mediante octágonos que contendrán en la parte superior la Advertencia si el contenido de ese nutriente es Alto / Medio / Bajo. En la parte del medio del octágono se colocará el Nutriente crítico y la cantidad en Kcal o Cal que tenga dicho producto. Y por último en la parte final se coloca el porcentaje del máximo de consumo diario, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

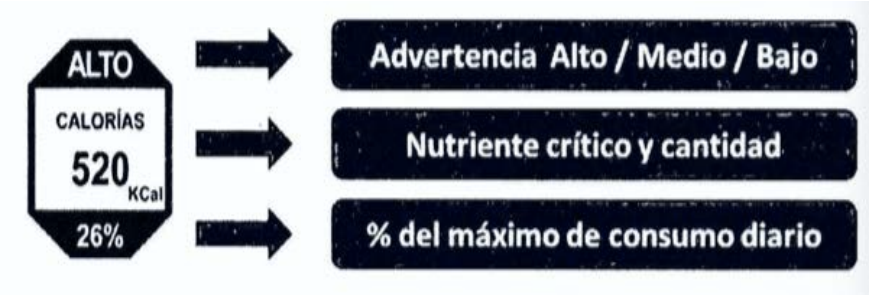


Si el nutriente crítico aporta el 25% o más del Valor Diario de Referencia – VDR corresponde el color rojo; si aporta más del 10% y menos del 25% corresponde el color amarillo y si el aporte es igual o menor al 10% corresponde el color verde. Asimismo, se consigna la frase “Evitar su consumo excesivo”, específicamente la cantidad de porciones individuales que contiene el producto de acuerdo al siguiente ejemplo:


Si el producto contiene grasas tras debe advertirlo en su etiqueta de manera destacada en la parte frontal del empaque, siempre que sea en la parte superior de este ya sea en el lado derecho o izquierdo del producto. Según la siguiente imagen:


El semáforo Nutricional, cuyo tamaño no menor al 10% ni mayor del 15% de la etiqueta según se establezca en el reglamento, se ubica en la parte superior izquierda del panel frontal del etiquetado del producto.

# BIBLIOGRAFÍA

## AUTORES NACIONALES

Aldana, E. y Gagliuffi, I. (2014). La noción de consumidor Final: El ámbito de aplicación subjetiva de la Ley de Protección al Consumidor según el nuevo precedente de observancia obligatoria del Indecopi. Lima, Perú. Editorial Ius Et Veritas. Universidad Católica de Santa María

Alpa, Guido. (2004). Derecho del consumidor. Lima: Gaceta Jurídica. Universidad Católica San Pablo

Atoche Fernández, Paola. (2007). Precedentes de observancia obligatoria del Indecopi. Lima: Editora Jurídica Grijley. Universidad Católica San Pablo

Carbonell O'Brien, Esteban . (2010). Análisis al Código de Protección y Defensa del Consumidor. Lima, Perú: Jurista. Universidad Católica de Santa María

Durand Carrión, Julio Baltazar. (2007). Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú. Doctrina, Legislación, instituciones, jurisprudencia internacional, nuevas perspectivas de Desarrollo. Lima, Perú. Editorial Universidad San Martín de Porres Universidad Católica de Santa María

Espinoza Espinoza, Juan. (2006). Derecho de los consumidores. Lima: Editorial Rhodas SAC. Universidad Católica San Pablo

Ezpinoza Espinoza, Juan, (2014) "Ley de Protección al consumidor". Editorial Rodhas. Lima. Edición. Universidad Católica San Pablo

Indecopi. (Perú). (1999). Recopilación ordenada de las leyes de Indecopi. Lima: Sello Editorial. Universidad Católica San Pablo

**AUTORES INTERNACIONALES**

Arellano Cueva, Rolando. (2002). Comportamiento del consumidor : enfoque América Latina. México: Mc Graw Hill. Universidad Católica San Pablo

Assael, Henry. (1999). Comportamiento del consumidor. México: Thomson. Universidad Católica San Pablo

Grande Esteban, Ildefonso. (2006). Conducta real del consumidor y marketing efectivo. Madrid: ESIC. Universidad Católica San Pablo

Loudon, David L.. (1997). Comportamiento del consumidor : conceptos y aplicaciones. México: McGraw-Hill. Universidad Católica San Pablo

Miranda Serrano, Luis María. (2012). Derecho (privado) de los consumidores. Madrid: Marcial Pons. Universidad Católica San Pablo

Parra Lucán, María Ángeles. (2011). La protección del consumidor frente a los daños : responsabilidad civil del fabricante y del prestador de servicios. Madrid: Reus. Universidad Católica San Pablo

Phillip Graves. (2011). ¿Por qué consumimos ? : El mito de los estudios de mercado, y las verdades sobre la psicología del comprador y comportamiento. Barcelona: Empresa Activa. Universidad Católica San Pablo

Plaza Pendés, Javier. (2017). Nuevos retos jurídicos de la sociedad digital. Navarra: Aranzadi. Universidad Católica San Pablo

Ruiz de Maya, Salvador. (2001). Experiencias y casos de comportamiento del consumidor. Madrid: ESIC. Universidad Católica San Pablo

Schiffman, León G. (2015). Comportamiento del consumidor. México: Pearson Education. Universidad Católica San Pablo

Schiffman, León G.. (2010). Comportamiento del consumidor. México: Pearson Educación. Universidad Católica San Pablo

Solé Moro, María Luisa. (2003). Los consumidores del siglo XXI. Madrid: ESIC. Universidad Católica San Pablo

Solomon, Michael R.. (2017). Comportamiento del consumidor. México: Pearson Educación de México, S.A.. Universidad Católica San Pablo

**TEXTOS LEGALES**

Poder Ejecutivo (2016 diciembre 29) Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados (Decreto Legislativo 1304) Página oficial SPIJ – Sistema Peruano de Información Jurídica. Sitio web: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp

Poder Ejecutivo (2017 junio 15) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021 Ley de Promoción de la alimentación saludable (Decreto Supremo 017-2017-SA) Página oficial SPIJ – Sistema Peruano de Información Jurídica. Sitio web: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp

Congreso de Perú (2018 mayo 21) Dictamen de insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la Republica a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional. Página oficial del Congreso. Sitio web: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01519?opendocument

**HEMEROGRAFIA**

Alberto Díaz, Adrián. (2017). Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. Fecha de recuperación del documento 06.10.2018, Editorial Pan American Journal of Public Health Sitio web: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1

Britos, Sergio. (2018). Revisión sobre Etiquetado Frontal de Alimentos y Sistemas de Perfiles Nutricionales en el marco del diseño de Políticas Públicas. Fecha de recuperación del documento 05.07.2018, de Centro de Estudios sobre Política Económica y Alimentación Sitio web: http://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2018/06/Revision-etiquetado-y-perfiles-junio-2018-versión-final.pdf

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2016). Directrices para la Protección del Consumidor. Fecha de recuperación del documento 27.08.2018, de Naciones Unidas Sitio web: https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

Congreso de Perú (2017 enero 12) Proyecto de Ley que modifica los artículos 3, 6, 9, 10 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes. (Proyecto de Ley Nº 865/2016-CR) Página oficial del Congreso. Sitio web: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01519?opendocument

ContigoSalud. (2018). El ABC Del Etiquetado Nutricional. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Contigo Salud Sitio web: http://www.contigosalud.com/el-abc-del-etiquetado-nutricional

Diario Gestión. (2018). Comex Perú asegura que Minsa rompe consenso al imponer etiquetado de octógonos. Fecha de recuperación del documento 23.05.2018, de Diario gestión Sitio web: https://gestion.pe/economia/comexperu-asegura-minsa-rompe-consenso-imponer-etiquetado-octogonos-236345

Diario Gestión. (2018). Imposición de etiquetado octogonal en alimentos procesados preocupa a industriales. Fecha de recuperación del documento 06.10.2018, de Diario Gestión Sitio web: https://gestion.pe/economia/imposicion-etiquetado-octogonal-alimentos-procesados-preocupa-industriales-233676

Diario Gestión. (2019). Alimentos y bebidas etiquetadas con octógonos de advertencia no se podrán vender en los colegios. Fecha de recuperación del documento 06.01.2019, de Diario Gestión Sitio web: https://gestion.pe/peru/alimentos-bebidas-etiquetadas-octogonos-advertencia-podran-vender-colegios-260231

Espinoza Huerta, Alejandra. (2016). Revisión de la aplicación del etiquetado frontal como medida de Salud Pública y fuente de información nutricional al consumidor. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Food Consulting & Associates Sitio web: http://www.foodconsulting.es/wp-content/uploads/Revision-de-la-aplicacion-del-etiquetado-frontal-.pdfanael

Federación Española de Sociedades de Nutrición. (2018). ). Lee las etiquetas de los alimentos. . Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de FESNAD - Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética Sitio web: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjsoZfn5KHhAhWCpFkKHZ7GAWQQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.fesnad.org%2Fresources%2Ffiles%2FDNN%2F2010%2FEtiquetado_nutricional_TRANSPARENCIAS_FESNAD_DEFINITIVO.ppt&usg=AOvVaw2hR1PynG8CL_N9kaYEDMRn Páginas 4-5.

Florencia Cunzolo. (2015). Nutrición Semáforo nutricional en los alimentos: ¿sí o no?. Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de Diario Clarín Buena vida Sitio web: https://www.clarin.com/nutricion/piden-incorporar-nutricional-etiquetas-alimentos_0_BybBRsKDml.htm

Food Standard Agency. (2007). Front of Pack Nutritional Signpost Labelling Technical Guidance. Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de Food Standard Agency Sitio web: https://www.foodwatch.org/fileadmin/Themen/Ampelkennzeichnung/guidance_ampel_issue_1_januar_2007.pdf

Fundación Alimentum en colaboración con Instituto de Fomracion Integral SLU. (2016). Implantación del Sistema GDA´S / CDO. Fecha de recuperación del documento 14.10.2018, de SLU Sitio web: http://www.eurocarne.com/daal?a1=informes&a2=guia-gda-cdo-alimentum.pdf

Fundación Vicente Tormo. (2014). Semáforo Nutricional ¿Qué es y cómo se usa?. Fecha de recuperación del documento 03.06.2018, de Fundación Vicente Tormo Sitio web: http://www.fundacionvicentetormo.org/wp-content/uploads/2015/06/SEMÁFORO-NUTRICIONAL.pdf

Ministerio de agricultura pesca y alimentación. (2014). ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Fecha de recuperación del documento 03.04.2018 de Consejera de educación juventud y deportes de España Sitio web: http://servicios.educarm.es/templates/portal/ficheros/websDinamicas/30/resumen_etiquetado_ptos_alimenticios.pdf

Ministerio de Salud (1997 mayo 13) Reglamento Sanitario de los Alimentos (DTO. 977 / 96) Diario Oficial Chileno. Sitio web: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi9315.pdf

Moori Apolinario Silvia Elida . (2017). Tesis sobre conocimientos, actitudes y prácticas sobre el etiquetado nutricional por semaforización en la compra de productos procesados por docentes de Guayaquil, Ecuador, 2016. Lima - Perú: Universidad Peruana Union. Página 13 Sitio web: http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/381/Pamela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y Página 13

Oldways Wholle Grains. (2015). Los granos enteros y una dieta balanceada y saludable. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Oldways Whole Grains Council Sitio web: https://wholegrainscouncil.org/blog/2015/08/survey-two-thirds-americans-make-half-their-grains-whole

Organización Mundial de la Salud. (2018). Comisión del Codex Alimentarius Manual de Procedimiento . Fecha de recuperación del documento 14.07.2018, de DIGESA - MINSA Sitio web: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Codex/manual/Manual_de_Procedimiento_26%20edicion.pdf Página 2 – 3

Salas-Salvado Jordi y otros. (2012). Análisis de la capacidad de elección de alimentos saludables por parte de los consumidores en referencia a dos modelos de etiquetado nutricional; estudio cruzado. Fecha de recuperación del documento 02.04.2018, de SciELO - Scientific Electronic Library Online Sitio web: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112013000100024

Secretaria de Economía de México (2010 abril 5) Norma sobre Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. (NOM-051-SCFI/SSA1-2010). Página oficial del Gobierno Mexicano. Sitio web: http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/051scfissa1mod.pdf

Secretaria de Salud de México. (2016). Sabías que... el Distintivo Nutrimental es voluntario. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Gobierno de Mex Sitio web: https://www.gob.mx/salud/articulos/sabias-que-el-distintivo-nutrimental-es-voluntario

Silva, V. (2017). Tesis sobre los criterios objetivos de aplicación de sanciones en materia de protección al consumidor: una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y predictibilidad. Chiclayo – Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1094/1/TL_SilvaVasquezVilmaErika.pdf.pdf

Vilela Carbajal, Jorge Eduardo, (2008) La protección al consumidor en la jurisprudencia del Indecopi. Editorial Grijley E.I.R.L.

Zacarías H. Isabel. (2005). Selección de Alimentos, Uso del Etiquetado Nutricional para una Alimentación Saludable. Manual de consulta para profesionales de la salud. Fecha de recuperación del documento 27.09.2018,, de Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura Sitio web: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Chile_Etiquetado%20nutricional_Alimentacion%20saludable_2005_%20REDICEAN.pdf.pdf

# ANEXOS

# ANEXO N° 1 PROYECTO DE TESIS

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO DE LA EMPRESA**

**REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO RESPECTO A LA OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN AREQUIPA EN LOS AÑOS 2018 - 2019**

Proyecto de Tesis presentado por la Bachiller:

**DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO**

Para optar por el Grado Académico de:

**MAGISTER DE DERECHO DE LA EMPRESA**

**Arequipa – Perú**

**2019**

**PREÁMBULO**

Hace unos meses operaron de glaucoma al papá de una de mis mejores amigas, el señor sufre de diabetes y a causa de esta enfermedad es que ha perdido la visibilidad. Esta situación motivó que investigara acerca de esta dolencia y me puse a pensar en los mecanismos que tiene el Estado para prevenir esta enfermedad y tal vez si el papá de mi amiga hubiera estado consciente de las consecuencias que en su salud traería en consumir productos con elevados porcentajes de azúcares, grasas y sodio en la actualidad no estaría padeciendo esta enfermedad y la única forma de poder asumirlas es estando informado de manera plena de lo que consumía.

Cuántos de nosotros entendemos la información nutricional que vienen en los empaques de los productos que consumimos a diario, nos hemos fijado que la información de grasas, azúcares no se indica claramente si estamos comiendo un alimento saludable o no, lo que lleva a un error al momento de comprar porque da lugar a que elijamos cualquier producto sin la adecuada información.

Es verdad, tenemos la libertad de comer y beber lo que queramos, pero para ello debemos estar conscientes de lo que estamos comiendo o bebiendo porque sólo así podemos asumir la responsabilidad de nuestra elección.

El derecho de la información, que tenemos como consumidores, para tomar una decisión se ve mucho mejor resguardado si se adopta un sistema de semáforo en el etiquetado de los productos, así como lo ha implementado el Reino Unido, Estados Unidos y para ir no muy lejos dos países vecinos como Ecuador y Chile ya han creado regulación al respecto.

Los grandes grupos económicos de la industria alimentaria inducen dolosamente a error a los consumidores porque lo que les interesa es el obtener mayor volumen de ventas a fin de obtener la mayor ganancia, en otras palabras a estos mismos grupos lo que les conviene es tener un consumidor poco o nada informado y para ello se han encargado de invertir en publicidad en todos los medios de comunicación con las supuestas bondades o beneficios de consumir uno u otro alimento sin informar a los consumidores de los riesgos a los que estamos expuestos si sobrepasamos una cierto dosis de puede perjudicar gravemente nuestra salud.

Con este trabajo deseo dar conocer la necesidad de regular a través de la creación de una Ley, un sistema de Etiquetado Semáforo en todos los productos en aras a una adecuada protección del derecho de los derechos del consumidor.

**PLANTEAMIENTO TEÓRICO**

Problema de investigación

**Enunciado del problema**

REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO RESPECTO A LA OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN AREQUIPA EN LOS AÑOS 2018 - 2019

**Descripción del problema**

**Campo, Área y línea de investigación**

**Campo:** Ciencias Jurídicas

**Área:** Derecho Empresarial

**Línea:** Mecanismos de Protección al Derecho de Consumidor

**Operacionalización de variables:**

| VARIABLES | INDICADORES | SUB INDICADORES |
|---|---|---|
| Variable Independiente<br><br>**MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO**<br>*Existen diversos sistemas nutricionales los cuales buscan dar la información más relevante al consumidor sobre los ingredientes de los productos.*<br>*Sin embargo, el etiquetado semáforo busca que de unan* | Derechos del consumidor | Derecho de la Información<br>Derecho a la salud<br>Derecho a la seguridad |
| | Aspectos generales sobre el sistema de etiquetado | Antecedentes del Sistema del Etiquetado<br>Tipos del sistema de etiquetado<br>Objetivos del etiquetado nutricional<br>Sistema de etiquetado semáforo. |
| | Regulación del sistema de etiquetado en los alimentos procesados y envasados en el Perú y otros países de Latinoamérica. | Sistema de etiquetado en Latinoamérica<br>Regulación sobre etiquetado en el Perú<br>Proyectos de Ley sobre etiquetado semáforo en el Perú<br>Dictámenes sobre los proyectos de |

| | | |
|---|---|---|
| *forma sencilla las personas a simple vista logren identificar cuáles son los alimentos procesados más saludables para su consumo.* | | ley y observaciones del Poder Ejecutivo sobre el sistema nutricional referente al etiquetado semáforo y al sistema octagonal Críticas al Manual de advertencias publicitarias y consecuentemente al etiquetado octagonal |
| Variable Dependiente **OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUIDOR EN AREQUIPA SOBRE EL ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**<br><br>Analizar el grado de conocimiento que existente entre los consumidores sobre la regulación del sistema de etiquetado semáforo. | Uso cuantificable mediante encuestas que reflejen el conocimiento o desconocimiento del consumidor. | Análisis de datos de las encuestas realizadas a los consumidores Conclusión previa |
| | Uso cuantificable mediante entrevistas a las Asociaciones de Consumidores en la provincia de Arequipa sobre la normatividad emitida destinada a la protección del consumidor en cuanto al etiquetado semáforo en los alimentos | Análisis de datos de las entrevistas realizadas a las Asociaciones de Consumidores en la provincia de Arequipa<br>Conclusión previa |

**Interrogantes de investigación**

- ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?
- ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo?
- ¿Los consumidores leen y entienden la información que se coloca en las etiquetas actualmente?
- ¿Qué tipo de etiquetado prefieren los consumidores en los alimentos procesados y envasados?

**Tipo y Nivel de investigación:**

- **Tipo:** Campo y documental
- **Nivel:** Descriptivo y comparativo.

**Justificación**

La *importancia* del tema, surge en la falta de regulación específica en el Perú sobre el etiquetado en los productos alimenticios que se ofrecen a los consumidores en general

y las consecuencias negativas que este problema ha venido acarreando en nuestra sociedad, tales como obesidad, problemas de triglicéridos, anemia, diabetes, entre otros.

La *relevancia social* de este estudio, surge en la preocupación de la población, por la nutrición a consecuencia de los grandes niveles de obesidad que se han venido incrementando en la actualidad, lo que ha provocado que muchos piases opten por un sistema de etiquetas mucho más dinámico y fácil de entender.

A su vez, la *relevancia económica* está relacionado con la económica de las grandes industrias que producen alimentos al por mayor con muy poca calidad, los cuales, en vez de cumplir su fin de alimentar y proporcionar nutrientes a los consumidores, en realidad lo que buscan es abaratar gastos en vez de dar un producto de calidad nutricional.

Es deber de los abogados regular este sistema a fin de proporcionar a los consumidores la información veraz de los ingredientes dañinos que tiene cada producto, esto de una forma fácilmente entendible.

El presente trabajo es *trascendente*, debido al incremento de niveles de obesidad y otras enfermedades producidas por la mala alimentación de las personas al consumidor productos que no están debidamente etiquetados y que por lo tanto los consumidores no saben a ciencia cierta los ingredientes que estos tienen, no respaldándose los derechos fundamentales de estos.

Fundamentalmente, la *utilidad* del estudio radica en la propuesta de una regulación clara sobre el etiquetado de productos en pro de defender los derechos fundamentales del consumidor y que este esté debidamente informado sobre los ingredientes de los productos que consume de una forma fácil y entendible para todos, aunque se tenga diversa posición educacional y económica.

Este tema tiene *relevancia contemporánea*, ya que en la actualidad los resultados que han arrojado los trabajos realizados por la Organización Mundial de la Salud han advertido que hay tantas personas que morirán por una enfermedad relacionada con llevar una mala dieta como personas que fallecerán por desnutrición.

Por otro lado un informe sobre el país de México de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE (2017) indica que el costo de la implementación de programas para modificar el etiquetado en los alimentos, tales como el semáforo nutricional, tendría un costo aproximado de $443 millones de pesos, pero ayudarían a reducir en 831 millones de pesos el gasto en salud (p.5), es decir es una necesidad y problema actual que muchos países ya lo han convertido una solución porque han invertido en una política de prevención sanitaria en lugar de tener que gastar en el tratamiento de enfermedades.

El crear una Ley de Etiquetado Semáforo garantiza nuestro derecho a una información oportuna, clara, precisa y no engañosa sobre el contenido de los alimentos, por lo que, es importante que la legislación contribuya a que los consumidores tengan acceso a la información que les permita tomar mejores decisiones en cuanto a su alimentación, con libertad de elección y con conocimiento; es por ello que el presente trabajo de investigación tiene *relevancia humana*.

Finalmente, la *relevancia científica,* de la presente investigación nace al raíz que en el Perú no contamos con regulación al respecto pese a su importancia; por lo que, a través de este trabajo de tesis espero contribuir para que el Estado Peruano realice los estudios correspondientes y tome la decisión de regular y crear una Ley de Etiquetado Semáforo tal y como muchos países ya lo han realizado y de esta manera cumplir con su rol garantiza de salvaguardar el derecho a la salud y los derechos del consumidor que la Constitución consagra.

**Marco conceptual**

## MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO

### Derecho del consumidor como mecanismo de protección

En nuestro ordenamiento jurídico, el art. 58 de la Constitución Política garantiza que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Dentro de este modelo, el consumidor juega un rol importante, dado que la satisfacción de sus necesidades ha logrado que la globalización, la apertura de mercados, el desarrollo tecnológico y la competencia se hayan visto fortalecidos, creándose una revolución económica estructural. Estas exteriorizaciones han beneficiado no sólo a los

consumidores sino a la economía en su conjunto; sin embargo, también ha generado a la vez nuevos desafíos.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es un órgano con potestad sancionadora, autónomo y adscrito a la administración pública, el cual tiene como su principal función proteger los derechos de los consumidores.

“El concepto de consumidor, en nuestra realidad jurídica, ha pasado por un lento, fatigoso y accidentado itinerario. Así, hasta hace poco (…) solo eran considerados como consumidores los “destinatarios finales” de la cadena producción-consumo. Ello llevo a decir que, a nivel administrativo, se tenía un concepto “topográfico” de consumidor, sin tomar en cuenta la dinámica de las relaciones de consumo, la experiencia jurídica comparada y, sobre todo, nuestra realidad. En la actualidad, ahora también se entienden como consumidores a “las personas naturales y jurídicas pertenecientes a la categoría profesional de los pequeños empresarios - que - son también sujetos afectados por la desigualdad informativa en la relación de consumo”. (Espinoza, 2004, p.30)

Es así que cabe preguntarnos quienes pueden ser considerados consumidores; mediante “los lineamientos sobre Protección al consumidor, aprobados mediante Resolución N° 001-2006-LIN-CPC/INDECOPI, se ha señalado que para ser considerado consumidor no es necesario ser el adquirente del bien o el contratante del servicio, en efecto, puede ser considerado consumidor aquel que disfruta o utiliza los mismos, aunque no lo hubiera adquirido. En ese sentido, una persona puede entrar en contacto con un bien o un servicio de muchas maneras, sin que necesariamente lo haya adquirido directamente como propietario o sin que incluso medie una relación contractual como el proveedor”. (Espinoza, 2004, p.31)

Para Juan Espinoza Espinoza los derechos del consumidor se pueden clasificar en:
**Derechos a la información y al acceso de una variedad de ofertas:** “Mediante el derecho a la información se busca que el consumidor sea un agente tomador de decisiones adecuadas en el mercado, haciendo que el proveedor brinde la información relevante sobre los productos y servicios que ofrece. Asimismo, el consumidor tiene el derecho a acceder a una variedad de productos y servicios, resultado de una libre competencia.” (Espinoza, 2004, p.31)

**Derechos a la protección contra prácticas comerciales abusivas**: "El consumidor tiene derecho a ser protegido contra prácticas comerciales abusivas fundadas en la discriminación o que signifiquen métodos comerciales coercitivos, o pongan en riesgo su seguridad, o que no le permitan el pago anticipado de sus créditos." (Espinoza, 2004, p.32)

**Derechos al reclamo y a la indemnización por daños:** "El consumidor tiene derecho a reclamar y ser indemnizado por daños si considera que se han infringido sus derechos." (Espinoza, 2004, p.32)

Ahora bien, cabe tener en cuenta que una persona jurídica, también puede ser considerada consumidor, sin embargo para que sea considerada así "su relación de consumo debe encontrarse afectada por la desigualdad informativa. Dicha situación se configura cuando, dada la naturaleza de los bienes o servicios que adquiere, no sea previsible que cuente con conocimientos equiparables a los de sus proveedores". (Resolución 062-2006/TDC-INDECOPI, 2006, p.1)

El fundamento de un régimen legal que beneficie a los consumidores se baja justamente en lo que denominamos **asimetría de información**. En ese sentido el rol del Estado debe ser promotor, fortaleciendo el poder de decisión del consumidor.

Es así que, mediante jurisprudencia INDECOPI señala que: "La protección al consumidor es un mecanismo que forma parte del sistema económico previsto constitucionalmente y que corresponde a una economía social de mercado" (Resolución 0794-2008/TDC-INDECOPI, 2008, p.1)

A su vez la Constitución garantiza y defiende los intereses de los consumidores, debido al rol protagónico de estos en el modelo económico que se viene adoptando en el Perú, y es que no puede hablar de mercado sin libertad de empresa ni libertad de consumo.

El artículo 65º de la Constitución, **consagra tres derechos de los consumidores, que son: información, salud y seguridad**, los cuales se deben de interpretar de forma sistemática acorde con el artículo I de la Constitución, y que realzan la defensa de la persona y el respecto de su dignidad. A raíz de esto es que pasaremos a detallar el trasfondo de estos tres derechos.

**Derecho de la Información**

"Los productos o servicios normalmente son objeto de propaganda o difusión como medio de facilitar su adecuada circulación por la vía del mercado. Sin embargo, este último no es, por lo menos para aquellas economías eminentemente liberales, un instrumento de ayuda inmediato del consumidor, sino básicamente un elemento de materialización o efectividad en la colocación del producto o servicios. Lo que se pretende exigir es que cada producto o cada servicio que se oferta, necesariamente deba ir acompañado de un conjunto de datos esenciales o mínimos que proporcionan al destinatario de los mismos la absoluta certeza de los beneficios que realmente puedan obtener." (Stiglitz, 2008, p. 45)

INDECOPI tiene como función "vigilar que la información en los mercados sea correcta, asegurar la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitar la discriminación en las relaciones de consumo." (Vásquez, 2017, p.5)

A través de su Resolución Nº 422-2004/TDC, el cual es uno de los precedentes de observancia obligatoria aprobado por INDECOPI, se establece diversas disposiciones "que exigen a los proveedores brindar toda la información relevante a los consumidores a fin de que estos adopten una decisión de consumo adecuada; mientras que a los consumidores se les exige una diligencia ordinaria al efectuar operaciones de tráfico económico, lo cual implica que analicen la información entregada por los proveedores" (Aldana y Gagliuffi, 2014, p.58)

Lo protegido por este derecho tiene base en el derecho "a la libertad de información teniendo en cuenta que el acceso a una información veraz no solo es un derecho fundamental del ser humano, sino también un presupuesto esencial de la elección libre". (Resolución 1776-2004/TDC-INDECOPI, 2004, p.40)

Ello implica que la información ofrecida respecto a los bienes y servicios ofrecidos en el mercado debe consignar datos veraces, suficientes y apropiados y fácilmente accesibles.

Igualmente, se entiende que toda información deberá respetar aquellos elementos mínimos indispensables para que la derecha sea reconocible como tal y para que el usuario pueda realzar una decisión de consumo adecuada. En suma, de lo que se

trata es que las personas puedan adoptar una decisión informada, a partir de información accesible y veraz.

En ambos párrafos se enfatiza el deber de INDECOPI de exigir mediante proyectos de ley el consignar los datos suficientes en los rotulados de los productos alimenticios ofrecidos en mercado a fin que sean de fácil entendimiento, y que además pueda proporcionar la información adecuada para los consumidores sin hacerlos entrar en error, acto que se podría lograr a través del Sistema semáforo.

**Derecho a la Salud**

El Derecho del consumidor consigna dentro de su rama legislativa un "conjunto de medidas legales adoptadas por un Estado con la finalidad de defender la capacidad adquisitiva de su población, cautelar su salud y seguridad física frente a la administración de determinados productos." (Durand, 2007, p.50)

Es así que la Cuando la "Asamblea General de las Naciones unidas recomendó a los países miembros la creación de políticas de protección a los consumidores, centró su idea en la necesidad de protegerlos frente a los riesgos para su salud y seguridad que podrían representar algunos de los productos y servicios que sin puestos a su disposición en el mercado, con la consiguiente creación de sistemas que permitan que los consumidores, en caso de sufrir algún tipo de daño, puedan obtener de manera fácil y rápida, la compensación respectiva". (Espinoza, 2004, p.110)

El tema de la seguridad es de suma importancia, pues existe "la obligación del proveedor de informar mediante instructivos, advertencias o indicaciones los riesgos que podría ocasionar el producto ofertado, mientras que para el caso de servicios riesgosos, se ordena a los proveedores del servicio el adoptar las medidas que resulten necesarias para que el servicio se preste en adecuadas condiciones de seguridad, informando al usuario de las medidas preventivas que deban usarse". (Regalado, 2005, p. 66)

Como vemos, la legislación peruana ha puesto interés en proteger la salud de sus ciudadanos sin embargo esto no ha sido suficiente. Es por esto que en el desarrollo de los siguientes capítulos demostraré el descuido que ha habido ante la regulación de los productos alimenticios que los consumidores adquieren, no habiendo actualmente una ley vigente sobre el tema y propondré un método - ya usado internacionalmente -

el cual considero que es el más apto y adecuado para cautelar los derechos que todos tenemos como consumidores.

**Derecho a la Seguridad**

La seguridad de la que habla el Código de Protección al Consumidor se debe de manifestar como la "protección eficaz respecto de los productos o servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física". (Carbonell, 2010, p.10)

Este artículo no quiere decir que si un producto tiene algún ingrediente "potencialmente dañino" no se pueda comercializar, sino que, de tener este ingrediente, este debe ser de conocimiento del consumidor a fin que sea él, el que decida si desea consumirlo o usarlo o no. Por ejemplo, el tabaco o las bebidas alcohólicas las cuales son potencialmente dañinas sin embargo se siguen consumiendo, pero con la advertencia debida.

El tema de la seguridad es de suma importancia, pues existe la obligación del proveedor de informar mediante instructivos, advertencias o indicaciones los riesgos que podría ocasionar el producto ofertado, mientras que, para el caso de servicios riesgosos, se ordena a los proveedores del servicio el adoptar las medidas que resulten necesarias para que el servicio se preste en adecuadas condiciones de seguridad, informando al usuario de las medidas preventivas que deban usarse. (Regalado, 2005, p. 66)

**Aspectos generales sobre el sistema de etiquetado**

**Antecedentes del sistema de etiquetado**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha mostrado su "preocupación (…) a raíz de la **notoria masificación en la contratación tanto de bienes como de servicios**; en efecto, la experiencia nos permite concluir que en las últimas décadas ha proliferado la contratación en masa. (…) - mediante el cual se - incrementó la oferta de productos y la demanda de los mismos, cada vez el ciudadano promedio adquiere un número mayor de bienes y puede acceder a un sinnúmero de productos, y ello, se debe principalmente a la masificación que se ha producido en la producción; atrás quedaron los días en que la elaboración de un bien se efectuaba artesanalmente, cuando el fabricante tenía control directo y absoluto sobre el proceso

de elaboración del mismo, hoy en día los productos son fabricados industrialmente y en grandes cantidades. Si bien ello favorece a los consumidores, en la medida que el acceso a los mismos es más fácil y menos costoso, también trae una serie de consecuencias adversas, como: la masificación sin control de calidad, los defectos de fabricación, la elaboración de productos complejos cuyo uso debe ser claramente explicado a los consumidores para evitar daños, el uso de un mayor número de insumos químicos en la elaboración de productos farmacéuticos y alimenticios en lugar de materias primas naturales, la fabricación informal de productos sin cumplir con los estándares mínimos de seguridad, entre otros." (Espinoza, 2004, p.111 – 112)

Como podemos ver, la globalización ha influenciado en las decisiones de los consumidores, sobre todo en el aspecto de la toma de decisiones al momento de comprar un producto.

"La globalización de la producción se refiere a la tendencia entre las empresas de abastecerse de bienes y servicios a partir de distintas ubicaciones alrededor del mundo, para sacar provecho de las diferencias del costo y de la calidad de los factores de producción mano de obra, energía, tierra, capital" (Hil, 2001, p. 3)

Mientras que en un inicio las empresas se concentraban en la calidad del producto, luego por el fenómeno de la globalización, esto se dejó de lado, prefiriendo fabricar en masa dejando de lado la calidad de los productos.

Ahora las personas comienzan a volverse consumidores diligentes dejando de lado el precio del producto y concentrándose en conseguir una mejor calidad en su alimentación.

Por ejemplo en Ecuador existe enormes "las expectativas de consumo por parte de los consumidores y su afán por adquirir marcas que muestren ser acreedoras a un mejor nivel de calidad de vida, con lo que Lipovetsky llama "civilización del deseo" y que sin duda es el motor de empuje en los países en vías de desarrollo como el Ecuador.

Por lo que, "en diversas partes del mundo, la industria alimentaria, los distribuidores, los consumidores y los gobiernos están reevaluando la información nutricional disponible en las etiquetas de los alimentos". (Salas-Salvado, 2012, p.1)

Los consumidores son los que marcan el direccionamiento del mercado, a través de sus exigencias, estas llevan consigo al resto de la cadena alimentaria que vienen a ser las industrias, comerciantes mayoristas y de distribución.

“Una de estas nuevas exigencias es la sensibilización con el medio ambiente y con la no utilización de productos químicos, lo que se demuestra mediante el creciente interés de los consumidores por los productos provenientes de la producción orgánica. La producción orgánica –como sabemos- se puede definir como un compendio de técnicas agrarias que excluye normalmente el uso de productos químicos de síntesis como fertilizantes, plaguicidas, antibióticos, etc., con el objetivo de preservar el medio ambiente, mantener o aumentar la fertilidad del suelo y proporcionar alimentos con todas sus propiedades naturales.” (Ida del Greco, 2010, p.1)

"Los Gobiernos deberían tener en cuenta la necesidad de todos los consumidores de acceder a alimentos seguros y deberían respaldar y, en la medida de los posibles, adoptar las normas del Codex Alimentarius". (Conferencia de las Naciones Unidas, 2016, p.1)

Es así que se vio por conveniente crear un Organismo Internacional al que se le denominó Comisión del Codex Alimentarius, el cual cuenta con 189 miembros, compuestos por 188 estados y 1 organización miembro, cifras que representan más del 90% de la población mundial, siendo el Perú miembro desde 1963, junto con otros países en Latinoamérica como Chile, Argentina, Ecuador, Bolivia, Venezuela entre otros.

Este cuerpo normativo internacional tiene como principios generales que, “los alimentos pre envasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. (…)” (Conferencia de las Naciones Unidas, 2016, p.1), los productores se deben de abstener de emplear palabras o figuras con la intención de parecerse a otro producto, tratando de inducir a error al comprador o consumidor, haciéndolo relacionar un producto con otro.

En la misma línea, los consumidores exigen que la “información alimentaria debe ser precisa, clara y fácil de comprensión para permitir que los consumidores, incluidos los

que tienen necesidades dietéticas especiales, tomen sus decisiones con conocimiento de causa." (Salas – Salvado,2012, p.1)

Esta exigencia se refleja en el ámbito nutricional, el consumidor se ha dado cuenta que muchos productos que están en los supermercados o tiendas en general no tenían o tienen los ingredientes necesarios para nutrir a las personas, sino que por el contrario provocan enfermedades varias que los aquejan a futuro.

**Objetivos del etiquetado nutricional**

Podemos citar como objetivos del etiquetado nutricional el "ayudar al consumidor en la selección de los alimentos, incentivar, a través de un diferenciador positivo, a la industria a mejorar la calidad nutricional de los productos alimenticios y contribuir a facilitar el comercio de alimentos." (Zacarías, 2005, p.1)

A continuación, pasaré a explayarme un poco sobre cada objetivo antes nombrado y otros que así lo requieran.

**Información y protección a los derechos del consumidor**

Este sería el primer y más importante objetivo del etiquetado según mi perspectiva ya que al informar y proteger a los derechos del consumidor, se logra que estos estén debidamente informados y puedan tomar la decisión de compra de la forma más transparente posible y en relación a ello tomar una decisión sobre cual producto elegir según sus requerimientos de salud.

"En el ordenamiento jurídico nacional, la protección al consumidor goza de reconocimiento en el ámbito constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Constitución Política del Perú. La defensa especial de interés de los consumidores por parte del Estado tiene origen en la situación de desventaja en la que se encuentran estos frente a los proveedores, respecto de la cantidad y calidad de información de la que dispones sobre los bienes y servicios que adquieres. Esta es una realidad que debe enfrentarse equilibradamente en el marco de un sistema de economía social de mercado con el recogido por la Constitución Política del Perú, el cual propugna, de una parte, la defensa de las libertades que son inherentes al mercado y de la otra, los contrapesos de equilibrio de la justicia social y seguridad de la Nación. (Resolución Nro. 2318-2007/TDC-INDECOPI, 2007, p.1)

Téngase presente que, “lo que se pretende exigir es que cada producto o cada servicio que se oferta, necesariamente deba ir acompañado de un conjunto de datos esenciales o mínimos que proporcionan al destinatario de los mismos la absoluta certeza de los beneficios que realmente puedan obtener” (Stiglitz, 2008, p.55)

**Responsabilidad Social Empresarial**

Las empresas no deben ser vistas solo como entes generadores de dinero con fines de lucro, sino que también tiene una responsabilidad empresarial para con los consumidores, debiendo brindarles el mejor producto que sus capacidades logren ofrecer, cumpliendo los estándares de sanidad y nutrición mínimos.

La responsabilidad empresarial se da desde el momento los consumidores acceden a un producto y a raíz del consumo de los mismos asumen la responsabilidad de los activos y pasivos. En este sentido las empresas no pueden trasladar las consecuencias negativas de la ingesta de los productos que se comercializan al Estado, esto no es para nada responsable dado que, por un lado, al tener una legislación contemplativa, flexible y nada rigurosa la función del estado no se cumple y por otro lado es también el estado quien asume estos pasivos al tener que implementar programas que combatan las enfermedades que se causan por el consumo no debidamente informado.

Esta forma de hacer “mercado” o generar “comercio” es considerada como una nueva “visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad”. (Cajiga, 2012, p.1)

**Protección del derecho a la Salud**

Actualmente los gobiernos y las industrias alimentarias promueven cada vez más el etiquetado nutricional, con el fin que los consumidores puedan tomar decisiones sobre su salud contando con la información necesaria la cual debe ser brindada de forma transparente.

En el caso de la salud se trata de un derecho fundamental. La Constitución la reconoce como un “derecho de defensa”, es decir, a que nadie sea afectado o amenazado en ella, lo que involucra sobre todo el compromiso del Estado por

optimizarla y además alude al “deber” de todos de contribuir a su promoción de defensa.

En cuanto a la salud e integridad física del consumidor, es necesario tomar en cuenta que la protección a los consumidores no se refiere únicamente a los intereses económicos de éste, sino también a la protección de su salud, e integridad física al ser estos valores absolutos.

El derecho a la salud de los consumidores no solo tiene que ser velado por el Estado, que es la entidad que tiene el deber de protegerlos, sino que además debe de ser de mucho interés para los empresarios, en la medida que “muchos empresarios estiman que si la comunidad en la cual operan no es sana, entonces la actividad de negocios que pretenden desarrollar se verá afectada, por lo cual se estima que la empresa tiene la responsabilidad de contribuir a la salud y prosperidad de la comunidad.” (Cajiga, 2012, p.1)

Es a raíz de este derecho que la información vertida en los rotulados de los producto resulta ser tan importante, dicho “rotulado está constituido por toda aquella información referida a la composición de un producto o cualquier otra indicación sobre sus características, naturaleza o propiedades, incluyendo información sobre el proveedor por resultar relevante para que el consumidor pueda oponer cualquier acción sobre la aptitud del producto”. (Amaya, 2016, p.148)

Para estos efectos, deberán tomarse en cuenta las normas del CODEX, Comisión creada en 1963 por dos Agencias de las Naciones Unidas: la de Agricultura y la de la salud, como parte de un programa conjunto sobre normas para alimentos.

EL CODEX desarrolla normas, reglamento, código de prácticas y documentos afines destinados a proteger la salud de los consumidores, promover las buenas prácticas de comercio y facilitar el trabajo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

En la actualidad en el Perú todo alimento con respecto al cual se hace una declaración de propiedad nutricional en el etiquetado media una declaración de nutrientes de acuerdo a la Sección 3 de las directrices del CODEX sobre Etiquetado Nutricional

**Tipos del sistema de etiquetado nutricional**

El etiquetado nutricional es aquella fuente de información con la que cuenta el consumidor o comprador, la cual le ayuda a comprender la información que en ella se le presenta, con el fin de ayudarle en la toma de decisiones, "como identificar la cantidad específica de cualquier nutriente y calcular su consumo por paquete y porción, evaluar lo que se considera una cantidad elevada o baja de algún nutriente, decidir si es o no una opción saludable para cada persona, ayudar a definir con qué frecuencia consumir un producto, comparar el contenido específico de uno o varios nutrientes con productos similares y evaluar el producto en contexto con la ingesta diaria recomendada." (Espinoza, 2016, p.1)

Dentro del Sistema de etiquetado nutricional, existen diversos tipos de etiquetado, los más usados y conocidos son:

- El "**Etiquetado en base a las CDOs" y**
- El **"Código de colores en base a las CDOs".** Este último es el comúnmente conocido como "semáforo".

Primero debemos de aclarar que significa CDOs. La denominación CDOs que se repite en ambos sistemas de etiquetado significan, Cantidades Diarias Orientativas, es decir, la cantidad aproximada que es preciso ingerir de determinados nutrientes para seguir una dieta saludable.

Entre los principales atributos de las CDOs (cantidades diarias operativas) está el "aportar una información clara sobre el aporte nutricional del producto, facilita el trabajo de interpretación al consumidor (…), aportan una información neutra, (…) facilitan la información necesaria para que un consumidor sin conocimientos previos sobre sus necesidades nutricionales pueda llevar una alimentación equilibrada" (Fundación Alimentum en colaboración con Instituto de Formación Integral SLU, 2016, p.1)

Tal como se observa en la imagen.

| INFORMACIÓN NUTRICIONAL | CDOs para adultos |
|---|---|
| Energía (kcal) | 2000 |
| Proteínas | 45 g |
| Carbohidratos | 230 g |
| Azúcares | 90 g |
| Azúcares extrínsecos no lácteos (NMES)[2] | 50 g |
| Grasas | 70 g |
| Grasas saturadas | 20 g |
| Fibra | 24 g |
| Sodio | 2,4 g |
| Equivalente en sal | 6 g |

**Imagen Nº 1**

[Imagen] (2018). Federación de Sociedades de Nutrición

Sin embargo, me permito discrepar con la opinión del Centro de Referencia CDO/GDA de España ya que como vemos de la imagen, en realidad no da una imagen rápida y fácil de entender para el consumidor.

A continuación, pasaré a exponer un breve resumen – el cual será ampliado en el desarrollo de la Tesis - sobre los más usados tipos de sistema de Etiquetado Nutricional que se conocen en el mundo. En él se exponen 3 sistemas de etiquetado nutricional y dentro de cada uno de ellos dos sub sistemas, además se incluye una imagen de cada uno a fin de ser más ilustrativo el Proyecto y posteriormente la Tesis.

**TABLA Nº 1**

| **Tipos de sistema de etiquetado nutricional** | | |
|---|---|---|
| **Sistema de nutrientes específicos** | **Sistema de resumen** | **Sistemas de resumen por grupo alimentario** |
| Proporcionan información sobre los nutrientes que son de mayor relevancia.<br><br>Suelen mostrar las calorías, nutrientes, porcentaje de los valores nutricionales por porción o por determinada cantidad de peso. | Hace una evaluación integral del producto, lo cual permite que el consumidor seleccione un alimento saludable sin necesidad de fijarse a detalle en los ingredientes. | Ponen énfasis en determinados grupos de alimentos o ingredientes de algún producto. |
| **Sub tipo de etiquetado** | **Sub tipo de etiquetado** | **Sub tipo de etiquetado** |

| | | |
|---|---|---|
| Guías Diarias de Alimentación (GDAs)<br><br>"Entre las ventajas etiquetado frontal de GDA's cabe mencionar que la información es precisa para los consumidores, particularmente aquellos que necesitan saber de nutrientes específicos (…) También tiene desventajas este sistema, como que los consumidores que no buscan nutrientes específicos pueden encontrar poco útil la información y que en ocasiones se incluyen o se dejan fuera algunos nutrientes" (Espinoza, 2015,p.1) | Choise – basado en las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud<br><br>"Estos sistemas tienen como objetivo proporcionar a los consumidores una manera de seleccionar los alimentos de mayor calidad nutricional sin tener que procesar la información a detalle" (Stren, 2011, p.2)<br><br>Entre sus desventajas está que, "por la naturaleza de algunos productos no podrían aspirar a tener este tipo de logo. Aunque siendo visualmente muy identificable no proporciona suficiente información al consumidor." (Moran, 2012, p.1) | Hecho con granos enteros – Whole Grain Stamp<br><br>Su ventaja es que orientan "a los consumidores para identificar los alimentos hechos con granos enteros, así como para que entiendan los beneficios a la salud de los mismos." (Espinoza, 2016, p.1)<br><br>La desventaja radica a que están orientados a solo un tipo de productos, dejando a los demás sin una protección. |
| Semáforo nutricional en Reino Unido (UK Traffic Light)<br><br>Entre sus ventajas podemos indicar que:<br>"Por el uso de colores y en comparación con otros sistemas de etiquetado, en primera instancia, podría ser más entendible para el consumidor. – Y como desventaja- Según algunos análisis este tipo de sistema suele influenciar a los consumidores hacía la compra de productos con etiquetado mayormente señalizado en verde." (Moran, 2012,p .1) | Sello Nutrimental en México<br><br>Su ventaja es dar un resumen al consumidor mediante una evaluación global del producto. "Este sistema orienta al consumidor a hacer selecciones de alimentos saludables sin necesidad de procesar la información nutricional a detalle." (Espinoza, 2015,p.1) | Libre de gluten. Gluten Free<br><br>Tienen las mismas ventajas y desventajas señaladas en la parte superior. |
| **Fuente:** Propia | | |

A continuación, pasaré a detallar un poco más las características sobre el Etiquetado Semáforo a razón que es este el sistema propuesto en el proyecto y posteriormente en la tesis de investigación.

El **SISTEMA DE ETIQUETADO SEMÁFORO** fue elaborado en el reino Unido por la Food Standard Agency o como se le conoce en español Agencia de Estándares Alimenticios. El mismo que "consiste en alertar sobre el contenido de azúcar (sacarosa), lactosa (azúcar natural de la leche) y fructosa (azúcar natural de las frutas), sobre las cantidades de grasa: grasa total del producto y finalmente sobre los valores de sal: se evalúa en base al contenido del sodio del producto." (Moori, 2017, p.13)

En Latinoamérica, fue el Ministerio de Salud del Ecuador quien implemento guías e instructivos de implementación del semáforo, con el fin de facilitar a las empresas a incluirlo en sus empaques de sus productos alimenticios y bebidas.

Este sistema proporciona a los consumidores un "etiquetado intuitivo, sencillo, riguroso y práctico, avalado científicamente, (…) consiste en determinar la cantidad de energía, grasas, azúcares y sal que contiene un alimento, compararlo con las cantidades máximas recomendadas y otorgarle un color a cada cifra en función de si está lejos, cerca o muy cerca de ese límite" (Cunzolo, 2015, p. 5); ahora pasaremos a detallar el significado de cada color:

**Verde:** "Indica que la ración de consumo aporta menos del 7,5% de la Cantidad Diaria Orientativa" (Fundación Vicente Tormo, 2014, p.1)

**Amarillo**: Quiere decir que en el producto hay una cantidad media de nutriente, por lo que, si se consume se debe prestar atención por si este producto nos afecta en la salud

**Naranja o Rojo**: "Nos dice que la ración de consumo aporta más del 20% de la Cantidad Diaria Orientativa." (Fundación Vicente Tormo, 2014, p.1) Es decir, este producto tiene una cantidad alta del ingrediente, por lo que el consumidor debe tener cuidado de no abusar de este ingrediente en el resto de las comidas, su consumo excesivo puede ser muy peligroso para nuestro cuerpo, puede ocasionar obesidad, sobrepeso, enfermedades cardiovasculares, entre otras.

A través del sistema semáforo se observó un gran cambio en los hábitos de consumo de los consumidores. "Así lo muestra una encuesta realizada por Consumir Insight 2014, realizada en las ciudades de Guayaquil y Quito, los resultados fueron que el 69% de los hogares ecuatorianos se fijan en las etiquetas por semáforo nutricional de cinco alimentos (gaseosas, yogurt, mantequilla, mayonesa y pan de molde), mientras que el 29% refiere que han cambiado el habito de consumo regular y el 31% se

detiene antes de comprar para cuidar su salud; por otro lado el 43% le es indiferente y el 26% restante señala que observa el semáforo nutricional, pero termina comprado el mismo producto.” (Moori, 2017, p. 2)

**Regulación del sistema de etiquetado en los alimentos procesados y envasados en el Perú y otros países en Latinoamérica.**

**Sistema de etiquetado en Latinoamérica**

Con el fin de exponer como es el sistema de etiquetado en Latinoamérica, he decidido tomar siete países como referencia para guiarme en cómo es la tratativa legal sobre el sistema de etiquetado nutricional, entre estos países tenemos a Chile, México y Ecuador y en un ítem aparte hablaré sobre Perú específicamente.

Se hace presente que no se descarta la posibilidad de también investigar sobre la normativa de Argentina, Bolivia, Panamá, Colombia en el desarrollo de la Tesis.

En el año 2012, en **CHILE** se aprobó la ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad, establece en su artículo 3 que el Ministerio de Salud será el encargado de determinar la forma, tamaño, colores y otras características que tendrán las etiquetas de los alimentos procesados y bebidas embazadas mediante el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Además, en el artículo 120 del mencionado reglamento se establece que “la forma de destacar las características nutricionales (…) será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto ALTO EN, seguido de: Grasas saturadas, sodio, azucares o calorías o en uno o más símbolos independientes, según corresponda.” (Ministerio de Salud, 1997, p. 2)


**Imagen Nº 2**

[Imagen] (2018). Britos, Revisión sobre el Etiquetado Frontal de Alimentos y sistemas de Perfiles Nutricionales

Ahora bien, en **ECUADOR** los productos que se venden dentro de su país deben cumplir con lo que se indique en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 de Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados. El cual establece que se debe de colocar en la etiqueta un sistema de barras de colores de manera horizontal. Los colores que se han establecido son: rojo, amarillo y verde.

En este sistema el color rojo está asignado a productos que tengan un contenido algo en sus nutrientes y deberán colocar la frase "ALTO EN…" seguido del componente, la barra amarilla, contendrá un contenido medio de nutrientes y colocara la frase "MEDIO EN …" seguido del componente, y por último la barra de color verde, representara los nutrientes que tengan un bajo contenido dentro de producto y se deberá colocar la frase "BAJO EN…" seguido del componente, tal como se aprecia en la imagen siguiente.


**Imagen Nº 3**

[Imagen] (2017). Alberto, Etiquetado de alimentos en Ecuador.

Es así que a fines del año 2015, el Ministerio de Salud Pública de Ecuador realizo una evaluación sobre el etiquetado semáforo, con el fin de conocer la recepción del pueblo hacia esta nueva forma de etiquetado, entre sus principales hallazgos se señaló que: "se observó que los consumidores (…) dejaron de consumidor productos con etiquetado que indica contenido alto; aumentaron el consumo de productos con edulcorantes artificiales, optaron por productos con contenido medio y bajo y consumir en menor cantidad o frecuencia los productos con contenido alto." (Alberto, 2017, p.4)

Como podemos observar, mientras que la normativa Ecuatoriana traslada la responsabilidad al fabricante o distribuidor al exigirle que se proporcione una información más exacta sobre la cantidad de los ingredientes en cada uno de sus productos, en el Perú actualmente el peso de exigir una información exacta es traslado al consumidor, quien se ve restringido a no poder exigir una información completa y adecuada para la toma de decisiones sobre los alimentos que ingiere.

Por otro lado, en **MÉXICO** se establece el sistema de etiquetado mediante los Lineamientos que deben observar los productos de alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, publicada en el año 2014 sin embargo recién entro en vigencia en junio del 2016.

Este sistema está graficado con rectángulos con puntas redondeadas que se componen de dos partes, la primera indica el componente y la segunda e inferior indica el porcentaje de dicho componente, además se debe expresar si se refiere a kilo calorías o a calorías, tal como se aprecia de la siguiente figura, en la que además se indica el contenido por envase, pieza o porción por la cual se da ese determinado porcentaje.

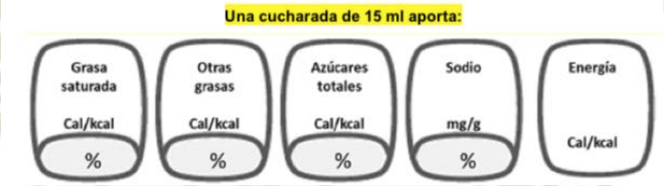


**Imagen Nº 4**
[Imagen] (2010). NOM-051-SCFI/ SSA1-2010

**Regulación sobre etiquetado en el Perú**

En un inicio la **LEY 28103** era la que establecía la obligación de rotular los productos industriales manufacturados que son comercializados en el Perú, la cual es publica en noviembre del 2003 y se estableció en la Cuarta disposición transitoria que entraría en vigencia a los seis meses de su publicación en el Peruano, es decir para mayo del 2004 aproximadamente, sin embargo con fecha 13 de mayo del 2004 por medio de la **LEY 28224** se suspende su entrada en vigencia hasta el 30 de noviembre de dicho año.

Sin embargo, con fecha 19 de noviembre del 2004 se publica la **LEY 28405** "Ley de rotulado de productos industriales manufacturados", la cual según su Quinta Disposición Complementaria, entraría en vigencia a los 6 meses de publicada en el Peruano, es decir en mayo del 2005.

La ley 28405 fue derogada por el **DECRETO LEGISLATIVO 1304** publicado en el Diario el Peruano con fecha 29 de diciembre del 2016; entrando en vigencia a partir de la publicación de su Reglamento en el Diario el Peruano, el cual fue aprobado por

Decreto Supremo Nº 015 -2017- PRODUCE y publicado en el Peruano con fecha 09 de octubre del 2017.

Según la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1304, se deroga a la Ley 28405 con el fin de "aprobar una nueva regulación en materia de etiquetado de productos industriales manufacturados para consumo y uso final, a efectos de simplificar y facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de las empresas e incentivar el comercio" (Decreto Legislativo 1304, 2016). La innovación de este Decreto se encuentra en la imposición de Sanciones que en las anteriores leyes no se regulaba.

Por otro lado, debemos tener en cuenta además que la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1304 dispone que, los productos como alimentos y bebidas se rijan por las disposiciones contenidos en los reglamentos técnicos que corresponda.

En este caso, nos tenemos que remitir a la **LEY 30021 Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes y a su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 017 – 2017 – SA**; mediante el cual se establece, en su segunda disposición complementaria final, que será el Ministerio de la Salud quien elaborará el "Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS (…)"(Decreto Legislativo 1304, 2016.

En el Artículo 10º de esta ley, se establece que en la publicidad del producto (no especifica netamente el etiquetado) debe de incluirse la consignación de si el producto contiene grasas tras, o si tiene un alto contenido en azúcar, sodio y grasas saturadas con las frases:
"ALTO EN (sodio – azúcar – grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo" o "CONTIENE GRASAS TRAS: Evitar u consumo"

Esta advertencia tiene similitud con el sistema de etiquetado Semáforo, en el sentido que busca un aviso claro, sencillo y fácil de entender al momento de decidir sobre consumir un producto.

Dicha advertencia se colocará siempre que los alimentos superen los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento de la Ley 3021, el cual se publica con fecha 15 de junio del 2017.

Ahora bien, la **LEY Nº 30021** en la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento se señala que el Ministerio de Salud deberá elaborar un Manual de Advertencias Publicitarias, el cual es publicado mediante Decreto Supremo Nº12 – 2018- SA con fecha 14 de junio del 2018.

Por medio de este, se establece las especificaciones técnicas que se deben de consignar en los rotulados de los productos cuyos ingredientes superen el contenido en sodio, azúcar y grasas saturadas de los parámetros establecidos.

Además de precisar los parámetros técnicos a tener en cuenta también regula el contenido de las advertencias publicitarias; estableciendo que los productos deberán de colocar en su rotulado advertencias con un fondo negro con letras blancas dentro de un octágono con las frases “Alto en grasas saturadas”, “alto en azúcar”, “alto en sodio” sobre las cuales nos recomiendan evitar su consumo excesivo y además el aviso de “contiene grasas tras” mediante el cual se recomienda evitar su consumo totalmente.

Las imágenes publicitarias son las que a continuación muestro:


**Imagen Nº 5**

[Imagen] (2017). Decreto Supremo 17-2017-SA

La ubicación de estos logos, según el Decreto en mención deberá de ser en la parte superior derecha de la cara frontal de la etiqueta

**Proyectos de Ley sobre etiquetado semáforo en el Perú**

En el Perú existen **SEIS PROYECTOS DE LEY** que pretenden modificar la Ley 30021 o el Decreto Legislativo 1034 a fin de lograr un sistema nutricional más completo, es por ello que a continuación pasaremos a analizar cada uno de ellos,

El primer proyecto fue el **PROYECTO DE LEY 865/2016 – CR**, por medio del cual se requiere modificar los artículos 3°,6° 9° y 10º y la primera disposición de la Ley 30021. El artículo 9° sobre principio de veracidad publicitaria, indica que tiene las imágenes que se muestren en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser claras en cuanto a las características y atributos de los productos que se comercialicen.

El artículo 10° hace hincapié sobre el etiquetado nutricional obligatorio, indicando que los embaces “deberán tener obligatoriamente tablas nutricionales estandarizadas con información sobre el contenido de los siguientes nutrientes críticos en los productos: energía, socio, azucares, grasas saturadas, grasas tras y otros relevantes.” (Decreto Legislativo 1304, 2016).

Este articulo indica que el MINSA será el encargado de elaborar el formato de estas tablas de información, poniendo como condición que deberán tener la información nutricional de cada nutriente antes indicado, expresando un porcentaje de valor diario recomendado, además se deberá de indicar en el rotulado los niveles de azúcar, socio y grasas saturadas que contiene cada uno de los productos, el mismo que debe ser expresado de una forma fácil de entender.

Téngase en cuenta que en la exposición de motivos este Proyecto de Ley indica que, si bien el sistema semáforo ya puesto en práctica en Ecuador, es un sistema simple y claro de mandar un mensaje de la cantidad de sustancias tiene un producto alimenticio, indica que “el Ministerio de Industrias y Productividad ha propuesto modificar los semáforos, a fin de que no induzcan a error a los consumidores, pues las advertencias, por ejemplo, termina enviando mensajes como que un yogurt resulta más nocivo para la salud que una gaseosa light. Ello, por cuanto no informan en base a porcentajes de un valor diario recomendado de ingesta de nutrientes, sino que califican el contenido de los nutrientes. Así, dado que la gaseosa light no tiene azúcares, esta termina teniendo menos colores de advertencia que el yogurt, promoviendo el consumo de las gaseosas y desincentivando el de os yogurt”. (Decreto Legislativo 1304, 2016).

El **PROYECTO DE LEY 1519/2016- CR**, por otro lado propone modificar el Decreto Legislativo 1034 se publicó con fecha 12 de junio del 2017. En él, se menciona que la semaforización lo que busca es que a través de los colores rojo, amarillo y verde, los consumidores puedan entender con más facilidad los ingredientes al momento de

adquirir productos mejorando así sus hábitos alimenticios, es por eso que mediante este proyecto se busca colocar una información didáctica en el rotulado de los alimentos procesados, con el fin que el consumidor pueda elegir fácil y rápidamente los productos más adecuados para su alimentación.

El cuadro del semáforo nutricional empleado por las autoridades ecuatorianas que cita el proyecto de ley es el siguiente:

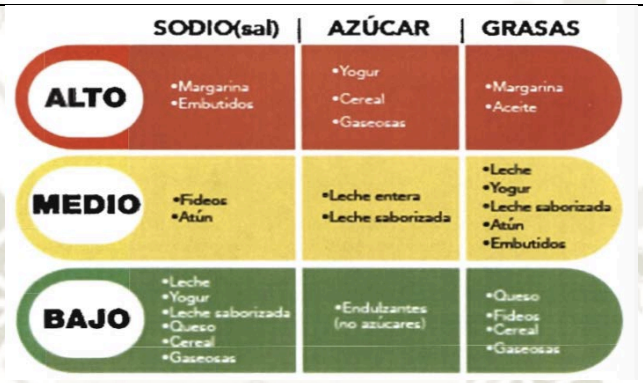


**Imagen Nº 6**

[Imagen] (2017). Proyecto De Ley Que Incorpora El Inciso J En El Artículo 3 Del Decreto Legislativo 1304, Referido A La Semaforización En El Etiquetado De Productos Industriales Manufacturados Para Consumo Humano Con Contenidos De Azúcar, Grasas Y Sales

A mi parecer un proyecto de ley debió ser más específico ya regulando como seria esta nueva forma de etiquetado propuesta indicando los parámetros técnicos, el tamaño de los signos que se deberán colocar en el rotulado, a fin de verlo más tangible al momento de dilucidar si se podría aplicar a nuestra realidad legal o no.

El **PROYECTO DE LEY 1589 /2016 – CR** por el cual se modifica el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30021- Ley de promoción de la alimentación saludable y el articulo 2 y 10 de la Ley 30021. El artículo 2 de la Ley 30021 incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a los proveedores de la denominada “comida rápida” o “comida chatarra”, sean o no franquicias, así como a los anunciantes de dicha comida.

Y el articulo 10 en cuanto a las advertencias publicitarias, se establece que los rotulados deben tener las frases “ALTO EN: sodio – azúcar – grasas saturadas. Evitar su consumo excesivo, y CONTIENE GRASAS TRANS: Evitar su consumo. Y todo alimento y bebida que contenga sodio, azúcar y grasas saturadas que no superen los parámetros técnicos establecidos líneas arriba por el Reglamento deberán tener la

siguiente frase: CONTIENE (sodio – azúcar – grasas saturadas) : Exceso produce enfermedades crónicas".

El **PROYECTO DE LEY 1700/2016-CR** regula la comercialización, promoción y publicidad de alimentos con alto contenido de grasas saturadas en establecimientos comerciales abiertos al público.

El artículo 4 de este proyecto de ley establece que se prohíbe la comercialización, que incluya regalos, premios, juguetes por medio de los cuales se aproveche de la ingenuidad e inexperiencia de los memores de edad y a su vez de sus padres o apoderados.

El **PROYECTO DE LEY 1959/2017-CR** sobre la Ley del etiquetado de productos alimenticios, tiene como objetivo garantizar la protección del derecho a la salud de los ciudadanos del país sobre todo los niños y adolescentes.

En el artículo 5 de este proyecto de Ley se establece que el etiquetado de los productos deberá incluir las frases como ALTO EN, en los alimentos que superan los límites establecidos, así como en la publicidad dirigida a menores de 14 años y en los productos que se ofrezcan dentro de establecimientos educacionales.

Y por último el **PROYECTO DE LEY 2036/2017-CR** sobre la Ley que establece los parámetros técnicos sobre el contenido de azúcar, sodio y grasa saturada y dispone el plazo para su observancia. Este proyecto pretende la modificación del artículo 10 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30021.

La modificación del artículo 10 se da en el sentido que las advertencias publicitarias de "ALTO EN .." se colocarán en los productos que superen los parámetros urbanísticos establecidos en el presente proyecto de ley.

La segunda modificación que propone este Proyecto de Ley es sobre la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30021, la cual indica que el Ministerio de Salud será el encargado de elaborar el Manual de Advertencias Publicitarias, indicando en el rotulado las frases: ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENEN GRASAS TRANS, bajo el siguiente modelo:


**Imagen Nº 7**

[Imagen] (2017). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

**Dictámenes sobre los Proyectos de Ley y observaciones del poder ejecutivo sobre el sistema nutricional referente al etiquetado semáforo y al sistema octagonal**

El **PRIMER DICTAMEN** fue el de la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobado por mayoría publicado con fecha 17 de noviembre del 2017.

Mediante este Dictamen, uno de los comentarios de la Comisión fue que considera que el semáforo nutricional es el sistema de alerta al consumidor más eficaz, considera también que la información que ofrece es muy vaga y ambigua proponiendo incluir en este el porcentaje de consumo diario así como los nutrientes que tiene cada uno.


**Imagen Nº 8**

[Imagen] (2017). Dictamen de la Comisión de Defensa al consumidor 17.11.2017

El sexto punto habla sobre la modificación del artículo 10 de la Ley 30021 del Proyecto de Ley 825/2016-CR, sobre el etiquetado nutricional obligatorio, en donde el texto propuesto indica que todos los envases deben tener una tabla nutricional en su etiquetado las cuales serán aprobadas por el MINSA.

Dicha propuesta guarda relación con la propuesta en el Proyecto de ley 1589/2017-CR el cual también sugiere modificar este artículo en la misma línea, es decir incluyendo tablas nutricionales, pero además conteniendo la frase: “Contiene (sodio – azúcar – grasas saturadas): exceso puede producir enfermedades crónicas”

Sin embargo la Comisión, considera que esta propuesta es coherente, sin embargo es de la opinión que dicha información se ve colocado de forma más esquematizada en el Semáforo Nutricional propuesto en el punto anterior, ya que en este “no solo se indicará de modo resaltado y de fácil lectura el nutriente critico cuya cantidad supere los valores establecidos por el Ministerio de Salud (en color rojo), sino también aquellos nutrientes que incluso encontrándose su cantidad por debajo de los parámetros técnicos, se hallen en la composición del alimento procesado (en color verde), habiéndose considerado además la conclusión de la frase disuasiva: evitar su consumo excesivo.” (Dictamen Ley 30021, 2018, p.10)

El octavo punto es sobre el plazo de aplicación de los parámetros, y la modificación del artículo 4 del DS 17-2017-SA que reglamente la Ley 30021 en mérito al Proyecto de Ley 1589/2016-CR presentado.

La modificación consiste en modificar de 29 meses a 18 meses la implementación de los parámetros técnicos desde la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Sobre este punto la Comisión considera que no se debe ni dilatar ni acortar los plazos para la implementación. Esto en pro de no perjudicar ni a los proveedores ni a los consumidores.

Ahora bien, el **SEGUNDO DICTAMEN** es de la Comisión de Salud y Población, el cual también analiza los proyectos de ley explicados en el punto anterior.

La Comisión considera que el etiquetado nutricional es óptimo, ya que permite al consumidor tomar una decisión saludable sobre que alimento consumir, sin necesidad que “el consumidor maneje mucha información previa, tenga que efectuar cálculos

matemáticos y posea conocimientos sobre nutrición y sobre los reglamento nacionales e internacionales sobre etiquetado.” (Dictamen Ley 30021, 2018, p.10)

Una vez elaborados estos dictámenes la Comisión Permanente del Congreso de la República envía al Poder Ejecutivo (entiéndase al Presidente de la Republica) el Proyecto de Ley que modifica la Ley 30021 la cual incorpora el sistema de Semáforo Nutricional. Por medio del cual modifican los artículos 2,4, 6, 9,10 y 11 de la Ley antes mencionada.

Respecto al artículo 4 de la Ley: en relación a la incorporación del semáforo nutricional, se ha opinado que este debe ser acompañado de mecanismos de información complementaria apoyados por herramientas tecnológicas que permitan complementar la información que proporciona el sistema semáforo.

Después de las observaciones realizadas por el presidente de la Republica **SE HAN EMITIDO DOS DICTÁMENES** los cuales absuelven dichas observaciones, el primero es de la Comisión de Defensa y Protección del Consumidor y el segundo es de la Comisión de la Salud y Población.

El **PRIMER DICTAMEN** que analizaremos es el Dictamen de Insistencia aprobado por Mayoría de la Comisión de Defensa y Protección de Consumidor de fecha 21 de mayo del 2018. Cabe precisar que el Dictamen de Insistencia se emite cuando la Comisión acepta algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, es decir del Presidente de la Republica, pero sin embargo al mismo tiempo mantiene el texto originario de algunos artículos observados.

La Autógrafa señala que se deberá: “Obligar a que todas las empresas que produzcan o importen alimentos procesados estén obligadas a poner a disposición del público toda la información relevante de sus productos mediante cualquier medio que permita su fácil compresión y que sea complementario al etiquetado y a la publicad. Para ello se podrán utilizar herramientas tecnológicas como páginas web, códigos QR, aplicaciones, entre otras” (Dictamen Ley 30021, 2018, p.10)

Sin embargo, la observación del Poder Ejecutivo indica que las empresas están obligadas a consignar la información relevante relacionada a con sus productos en el rotulado, por lo que derivar a los consumidores a otros medios para encontrar la información que debe estar en el rotulado no resulta congruente.

Sin embargo, la Comisión desestima esta observación por cuanto el sistema de semáforo da al consumidor información cuatro tipos de advertencias: Nivel: tres niveles alto, medio y bajo. Color: complementa la advertencia anterior, en donde rojo representa al nivel alto, el amarillo al nivel medio y el verde al nivel bajo. Cantidad nutriente crítico: información exacta en gramos Frase “evitar su consumo excesivo”, la cual siempre será puesta en el rotulado.

Por lo que, en ningún caso existe evidencia en donde se le dé al consumidor poca información o información errada. Es por eso que la Comisión desestima la observación formulada.

También la Autógrafa indica que “Todos los productores, comercializadores o importadores de productos procesados deberán incluir de manera gráfica un Semáforo Nutricional” (Dictamen Ley 30021, 2018, p.10)

El Semáforo Nutricional está sustentado en los Valores Diarios de Referencia que elabora el MINSA en base a las recomendaciones de la Organización Mundial del Salud, y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, contenidas en el Codex Alimentarius. Mientras el MINSA no establezca los Valores Diarios d Referencia, el semáforo nutricional se sustentará en os valores establecidos en el Codex Alimentarius. (…) – Además – consignar la frase Evitar su consumo excesivo, especificándose la cantidad de porciones individuales que contiene el producto.” (Dictamen Ley 30021, 2018, p.10) Según la siguiente imagen:


**Imagen Nº 9**

[Imagen] (2018). Dictamen de insistencia recaído en las observaciones Formuladas por el Presidente de la Republica a la Autógrafa de la Ley 21.05.2018

El poder Ejecutivo sostiene que incorporar al Sistema de Semaforización significaría un grave retroceso, sin embargo, la Comisión para proponerlo a evaluado los siguientes considerandos: Primero la FAO (Organización de las Naciones Unidas para

la Alimentación y la Agricultura reconoce como tipos de etiquetados nutricionales a Nutrión Fact, Each Serving Contains, Nutri Scotre, sin embargo, aún no hay un consejo sobre cuál es el más adecuado.

El **SEGUNDO DICTAMEN** emitido después de la opinión del Poder Ejecutivo ha sido dado por la Comisión de Salud y Población con fecha 24 de mayo del 2018, sin embargo, en este la Comisión se allana a las observaciones por el Presidente de la Republica.

Revisado el dictamen de la Comisión de Salud en realidad es bastante comparativo en el sentido que resalta las modificaciones de la Ley 30021, las modificaciones por la Autógrafa de esta Ley y como quedaría el nuevo texto de la Ley, pero sin embargo no expone las razones por las cuales la Comisión se allana a lo indicado por el Poder Ejecutivo.

Téngase presente que los dos últimos Dictámenes, se han emitido con fecha 21 de mayo del 2018 y 24 de mayo del 2018, es decir un mes antes que el Manual de Advertencias Publicitarias en el Marco de la Ley 30021; sin embargo, ambos Dictámenes han sido totalmente echados de lado a pesar de su alto nivel de aceptación a nivel mundial y dentro del país.

**Critica al Manual de Advertencias Publicitarias y consecuentemente al Sistema De Etiquetado Octagonal**

El Perú sigue en un estado de incertidumbre respecto a que sistema de etiquetado nutricional será aplicable de forma obligatoria en el Perú. Sin embargo, actualmente en diversos productos alimenticios y bebidas no alcohólicas vemos un sistema similar al Each Serving y al Nutrition Fact los cuales comentamos líneas arriba.

Como ejemplo podemos ver las siguientes imágenes de productos como leche, yogurt, Coca-Cola, galletas, harina, atún, pasta, jugos y salsas para la comida como salsa de tomate:


**Imagen Nº 10**

[Imagen] (2018). Fuente propia

Si bien es cierto el Manual de Advertencias Publicitarias ha sido recientemente publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 16 de junio del 2018, mediante su Única Disposición Complementaria Final establece que recién entraría en vigencia a los 12 meses contados a partir de su publicación es decir para junio del 2019.

Sin embargo, los fabricantes y distribuidores de productos alimenticios, tienen un plazo de hasta 39 meses para que adecuen sus productos al sistema nutricional octagonal establecido en dicho Manual y en el Decreto Supremo Nº 017-2017-SA; es decir, aproximadamente para el año 2021 todas las empresas fabricantes y distribuidoras deberán de acatar lo establecido en este Reglamento y respectar los parámetros que en él se establecen.

Dicho sistema nutricional se encuentra en debate, por ejemplo, el Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI, el señor José Najardo expreso su opinión, indicando lo siguiente al diario Gestión: le preocupa que el Poder Ejecutivo ignore que el semáforo nutricional es un método más amigable para con el público.

La sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú) a través de su gerente general la señorita Jessica Luna, manifestó ante la radio RPP, su preocupación por la decisión del Ministerio de Salud de publicar el Manual del etiquetado que dispone el

uso de octágonos, además declaro que: el sistema que se está optando a nivel internacional es el del etiquetado semáforo.

**Sistema Nutricional propuesto - Sistema de Etiquetado Semáforo (Proyecto de Ley propuesto)**

Téngase presente que el actual Proyecto de Ley propuesto sólo es un bosquejo del planteado en la Tesis final.

Ahora bien, continuando con el tema y teniendo en cuenta las observaciones del Poder Ejecutivo y los dos últimos dictámenes por la Comisión de Protección al consumidor y la Comisión de Salud, es que hemos podido evaluar una nueva propuesta la cual considero más completa a raíz de toda la polémica suscitada y la cual se ve plasmada en mi Proyecto de Ley anexado, la cual no solo modifica la Ley 30021 sino también el Decreto Legislativo 1304.

**MODIFICACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 1304 – LEY DE ETIQUETADO Y VERIFICACION DE LOS REGLAMENTO TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS**

Actualmente el Decreto Legislativo Nro. 1304 está compuesto por 11 artículos y 6 disposiciones complementarias finales y 1 disposición derogatoria, los cuales pasaremos a analizar a fin de ver que artículos son los que propongo modificar a fin de lograr el objetivo real de todas las normativas estudiadas a lo largo de esta tesis que es proteger al consumidor y darle la información correspondiente para que este tome la decisión más acertada en cuanto a su alimentación.

Respecto del articulo 01 el cual habla sobre considero que además de mencionar al Ministerio de Producción como el encargado de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones que regulen los productos industriales manufacturados, también se debe de incluir al Ministerio de Salud como el encargado de elaborar los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados y al Ministerio de Educación como ente encargado de la capacitación y elaboración de un Programa de Educación que comprenda a todos los niveles de educación básica regular, sobre las características e importancia del Semáforo Nutricional y la Tabla de Nutrición, el mismo que será difundido mediante una Campaña informática en las instituciones educativas públicas y privadas.

Respecto al artículo 03 si considero que se debe de incorporar en la información que contiene el etiquetado la información contenida al porcentaje del contenido de los componentes y como debe ser expresada la cual deberá ser representada por los colores rojo, amarillo y verde, siendo el rojo el nutriente más dañino, el amarillo el medianamente dañino y el verde el menos lesivo, además de incluir la frase “EVITAR SU CONSUMO EXCESIVO”.

**MODIFICACION A LA LEY 30021 – LEY DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

La Ley 30021, al igual que el Decreto Legislativo arriba expuesto, es bastante pequeño, está compuesta por 11 artículos y 2 disposiciones complementarias transitorias, los cuales pasaremos a analizar a fin de ver que artículos son los que propongo modificar, con el fin – como ya indiqué – de proteger al consumidor y darle la información correspondiente para que este tome la decisión más acertada en cuanto a su alimentación.

Respecto al artículo 09 de la Ley, si considero que debe ser implementado, tomado como referencia el texto propuesto por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los servicios Públicos Cabe resaltar que la información que se encontrara en estos enlaces, no será la más importante y resaltante del producto, sino información complementaria, esto a razón que la información más importante debe estar puesta en el rotulado del producto a fin que el consumidor a primera vista pueda identificar los nutrientes más dañinos o los más beneficios del producto.

Respecto a la modificación del artículo 10 y la inclusión de un artículo más denominado 10-A tal como lo indica el Dictamen de la Comisión de defensa del consumidor y organismo regulador, debemos indicar respecto del artículo 10 que concordamos en que se debe de incluir la Tabla Nutricional con información de los nutrientes que contiene, pero esta tabla ya no será la tradicional, como la que observamos a continuación:


**Imagen Nº 11**

[Imagen] (2018). Innovations in food Labelling-FAO

Sin que, estos porcentajes serán graficados dentro del Sistema semáforo, en donde en cada octógono además del color rojo, amarillo y verde también tendrá la información de cuanto porcentaje y contenido de ese nutriente tiene el producto. Con lo cual se logra optimizar la información del rotulado logrando una mejor calidad de información dirigida a los consumidores.


**Imagen Nº 12**

[Imagen] (2018). Dictamen de Insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la republica a la autógrafa de ley que modifica la ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional.

Ahora bien, sobre la inclusión de un artículo más denominado 10-A, concuerdo en su inclusión a fin la explicación del semáforo nutricional propuesto sea más detallada con el fin que los productores e importadores no caigan en error al momento de plasmarla en sus empaques.

**OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUIDOR EN AREQUIPA SOBRE EL ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Uso cuantificable mediante encuestas que reflejen el conocimiento o desconocimiento del consumidor.**

Con los datos recolectados en las encuestas que se realizaran a los consumidores, respecto del conocimiento o no del sistema semáforo y su opinión sobre la inclusión de este sistema a las normas peruanas, se realizará un cuadro estadístico el cual demostrará la utilidad de este sistema en nuestra realidad jurídica actual.

**Uso cuantificable mediante entrevistas a las Asociaciones de Consumidores en la provincia de Arequipa sobre la normatividad emitida destinada a la protección del consumidor en cuanto al etiquetado semáforo en los alimentos**

Con los datos recolectados en las encuestas y entrevistas que se realizarán a los presidentes de las distintas Asociaciones de Consumidores que hay en la provincia de Arequipa, podré emitir un pronunciamiento consolidado sobre la importancia de la inclusión o no del sistema semáforo en la legislación peruana.

**ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Congreso Nacional de Chile (2008) “Cumbre de las Américas y el Caribe sobre Prevención de la Obesidad y Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT), evento organizado por el Congreso Nacional de Chile”. **Conclusión**: Se determinó que la obesidad constituye la enfermedad nutricional más común en la población menor de 20 años y en la población escolar. Esta cifra ha significado en la realidad jurídica de Chile que el Estado implemente y defienda la postura del sistema semáforo. En dicho sistema se califica con color verde a los alimentos sanos y con color rojo a los más dañinos; esta forma de identificar los ingredientes más dañinos para las personas es la forma de más fácil entendimiento para los consumidores, particularmente los niños, a diferencia del actual sistema de rotulación con información nutricional o la Guía Diaria de Alimentación **Aporte:** A raíz de la celebración de ésta Cumbre es que Chile tomó la decisión de Regular el Sistema Semáforo a través de la “Ley Súper 8” en el 2013. Esta aporta a mi tesis la importancia de implementar en el Perú una legislación similar en pro de los consumidores.

Isabel Zacarías y Sonia Olivares (2011). “Etiquetado nutricional de los alimentos” **conclusión:** La industria alimentaria desempeña un rol importante en la influencia de los hábitos alimentarios de las personas. Es por ello que, se hace necesario realizar acciones en conjunto entre las empresas de alimentos, las autoridades estatales de salud y los consumidores para contribuir a la prevención de las enfermedades crónicas como la obesidad. **Aportes:** Da un enfoque a mi tesis de la importancia de la

participación conjunta del Estado, las empresas particulares e incluso el mismo consumidor para prevenir enfermedades como la obesidad a raíz de la buena información y comunicación entre estos tres entes principales.

**OBJETIVOS**

1. Demostrar la existencia de vulneración a los derechos de los consumidores, existiendo una clara falta de interés e impulso por parte del Estado sobre la Responsabilidad Social Empresarial.
2. Determinar cuál es el sistema de etiquetado que se adapta mejor a las necesidades del mercado peruano, basándonos en la comparación normativa de los distintos sistemas de etiquetado puestos en práctica en países de Latinoamérica.
3. Identificar si los consumidores leen y entienden la información nutricional que se colca actualmente en el etiquetado de los productos procesados.
4. Identificar si el sistema de etiquetado propuesto es preferido por los consumidores y si a su vez les es más claro de entender.

**HIPÓTESIS**

**DADO QUE** existe la ausencia de regulación del sistema de etiquetado como mecanismo de protección al consumidor en relación a los alimentos procesados ofrecidos en el mercado **ES PROBABLE** QUE los consumidores y las asociaciones de protección y defensa del consumidor en Arequipa prefieran en etiquetado semáforo.

**PLANTEAMIENTO OPERACIONAL**

Técnicas e instrumentos de verificación

**Técnicas** **:** Cuestionario y encuentas

**Instrumentos:** Formulario de Preguntas.

**Cuadro de coherencias**

| **Variables** | **Indicadores y sub indicadores** | **Técnicas e instrumentos** |
|---|---|---|
| Variable Independiente<br><br>**MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS PROCESADOS OFRECIDOS EN EL MERCADO**<br>*Existen diversos sistemas nutricionales los cuales buscan dar la información más relevante al consumidor sobre los ingredientes de los productos.* | Derechos del consumidor<br>Derecho de la Información<br>Derecho a la salud<br>Derecho a la seguridad<br><br>Antecedentes del Sistema del Etiquetado<br>Tipos del sistema de etiquetado<br>Objetivos del etiquetado nutricional<br>Sistema de etiquetado semáforo. | |

| | | |
|---|---|---|
| *Sin embargo, el etiquetado semáforo busca que de unan forma sencilla las personas a simple vista logren identificar cuáles son los alimentos procesados más saludables para su consumo.* | Regulación del sistema de etiquetado en los alimentos procesados y envasados en el Perú y otros países de Latinoamérica.<br>Sistema de etiquetado en Latinoamérica<br>Regulación sobre etiquetado en el Perú<br>Proyectos de Ley sobre etiquetado semáforo en el Perú<br>Dictámenes sobre los proyectos de ley y observaciones del Poder Ejecutivo sobre el sistema nutricional referente al etiquetado semáforo y al sistema octagonal<br>Críticas al Manual de advertencias publicitarias y consecuentemente al etiquetado octagonal | **Cuestionario y Formulario de preguntas** |
| Variable Dependiente<br><br>**OPINIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUIDOR EN AREQUIPA SOBRE EL ETIQUETADO SEMÁFORO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**<br><br>Analizar el grado de conocimiento que existente entre los consumidores sobre la regulación del sistema de etiquetado semáforo. | Uso cuantificable mediante encuestas que reflejen el conocimiento o desconocimiento del consumidor respecto al sistema de etiquetado semáforo<br><br>Uso cuantificable mediante entrevistas a las Asociaciones de Consumidores en la provincia de Arequipa sobre la normatividad emitida destinada a la protección del consumidor en cuanto al etiquetado semáforo en los alimentos. | **Cuestionario y Formulario de preguntas** |

**Prototipo de instrumentos**

**Modelo Nº 1: Ficha de observación documental estructurada**

**FORMULARIO DE PREGUNTAS**

**Instrucciones:**

El presente formulario de preguntas tienes por finalidad conocer que tanto están informados los consumidores sobre el sistema de etiquetado en general y si conocen y prefieren el sistema de etiquetado semáforo en los alimentos.

**EDAD:**

(_____) de 12 a 17 años (_____) de 18 a 30 años
(_____) de 31 a 50 años (_____) de 51 a mas

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTAS | SIEMPRE | A VECES | NUNCA |
|---|---|---|---|
| 1. Lees los ingredientes (contenido nutricional) de los productos alimenticios que consumes. | | | |
| 2. En el caso de haber respondido “siempre” o “a veces” en la pregunta anterior: | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ¿Qué tan frecuente entiendes lo que en ellos se indica? | | | |

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTA | SI | NO |
|---|---|---|
| 3 Sabes: ¿qué es el sistema de etiquetado semáforo? | | |

**MARCA CON UNA X:**
**4 CUAL DE LAS SIGUIENTES ETIQUETAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TE PARECE MAS COMPRENSIBLE.**

**IMAGEN 1**

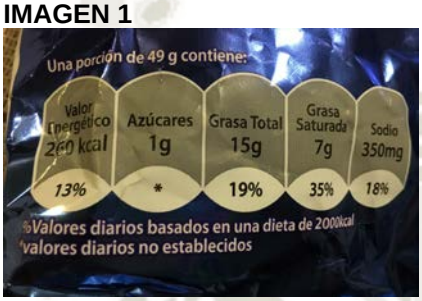


**IMAGEN 2**


**IMAGEN 3**


**IMAGEN 4**


**Modelo Nº 2: Ficha de observación documental estructurada dirigida a los Presidentes de las Asociaciones del Consumidor.**

| FORMULARIO DE PREGUNTAS |
|---|
| 1. ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo? |
| 2. ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo? |

**CAMPO DE VERIFICACIÓN**

**Ubicación espacial**

El estudio se realizará en los diferentes establecimientos comerciales y en las Asociaciones de Defensa del Consumidor de la provincia de Arequipa, y en las

Asociaciones de Defensa del Consumidor inscritas en INDECOPI de la provincia de Arequipa.

**Ubicación temporal**

El horizonte temporal del estudio está referido al año 2018 - 2019

**Unidades de estudio**

Las unidades de estudio están constituidas por las encuestas que se realizaran a los consumidores de los diferentes establecimientos comerciales en Arequipa y a las entrevistas a los presidentes de las Asociaciones de Defensa del Consumidor de la provincia de Arequipa

**Universo:**

Según el censo del 2017 publicado por el INEI, en la provincia de Arequipa existen un **1´080´635** personas entre hombres y mujeres, por lo que teniendo en consideración un margen de error del ±3% y un nivel de confianza del 95% se estima que el tamaño de la muestra son **1´067 personas**. A las que se encuestarán las cuales se realizaran en los diferentes establecimientos comerciales en la provincia de Arequipa; además de ello se contará con las entrevistas a los presidentes de las Asociaciones de Defensa del Consumidor de la provincia de Arequipa, las cuales reforzaran mi tema de investigación.

Estrategia de recolección de datos

**Organización**

Primeramente se solicitará a los consumidores que sean honestos al realizar la encuesta y me indiquen si en realidad leen la información nutricional de los productos que consumen o no; después se les pedirá que nos informen si las veces que han leído esa información han entendido lo que han leído o si por el contrario no lo entienden; también se les preguntará si conocen lo que es un sistema semáforo o no; por último se les colará tres imágenes que representan tres sistemas de etiquetado distintos, y se les pedirá que marquen con una X cuál de ellos les pareció más fácil de entender.

**Recursos**

**RECURSOS HUMANOS:**

| | |
|---|---|
| **CANTIDAD** | |

| | |
|---|---|
| 1 | INVESTIGADOR |
| 3 | Encuestadores |

**RECURSOS MATERIALES**

| **MATERIALES** | **CANTIDAD** |
|---|---|
| Papel Bond | 4000 hojas |
| Lapiceros | 10 |
| Impresión | 4000 |
| Copias | 600 |
| Resaltador | 4 |
| Tajador | 2 |
| Lápiz | 5 |
| Impresora | 1 |
| Laptop | 1 |

**RECURSOS FINANCIEROS**

| **Recursos** | **Costo S/.** |
|---|---|
| Papel Bond | 80 |
| Lapiceros | 10 |
| Tinta de impresión | 60 |
| Copias | 50 |
| Resaltador | 8 |
| Tajador | 1 |
| Lápiz | 5 |
| Encuestadores | 600 |
| Pasajes y gastos operativos | 200 |
| **Total** | **S/. 1013** |

**Validación del instrumento**

El instrumento que se empleará para validar, será la ficha de observación documental estructurada, aplicada en los diferentes consumidores de los diferentes centros comerciales

**Criterios para el manejo de resultados**

Luego de la recolección de datos, se sistematizará la información obtenida y el criterio para el manejo de resultados será Estadístico, no paramétrico ni experimental.

**CRONOGRAMA DE TRABAJO**

| TIEMPO / ACTIVIDADES | ABR 2015 | MAY 2015 | JUN 2015 | JUL 2015 | AGO 2015 | SET 2015 | OCT 2015 | NOV 2015 | DIC 2015 | ENR 2016 | FEB 2016 | MAR 2016 | ABR 2016 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. Recolección de datos** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | | | | |
| **2.Estructuración de Resultados** | | | | | | | | **X** | **X** | **X** | **X** | | |
| **3.Informe Final** | | | | | | | | | | | | **X** | **X** |

## BIBLIOGRAFÍA:

1. Alberto Díaz, Adrián. (2017). Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. Fecha de recuperación del documento 06.10.2018, Editorial Pan American Journal of Public Health Sitio web: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1
2. Aldana, Edwin y Gagliuffi, Ivo. (2014). La noción de consumidor Final: El ámbito de aplicación subjetiva de la Ley de Protección al Consumidor según el nuevo precedente de observancia obligatoria del Indecopi. Lima, Perú. Editorial Ius Et Veritas
3. Britos, Sergio. (2018). Revisión sobre Etiquetado Frontal de Alimentos y Sistemas de Perfiles Nutricionales en el marco del diseño de Políticas Públicas. Fecha de recuperación del documento 05.07.2018, de Centro de Estudios sobre Política Económica y Alimentación Sitio web: http://cepea.com.ar/cepea/wp-content/uploads/2018/06/Revision-etiquetado-y-perfiles-junio-2018-versión-final.pdf
4. Carbonell O'Brien, Esteban . (2010). Análisis al Código de Protección y Defensa del Consumidor. Lima, Perú: Jurista.
5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2016). Directrices para la Protección del Consumidor. Fecha de recuperación del documento 27.08.2018, de Naciones Unidas Sitio web: https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplpmisc2016d1_es.pdf
6. Congreso de Perú (2017 enero 12) Proyecto de Ley que modifica los artículos 3, 6, 9, 10 y la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes. (Proyecto de Ley Nº 865/2016-CR) Página oficial del Congreso. Sitio web: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01519?opendocument
7. Congreso de Perú (2018 mayo 21) Dictamen de insistencia aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la Republica a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, incorporando el semáforo nutricional. Página oficial del Congreso. Sitio web: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01519?opendocument
8. ContigoSalud. (2018). El ABC Del Etiquetado Nutricional. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Contigo Salud Sitio web: http://www.contigosalud.com/el-abc-del-etiquetado-nutricional
9. Diario Gestión. (2018). Comex Perú asegura que Minsa rompe consenso al imponer etiquetado de octógonos. Fecha de recuperación del documento 23.05.2018, de Diario gestión Sitio web: https://gestion.pe/economia/comexperu-asegura-minsa-rompe-consenso-imponer-etiquetado-octogonos-236345
10. Diario Gestión. (2018). Imposición de etiquetado octogonal en alimentos procesados preocupa a industriales. Fecha de recuperación del documento 06.10.2018, de Diario Gestión Sitio web: https://gestion.pe/economia/imposicion-etiquetado-octogonal-alimentos-procesados-preocupa-industriales-233676
11. Diario Gestión. (2019). Alimentos y bebidas etiquetadas con octógonos de advertencia no se podrán vender en los colegios. Fecha de recuperación del documento 06.01.2019, de Diario Gestión Sitio web: https://gestion.pe/peru/alimentos-bebidas-etiquetadas-octogonos-advertencia-podran-vender-colegios-260231
12. Durand Carrión, Julio Baltazar. (2007). Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú. Doctrina, Legislación, instituciones, jurisprudencia internacional, nuevas perspectivas de Desarrollo. Lima, Perú. Editorial Universidad San Martín de Porres Página 50

13. Ezpinoza Espinoza, Juan, (2014) “Ley de Protección al consumidor”. Editorial Rodhas. Lima. Edición.
14. Espinoza Huerta, Alejandra. (2016). Revisión de la aplicación del etiquetado frontal como medida de Salud Pública y fuente de información nutricional al consumidor. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Food Consulting & Associates Sitio web: http://www.foodconsulting.es/wp-content/uploads/Revision-de-la-aplicacion-del-etiquetado-frontal-.pdfanael
15. Federación Española de Sociedades de Nutrición. (2018). ). Lee las etiquetas de los alimentos. . Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de FESNAD - Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética Sitio web: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjsoZfn5KHhAhWCpFkKHZ7GAWQQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.fesnad.org%2Fresources%2Ffiles%2FDNN%2F2010%2FEtiquetado_nutricional_TRANSPARENCIAS_FESNAD_DEFINITIVO.ppt&usg=AOvVaw2hR1PynG8CL_N9kaYEDMRn Páginas 4-5.
16. Florencia Cunzolo. (2015). Nutrición Semáforo nutricional en los alimentos: ¿sí o no?. Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de Diario Clarín Buena vida Sitio web: https://www.clarin.com/nutricion/piden-incorporar-nutricional-etiquetas-alimentos_0_BybBRsKDml.htm
17. Food Standard Agency. (2007). Front of Pack Nutritional Signpost Labelling Technical Guidance. Fecha de recuperación del documento 28.04.2018, de Food Standard Agency Sitio web: https://www.foodwatch.org/fileadmin/Themen/Ampelkennzeichnung/guidance_ampel_issue_1_januar_2007.pdf
18. Fundación Alimentum en colaboración con Instituto de Fomracion Integral SLU. (2016). Implantación del Sistema GDA´S / CDO. Fecha de recuperación del documento 14.10.2018, de SLU Sitio web: http://www.eurocarne.com/daal?a1=informes&a2=guia-gda-cdo-alimentum.pdf
19. Fundación Vicente Tormo. (2014). Semáforo Nutricional ¿Qué es y cómo se usa?. Fecha de recuperación del documento 03.06.2018, de Fundación Vicente Tormo Sitio web: http://www.fundacionvicentetormo.org/wp-content/uploads/2015/06/SEMÁFORO-NUTRICIONAL.pdf
20. Ministerio de agricultura pesca y alimentación. (2014). ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Fecha de recuperación del documento 03.04.2018 de Consejera de educación juventud y deportes de España Sitio web: http://servicios.educarm.es/templates/portal/ficheros/websDinamicas/30/resumen_etiquetado_ptos_alimenticios.pdf
21. Ministerio de Salud (1997 mayo 13) Reglamento Sanitario de los Alimentos (DTO. 977 / 96) Diario Oficial Chileno. Sitio web: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi9315.pdf
22. Moori Apolinario Silvia Elida . (2017). Tesis sobre conocimientos, actitudes y prácticas sobre el etiquetado nutricional por semaforización en la compra de productos procesados por docentes de Guayaquil, Ecuador, 2016. Lima - Perú: Universidad Peruana Union. Página 13 Sitio web: http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/381/Pamela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y Página 13
23. Oldways Wholle Grains. (2015). Los granos enteros y una dieta balanceada y saludable. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Oldways Whole Grains Council Sitio web: https://wholegrainscouncil.org/blog/2015/08/survey-two-thirds-americans-make-half-their-grains-whole
24. Organización Mundial de la Salud. (2018). Comisión del Codex Alimentarius Manual de Procedimiento . Fecha de recuperación del documento 14.07.2018, de DIGESA - MINSA Sitio web:

http://www.digesa.minsa.gob.pe/Codex/manual/Manual_de_Procedimiento_26%20edicion.pdf Página 2 – 3

25. Poder Ejecutivo (2016 diciembre 29) Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados (Decreto Legislativo 1304) Página oficial SPIJ – Sistema Peruano de Información Jurídica. Sitio web: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
26. Poder Ejecutivo (2017 junio 15) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021 Ley de Promoción de la alimentación saludable (Decreto Supremo 017-2017-SA) Página oficial SPIJ – Sistema Peruano de Información Jurídica. Sitio web: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
27. Salas-Salvado Jordi y otros. (2012). Análisis de la capacidad de elección de alimentos saludables por parte de los consumidores en referencia a dos modelos de etiquetado nutricional; estudio cruzado. Fecha de recuperación del documento 02.04.2018, de SciELO - Scientific Electronic Library Online Sitio web: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112013000100024
28. Secretaria de Economía de México (2010 abril 5) Norma sobre Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. (**NOM-051-SCFI/SSA1-2010**). Página oficial del Gobierno Mexicano. Sitio web: http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/051scfissa1mod.pdf
29. Secretaria de Salud de México. (2016). Sabías que... el Distintivo Nutrimental es voluntario. Fecha de recuperación del documento 02.10.2018, de Gobierno de Mex Sitio web: https://www.gob.mx/salud/articulos/sabias-que-el-distintivo-nutrimental-es-voluntario
30. Silva Vásquez, Vilma (2017). Tesis sobre los criterios objetivos de aplicación de sanciones en materia de protección al consumidor: una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y predictibilidad. Chiclayo – Perú. Sitio web: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1094/1/TL_SilvaVasquezVilmaErika.pdf.pdf
31. Vilela Carbajal, Jorge Eduardo, (2008) La protección al consumidor en la jurisprudencia del Indecopi. Editorial Grijley E.I.R.L.
32. Zacarías H. Isabel. (2005). Selección de Alimentos, Uso del Etiquetado Nutricional para una Alimentación Saludable. Manual de consulta para profesionales de la salud. Fecha de recuperación del documento 27.09.2018,, de Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura Sitio web: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Chile_Etiquetado%20nutricional_Alimentacion%20saludable_2005_%20REDICEAN.pdf.pdf

## ANEXO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### Modelo Nº 1: Ficha de observación documental estructurada

**FORMULARIO DE PREGUNTAS**

**Instrucciones:**

El presente formulario de preguntas tienes por finalidad conocer que tanto están informados los consumidores sobre el sistema de etiquetado en general y si conocen y prefieren el sistema de etiquetado semáforo en los alimentos.

**EDAD:**

(_____) de 12 a 17 años (_____) de 18 a 30 años
(_____) de 31 a 50 años (_____) de 51 a mas

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTAS | SIEMPRE | A VECES | NUNCA |
|---|---|---|---|
| 1. Lees los ingredientes (contenido nutricional) de los productos alimenticios que consumes. | | | |
| 2. En el caso de haber respondido "siempre" o "a veces" en la pregunta anterior:<br><br>¿Qué tan frecuente entiendes lo que en ellos se indica? | | | |

**MARCA CON UNA X:**

| PREGUNTA | SI | NO |
|---|---|---|
| 3 Sabes: ¿qué es el sistema de etiquetado semáforo? | | |

**MARCA CON UNA X:**

**4 CUAL DE LAS SIGUIENTES ETIQUETAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TE PARECE MAS COMPRENSIBLE.**

**IMAGEN 1**

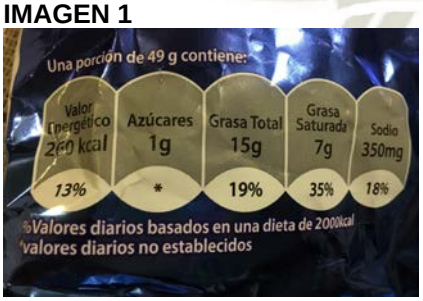


**IMAGEN 2**

| IMAGEN 3 | IMAGEN 4 |
| --- | --- |
|   |   |

**Modelo Nº 2: Ficha de observación documental estructurada dirigida a los Presidentes de las Asociaciones del Consumidor.**

| FORMULARIO DE PREGUNTAS |
| --- |
| 1. ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?<br>2. ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo? |

# ANEXO Nº 2: ENTREVISTAS A LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA QUE FUERON CONTESTADAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.

16/4/2019 Gmail - Colaboración en tesis sobre etiquetado semáforo

Gmail DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

**Colaboración en tesis sobre etiquetado semáforo**

**Johan C. Rodriguez Pinto** <jcrp2099@gmail.com> 8 de abril de 2019, 12:51
Para: DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

Estimada Denisse

Buenas tardes

Atendiendo a tus interrogantes, puedo decir que primeramente el código de consumidor destaca el derecho de la información y la obligación de los proveedores a dar información veraz, Oportuna y fácilmente accesible, en ese sentido la primera ventaja sería que con este etiquetado se estaría cumpliendo este derecho basico de la forma más cabal y completa, el de la informácion. Así mismo la información como has de saber, va ligada a la idoneidad, es decir un consumidor espera recibir algo, en base a la información que nos da el proveedor, Es decir un producto es más idóneo a mis necesidades en la medida que me informan sus cualidades y yo las acepto como idoneas, por ello el etiquetado ayuda a que los productos cumplan con el derecho de la información y con ello ser idóneos, ahora si la Informaciom en este caso, como es de índole alimentaria, es mucho mas importante, en tanto, el consumidor podra apreciar si son o no saludables, o resultan dañinas, y en sintesis si se cumple con el derecho a que los alimentos sean inocuos y no importen un perjuicio al consumidor, es decir se les da la información para que opten por productos sanos, dejando siempre al consumidor opte o no por uno u otro.

En la segunda interrogante, pues si habría una vulneración precisamente al derecho de la Información que lo encontramos en el art.1.b del código, pues al no darle la información determinante para tomar una decisión de consumo, es decir no existe un etiquetado semáforo, o el existente es deficiente, se le está induciendo a error al consumidor, o a hace a este atribuirle determinadas características a un producto que no las tiene, Lo cual nos conllevaría a hablar incluso de publicidad engañosa y sus variantes, pero eso es otro tema, también podríamos decir que se estaría defraudando sus expectativas, al no poder adquirir productos que le sean beneficiosos, o en todo caso no poder acceder a la información suficiente para poder decidir, obviamente atentando contra su derecho a la salud e idoneidad de los alimentos que consume.

Estas son mis impresiones a tus interrogantes, espero te hayan podido ayudar, un saludo, y aplaudo tu interés por estos temas. Éxitos.

[Texto citado oculto]
--

Atentamente,

**JOHAN C. RODRIGUEZ PINTO**

**Abogado Especialista en Protección al Consumidor, Propiedad Intelectual y Derecho Empresarial**

**Arbitro adscrito al Sistema de Arbitraje de Consumo - INDECOPI SISAC**

Urb. Esperanza L-22, ADEPA, Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Perú
Tel. 959285490
Fax (51-54) 630454

www.marin-rodriguez.com

MARIN&RODRIGUEZ ABOGADOS
ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA ANTE INDECOPI

Consumo Derecho

ASDIUC
ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES

Este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizado por el destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, sírvase informarlo y borre inmediatamente el mensaje original.

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=a0b9b12b23&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1630265440901706010&simpl=msg-f%3A1630265... 1/2

Gmail DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

## Colaboración en tesis sobre etiquetado semáforo

**Mario Diaz Alvarado** <mariodial24@hotmail.com> 9 de abril de 2019, 18:17
Para: DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

Buenas tardes disculpa la demora con relación a tus preguntas envío las respuestas:
1) Cuáles son las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo?
Las ventajas de la aplicación normativa del sistema semáforo, estarían dándose, por cuanto con ese sistema se informa al consumidor del riesgo de consumir algún alimento, pero se debe tener en cuenta que esa información debe de ser apropiada y accesible al consumidor, esto es que pueda fácilmente reconocer los riesgos que se indican de consumir el producto, de no ser así la norma no tendría ninguna ventaja.

2) ¿Existe una vulneración a los mecanismos de protección de los consumidores ante la falta de regulación del etiquetado semáforo?

Evidentemente que si no existe una regulación apropiada, se está afectando los mecanismos de protección de los consumidores, sin embargo se tendría que analizar si la regulación del etiquetado semáforo es la más apropiada para defender al consumidor o se puede optar por otro tipo de regulación, en donde se indique los riesgo de consumir el producto y si el mismo es alto en sustancias que afectan el organismo.

---

**De:** DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>
**Enviado:** viernes, 5 de abril de 2019 14:05
**Para:** mariodial.24@hotmail.com; mariodial24@hotmail.com
**Asunto:** Colaboración en tesis sobre etiquetado semáforo

[Texto citado oculto]

Gmail DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

## ENCUESTA

**Asociación Consumidores Mariano Melgar** <aducaar.marianomelgar@gmail.com> 15 de abril de 2019, 21:23
Para: denissequispecornejo@gmail.com

Estimada Denisse, le remito lo solicitado que ha sido verificado por el Sr. Uben Atoche, de la Coordinadora Nacional de Asociaciones de Consumidores:
Al respecto del etiquetado, todo se enmarca desde el punto de vista del destinatario del etiquetado, el consumidor de cierto producto, que a partir del Código de Consumo del 2010 va dirigido a la protección de un consumidor en general, común y corriente; ya no se habla de una protección de solo un consumidor diligente o informado, sino de uno genérico, acorde a nuestra realidad, puedes entrar a cualquier establecimiento y veraz que va dirigido a todos los consumidores. Entonces:
1) El etiquetado por semáforo, simplifica la apreciación del consumidor común a su simple apreciación u observación superficial del producto, lo que es el etiquetado, sabrá desde un niño si el semáforo le indica que es alto en ciertos productos (azúcar, grasas, carbohidratos) o es saludable, así también para los padres que deciden que comprar para ellos y sus hijos. El efecto en el mercado, es que para obtener la preferencia de los consumidores van a adecuarse hacia productos saludables, que es lo que prefieren los consumidores.
Sin duda el otro etiquetado es mejor, con mayor información de raciones diarias y otros datos, pero para poder entenderlo no solo necesitabas ser un consumidor razonable o informado, sino que debes ser un consumidor especialista en nutrición y/o alimentos y con una calculadora a la mano, es decir no se adecua a la protección que el Código de Consumo garantiza a todos los consumidores, era pues una forma de sacarle la vuelta a la alimentación saludable para niños y adolescentes promovido por los lobbies en el Congreso y otros personajes desorientados o con escasos conocimientos en la materia.

2) Todo dispositivo de este tipo (donde hay millones en juego, consumo masivo) debe ser cautelosamente estudiado, con inteligencia, en el sentido que los malos empresarios siempre buscarán la asesoría de especialistas para sacar la vuelta a sus obligaciones, así como las tributarias (por la elusión tributaria) en este caso los abogados y los ingenieros alimenticios entre otros, buscaran la forma de evitar estar incluidos en las restricciones que impone la ley; la puerta de salida suele ser la REGLAMENTACIÓN DE LA NORMA LEGAL, donde de parte del Estado deberían actuar bajo inteligencia proveyendo o adelantándose a los argumentos antojadizos o interpretaciones desviadas de los "abogados defensores" de estas empresas y así poder bloquear o sacarle la vuelta a la normativa que quieren evitar. Bastará saber los antecedentes de los funcionarios encargados en elaborar la reglamentación, para saber si la ley se va a desnaturalizar con su reglamentación.
Entonces la respuesta es afirmativa, la falta de una regulación efectiva y promovida por los lobbies, afectan el interés de los consumidores, como ejemplo se puede citar, que para eludir esta obligación la industria empieza a sacar envases mas pequeños para no poner los semáforos.

Gmail **DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>**

## Colaboración tesis sobre etiquetado semáforo

**José Angelo Canales Gallegos** <jcanal21@gmail.com> 5 de abril de 2019, 12:04
Para: DENISSE KATHERINE QUISPE CORNEJO <denissequispecornejo@gmail.com>

Respecto a este tema específicamente te doy el teléfono del Dr. Paul Castro, el es experto en ella.

962246075
[Texto citado oculto]

# ANEXO N° 3: ENCUESTAS REALIZADAS A LOS CONSUMIDORES EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA